

**MUNICIPALIDAD DE ZARCERO**  
**SESION ORDINARIA DOSCIENTOS VEINTICINCO**

Sesión Ordinaria doscientos veinticinco celebrada el veintisiete de abril del dos mil veinte a las dieciocho horas con la presencia de los siguientes miembros:

**REGIDORES PROPIETARIOS**

JONATHAN JESUS SOLIS SOLIS	Presidente Municipal
VIRGINIA MUÑOZ VILLEGAS	Vicepresidente Municipal
LUZ EIDA RODRIGUEZ PANIAGUA	
JORGE LUIS PANIAGUA RODRIGUEZ	
GERARDO ENRIQUE PANIAGUA RODRIGUEZ	

**REGIDORES SUPLENTE**

OSCAR CORELLA MORERA  
ANA ISABEL BLANCO ROJAS  
GERARDA FERNANDEZ VARELA

**SINDICOS PROPIETARIO**

OLGA RODRIGUEZ ALVARADO  
KATTIA MARCELA RODRIGUEZ ARAYA  
LUIS ALCIDES ALPIZAR VALENCIANO justificado  
MARIA ELENA HUERTAS ARAYA  
RICARDO PANIAGUA MIRANDA justificado

**ALCALDE MUNICIPAL**

RONAD ARAYA SOLIS

**VICEALCALDESA MUNICIPAL**

LAURA SOLANO ARAYA

**MIEMBROS AUSENTES**

**REGIDORES PROPIETARIOS**

ALEJANDRA MARIA VILLALOBOS RODRIGUEZ JUSTIFICADA

**SINDICOS PROPIETARIOS**

GERARDO ENRIQUE VILLALOBOS SALAS  
GREIVIN QUIROS RODRIGUEZ

**SINDICOS SUPLENTE**

HERNAN RODRIGUEZ SIBAJA RICARDO CASTRO RODRIGUEZ,  
MARY HELEN RODRIGUEZ ROJAS, MARLENE ROJAS DURAN  
BEATRIZ AVILA UGALDE OLGA LIDIANETHA ARCE PANIAGUA

**SECRETARIA MUNICIPAL**

DENNIA DEL PILAR ROJAS JIMENEZ

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

1. Saludo al Concejo Municipal
2. Comprobación del quórum
3. Lectura y aprobación de la agenda
4. Meditación
- 5- Lectura y aprobación del acta ordinaria 224
- 6- Lectura de correspondencia

- 1- Nota enviada por el Tribunal Supremo de Elecciones, remiten documento de directorio provisional de la municipalidad para el primero de mayo 2020.

- 2- Nota enviada por Sindy María Rodríguez Cubillo, informa sobre la declaración jurada que debe presentarse según artículo 28 de la ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Humano.
- 3- Lineamiento LS-SI-001 para actividades de concentración de traspaso de poderes municipales debido a la alerta sanitaria por Coronavirus (COVID-19).
- 4- Publicación de la Gaceta, cambio de recinto sesión 1 de mayo 2020.

7- Informe del Alcalde Municipal

9- Asuntos de la Presidencia

8- Mociones y acuerdos

9- Asuntos Varios

10- Cierre de la Sesión

#### **ARTICULO I: Lectura y aprobación de la agenda**

El Concejo Municipal acuerda aprobar la agenda. 5 votos de los regidores Jonathan Solís Solís, Virginia Muñoz Villegas, Jorge Paniagua Rodríguez, Luis Eida Rodríguez Paniagua, Gerardo Paniagua Rodríguez.

#### **ARTÍCULO II: CONOCIMIENTO DEL ACTA ORDINARIA DOSCIENTOS VEINTICUATRO**

Acta ordinaria doscientos veinticuatro:

El Concejo Municipal acuerda aprobar el acta doscientos veinticuatro. 5 votos de los regidores Jonathan Solís Solís, Virginia Muñoz Villegas, Jorge Paniagua Rodríguez, Oscar Corella Morera, Gerardo Paniagua Rodríguez.

#### **ARTICULO III Lectura de Correspondencia**

- 1- Se conoce nota enviada por el Tribunal Supremo de Elecciones, remiten documento de directorio provisional de la municipalidad para el primero de mayo 2020. Se pone en conocimiento.
- 2- Se conoce nota enviada por Sindy María Rodríguez Cubillo, informa sobre la declaración jurada que debe presentarse según artículo 28 de la ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Humano. Se pone en conocimiento.
- 3- Se conoce Lineamiento LS-SI-001 para actividades de concentración de traspaso de poderes municipales debido a la alerta sanitaria por Coronavirus (COVID-19). Se pone en conocimiento.
- 4- Se conoce publicación de la Gaceta sobre cambio de recinto para la sesión del 1 de mayo 2020. Se pone en conocimiento.

#### **ARTICULO IV: Informe del Alcalde Municipal**

El señor Ronald Araya Solís procede a dar el siguiente informe al Concejo Municipal:

- Presenta solicitud de acuerdo de pago, según oficio MZ-AM-199-20 a HIDROGEOTECNIA LIMITADA.

1-El Concejo Municipal acuerda autorizar el pago del 50% a HIDROGEOTECNIA LIMITADA, cédula jurídica 3-102-205691, por el trabajo de diagnóstico hidrogeológico de protección a mantos acuíferos por el proceso SICOP 2019CD-000047-0021300211, en relación a la factura electrónica 00100001010000000467 por un monto de cuatro millones, novecientos setenta y seis mil, doscientos noventa y tres colones, (¢4.976.293), solicitud presentada mediante oficio MZ-AM-199-

20 y MZ-DGU-47-2020. Aprobada por unanimidad, en forma definitiva, con dispensa de la comisión de Gobierno y Administración. 5 votos de los regidores Jonathan Solís Solís, Virginia Muñoz Villegas, Jorge Paniagua Rodríguez, Luz Eida Rodríguez Paniagua, Gerardo Paniagua Rodríguez.

- Presenta solicitud de acuerdo de pago según oficio MZ-AM-198-20 CONSTARQ SOCIEDAD ANONIMA.

2-El Concejo Municipal acuerda autorizar el pago a CONSTARQ SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-1088790, por el proceso SICOP 2019LA-00004-0021300211, construcción y remodelación de edificio municipal en relación a la factura electrónica 00100001010000000264 por un monto de diez millones, de colones, (¢10.000.000), solicitud presentada mediante oficio MZ-AM-198-20 y MZ-DGU-49- 2020. Aprobada por unanimidad, en forma definitiva, con dispensa de la comisión de Gobierno y Administración. 5 votos de los regidores Jonathan Solís Solís, Virginia Muñoz Villegas, Jorge Paniagua Rodríguez, Luz Eida Rodríguez Paniagua, Gerardo Paniagua Rodríguez.

-Ya se ubicaron las oficinas, se trasladaron los funcionarios de arriba a la planta baja, tesorería, plataforma, patentes, cobros, en esa parte se terminó la reparación.

-Presenta nota MZ AM 218-2020, solicitando adendum del contrato de crédito PE-416-2018 de fecha 13 de setiembre del 2018, operación financiera 2CVL-1451-1117, suscrito por la Municipalidad de Zarceró y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, se hizo un cálculo malo por parte del IFAM y la diferencia es de doce mil ciento ochenta y cinco colones, con noventa y tres céntimos, en el contrato debe quedar establecido, se adjunta el acuerdo de la Junta Vial Cantonal MZ AC JV 010 2020.

3-El Concejo Municipal acuerda aprobar la solicitud presentada por el señor Alcalde Municipal Ronald Araya Solís, según oficio MZ AM 218-2020, para suscribir adendum del contrato de crédito PE-416-2018 de fecha 13 de setiembre del 2018, operación financiera 2CVL-1451-1117, suscrito por la Municipalidad de Zarceró y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, por un monto de doce mil ciento ochenta y cinco colones con noventa y tres céntimos. Aprobada por unanimidad, en forma definitiva, con dispensa de la comisión de Asuntos Jurídicos. 5 votos de los regidores Jonathan Solís Solís, Virginia Muñoz Villegas, Jorge Paniagua Rodríguez, Luz Eida Rodríguez Paniagua, Gerardo Paniagua Rodríguez.

-Presenta oficio MZ-AM-215-20, es un tema de una señora que pretende construir en San Luis de la escuela 500 metros hacia San Ramón, se pretende construir servidumbre en contra de propiedad municipal, la señora compró lote a la par del pedazo que tenemos, ya que solicitó un bono para construir, necesita el visto bueno para firmar las escrituras y constituir como servidumbre de paso de acueducto, de líneas eléctricas y de aguas pluviales en contra de la municipalidad, y así tengan la posibilidad de servidumbre para pasar el acueducto de San Luis, y también la electricidad, si no se le da el visto bueno no pueden construir, se adjunta el documento, me gustaría lo analicen para que lo pueda yo firmar y se le dé la posibilidad de transitar y la utilización del espacio nuestro para meter el agua y la luz.

4- Se acuerda trasladar el documento MZ-AM-215-20 a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su debido análisis. Aprobada por unanimidad, en forma definitiva. 5 votos de los regidores Jonathan Solís Solís, Virginia Muñoz Villegas, Jorge Paniagua Rodríguez, Luz Eida Rodríguez Paniagua, Gerardo Paniagua Rodríguez.

-Presenta oficio MZ AM 222 2020 en el cual remite oficio MZ DGU CAT 047 2020 del departamento de catastro, consiste en la propuesta del reglamento para el control de fraccionamiento de la Municipalidad de Zarcero, expone las situaciones que se presentarían si se acata el lineamiento del INVU, con el reglamento nuestro no se debe aplicar en el cantón el del INVU solamente el reglamento. Nos liberamos de eso al aprobarse el proyecto del reglamento quedamos por fuera de que se declare lo que se declaró en el INVU.

Presidente municipal: se ha analizado por mi persona, jurídicos, los profesionales de los departamentos, el del INVU afecta la autonomía municipal, provoca el riesgo de que las personas puedan tener problemas a la hora de poder segregar sus lotes en lo que son las partes urbanísticas y rurales de nuestro país, lo someto a votación a fin de que sea publicado en el Diario Oficial la Gaceta y así no se aplique el reglamento presentado por el INVU ante nuestras instituciones, que tanto nos afecta, el reglamento se encuentra debidamente revisado, ya se había enviado el proyecto.

5-El Concejo Municipal acuerda aprobar el Proyecto de Reglamento para el Control de Fraccionamientos de la Municipalidad de Zarcero, se autoriza al Alcalde Municipal para que realice las gestiones para su publicación. Aprobado por unanimidad, en forma definitiva con dispensa de la comisión de asuntos jurídicos. 5 votos de los regidores Jonathan Solís Solís, Virginia Muñoz Villegas, Jorge Paniagua Rodríguez, Luz Eida Rodríguez Paniagua, Gerardo Paniagua Rodríguez.

## **MUNICIPALIDAD DE ZARCERO**

La Municipalidad de Zarcero, de conformidad con las potestades conferidas por los artículos 4 inciso a), 13 incisos c) y e), así como el artículo 17 incisos a) y h) todos del Código Municipal Ley número 7794 y al tenor de los ordinales 169 y 170 de la Constitución Política y a Ley de Vivienda y Urbanismo; Ley de Planificación Urbana número 4240; Reglamento a la Ley de Catastro Nacional; Ley de Catastro Nacional, y según acuerdo del Concejo Municipal artículo IV, inciso 5 de la sesión ordinaria 225 del 27 de abril del año 2020 acuerdan promulgar el presente Proyecto de Reglamento:

### **PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE FRACCIONAMIENTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ZARCERO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones generales**

**ARTÍCULO 1.-** Este reglamento se fundamenta en criterios técnicos y con base en las potestades conferidas en los artículos 2, 3, 4 inciso a, y 13 incisos c), del Código Municipal, artículos 169 y 170 de la Constitución Política artículo 15 de la Ley de Planificación Urbana, la Ley de Simplificación Tributaria N° 8114, del 9 de julio del 2001, Ley general de Caminos, Ley de expropiaciones y la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

Que la Municipalidad de Zarcero es una institución autónoma cuyos objetivos se encuentran plasmados en el Código Municipal y la Constitución Política, y otros establecidos en el ordenamiento jurídico costarricense.

Que, amparado en los principios de desarrollo sostenible y planificación territorial y con la finalidad de asegurar una calidad de vida óptima a los habitantes del cantón de Zarcero, este reglamento establecerá y delimitará las condiciones para garantizar el uso eficiente del suelo al momento de realizar operaciones de fraccionamientos o urbanizaciones, por medio de alternativas técnicas y legales.

Que de conformidad con los artículos 21 y 32 de la Ley de Planificación Urbana, estas disposiciones forman parte de los principales reglamentos de desarrollo urbano del territorio del cantón de Zarcero.

Que dicho Reglamento, mediante la delimitación o puntualización de las reglas municipales de obligado acatamiento para la realización de operaciones de fraccionamientos, define los requisitos urbanísticos correspondientes al acceso a la vía pública, a la realización de operaciones de lotificación y amezamiento.

**ARTÍCULO 2.- Generalidades:** Para el fraccionamiento o lotificación será recomendable que se reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que el diseño geométrico del desarrollo sea lo más acorde posible con las condiciones naturales del área (incluyendo la vegetación y el paisaje), tomando en cuenta no sólo las del terreno a desarrollar sino también las de sus inmediaciones.
- b) Que los lotes que se originen sean conforme a la ley vigente, con acceso adecuado a la vía pública y de forma regular.
- c) Que los lotes puedan disponer de los servicios indispensables según las características de la zona, tales como agua potable y electricidad.
- d) Que los terrenos estén libres de afectaciones o limitaciones; de lo contrario, que éstas puedan conciliarse con el desarrollo propuesto.
- e) En una misma finca podrán darse proyectos combinados, tanto fraccionamientos como proyectos de urbanización u otros, aplicando para cada caso lo pertinente y siempre que los usos sean compatibles con la legislación nacional.

**ARTÍCULO 3.- Alcance Territorial:** El presente Reglamento para el Control de Fraccionamientos regula a nivel del territorio del cantón de Zarceño, las condiciones para permitir fraccionamientos, sin perjuicio de lo establecido en la legislación nacional.

**ARTÍCULO 4.- Definiciones:**

- a) Derecho de vía: superficie de terreno, propiedad del Estado o Municipalidad destinado al uso de una vía, área delimitada a ambos lados por los linderos de las propiedades colindantes, incluye calzada, zona verde y acera.
- b) Disponibilidad de servicios indispensables: Existencia real y actual, no futura ni potencial de capacidad hídrica y eléctrica para abastecimiento a una nueva finca.
- c) Finca: es el inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario, como unidad jurídica.
- d) Inmueble: es la unidad física inscrita o no en el Registro Inmobiliario. También se le denomina como predio, lote, parcela o propiedad.
- e) Fraccionamiento: División de cualquier predio con el fin de vender, traspasar, negociar, repartir, explotar o utilizar en forma separada las parcelas resultantes, incluye tanto particiones de adjudicación judicial o extrajudicial, localizaciones de derecho indivisos o meras segregaciones en cabeza del mismo dueño.
- f) Frente de lote: Es la longitud de la línea frontal del predio sobre vía pública o servidumbre. En algunos casos se menciona solo como frente.
- g) Línea de propiedad: La que demarca los límites de la propiedad en particular. También conocida como lindero.
- h) Obras de infraestructura: Conjunto de instalaciones que permiten la operación de los servicios públicos tales como: abastecimiento de agua, alcantarillado, drenaje, telecomunicaciones y electricidad, además de vías públicas.
- i) Plano catastrado: Es el plano de agrimensura que ha sido inscrito en el Catastro Nacional.
- j) Plano de agrimensura: es el plano confeccionado por un profesional en topografía.
- k) Profesional responsable: profesional de la ingeniería o arquitectura habilitado e incorporado al Colegio de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.
- l) Propietario: Persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles mediante escritura pública.
- m) Reunión de fincas: es el proceso mediante el cual dos o más fincas se unifican en una sola.
- n) Servicios públicos indispensables: aquellos que brindan el servicio de agua potable y

electricidad.

- o) Servidumbre agrícola, pecuaria, forestal o ecológica: acceso a una parcela para uso agrícola, pecuaria, forestal o ecológica, producto de un fraccionamiento que obedece a la naturaleza productiva del inmueble al que sirve.
- p) Servidumbre de Paso: aquella cuya constitución es forzosa a favor de los fundos que carecen de acceso adecuado a la vía pública.
- q) Suelo: Recurso natural, económico, escaso y no renovable, que constituye el soporte físico de la vida animal y vegetal, y de igual forma, de las edificaciones e infraestructuras necesarias para facilitar las distintas actividades humanas.
- r) Vía de Acceso: Es la vía, de carácter público o privado, ubicada frente a un inmueble, que permite la entrada o salida del mismo.
- s) Vía pública: Es todo terreno de dominio público y de uso común que, por disposición de la autoridad administrativa, se destinare al libre tránsito de conformidad con la legislación vigente. Incluye aquel terreno que de hecho esté destinado ya a ese uso público. También se menciona como camino público.
- t) Visado: acción de reconocer o examinar un instrumento, documento o certificación para otorgarle un visto bueno.
- u) Vivienda: Todo local o recinto, fijo o móvil, construido, convertido o dispuesto, que se use para fines de alojamiento de personas, en forma permanente o temporal.

## CAPÍTULO II

### Visado Municipal

**ARTÍCULO 5.- Objeto:** Conforme a los artículos 34 y conexos de la Ley de Planificación Urbana, la Municipalidad de Zarceró a través del ingeniero(a) topógrafo(a) que el alcalde delegare tal función, otorgará el visado municipal de fraccionamiento dentro de los 15 días naturales siguientes a su presentación, con el objetivo de dar fe de que la segregación coincide con la que expresa dicho plano.

**ARTÍCULO 6.- Alcance y excepciones:**

**Alcance:** El visado municipal se otorga para tanto efectos catastrales y registrales en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79 del Reglamento a la Ley de Catastro, así como los Artículos 33 y 34 de la Ley de Planificación Urbana.

**Excepciones:** Se exceptúan del requerimiento del visado municipal, los siguientes casos:

- a) Plano de agrimensura o catastrado de finca completa
- b) Plano de agrimensura o catastrado para rectificación de área
- c) Plano de agrimensura o catastrado para información posesoria
- d) Plano de agrimensura o catastrado de reunión de fincas completas
- e) Plano de agrimensura o catastrado de filial
- f) Plano de agrimensura o catastrado cuando todas las parcelas resultantes midan más de 5 hectáreas su uso sea agropecuario y conste así en planos, por considerarse que no interesan al uso urbano.

**ARTÍCULO 7.- Requisitos:** Se establecen como requisitos generales para la solicitud del visado municipal los siguientes:

- a) Estar al día en los impuestos municipales referentes a la(s) finca(s) de la cual proviene el fraccionamiento.
- b) Minuta de Rechazo (emitida por el Registro Inmobiliario).
- c) Imagen Minuta (plano de agrimensura sellado por el CFIA y calificado por el Registro Inmobiliario).
- d) Plano corregido (En caso que se haya modificado la imagen minuta).
- e) Certificación de disponibilidad de servicios indispensables de agua y electricidad, para el lote a segregarse y el área resultante del fraccionamiento (finca madre).

Requisito no aplica para fraccionamientos con acceso por servidumbre agrícola, pecuaria, forestal o ecológica.

**ARTÍCULO 8.- Disponibilidad de servicios públicos indispensables:** Podrá probarse esta condición con alguna de las siguientes formas:

Agua potable:

- a) Certificación de disponibilidad de agua emitida por la entidad encargada de su administración que garantice la existencia del recurso. Puede comprobarse de las siguientes maneras:
- Cuando se trate de Asociaciones Administradoras de los sistemas de Acueductos y Alcantarillados (ASADAS) certificación emitida y firmada por el Presidente.
  - Pozos inscritos ante la Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) certificación de registro del pozo, potabilidad de agua y número de concesión, donde se verifique el beneficio del pozo para la segregación que lo contenga o la propuesta de segregación del concesionario.
  - Pozos artesanales, constancia de un Laboratorio, en el que certifique que el agua es para consumo humano.
  - Sociedad de Usuarios de Agua (SUA) certificación emitida y firmada por el Representante Legal y copia de personería jurídica vigente.

Requisito no debe presentarse para planos de fraccionamiento ubicados en el área donde el Acueducto Municipal es el encargado de brindar el servicio.

Electricidad:

- a) Certificación de disponibilidad eléctrica emitida por la entidad autorizada y encargada de su administración.

Los documentos de certificación de ambas disponibilidades deben otorgarse indicando el número de presentación otorgado por el Registro Inmobiliario al plano de agrimensura en trámite y el plano catastrado para la finca madre, en caso de la finca madre no cuente con un plano se aceptara solo la indicación del número de la misma.

**ARTÍCULO 9.- Ancho y ampliación vial.**

**Ancho:** La Municipalidad se reserva el derecho de verificar el ancho de vía que el profesional indique en el plano de frente a la(s) propuesta(s) de segregación, el encargado del visado municipal podrá considerar como criterio de denegatoria cuando lo indicado difiera de la realidad, dentro de los parámetros de precisión que la técnica establezca para ello.

**Ampliación Vial:** La Municipalidad solicitará la representación y acote de la ampliación vial dentro del plano para todas las calles que conformen la red vial cantonal, con base en lo estipulado en la Ley General de Caminos Públicos, se considera objeto de denegatoria cuando se omite o sea incorrecto. No aplica para fraccionamientos con acceso por servidumbre de paso o servidumbre agrícola, pecuaria, forestal o ecológica, siempre que este sea su único acceso.

### CAPÍTULO III

#### **Fraccionamientos**

**ARTÍCULO 10.- Tipos de Fraccionamiento.** Las siguientes son las modalidades por las cuales podrán realizarse fraccionamientos:

1. Fraccionamiento Simple
2. Fraccionamiento frente a servidumbre de paso
3. Fraccionamiento frente a servidumbre agrícola, pecuaria, forestal o ecológica
4. Fraccionamiento por callejón de acceso

La Municipalidad verificará la aplicación del Artículo 36 de la Ley de Planificación Urbana para emitir el respectivo visado.

**ARTÍCULO 11.- Fraccionamiento Simple.** Es permitido siempre el lote resultante del fraccionamiento cumplan las siguientes condiciones:

- a) Acceso directo y adecuado a vía pública.
- b) Contar con disponibilidad de servicios públicos indispensables.
- c) Área y frente mínimo y relación frente-fondo.

**ARTÍCULO 12.- Fraccionamiento frente a servidumbres de paso.** La Municipalidad podrá admitir la segregación de lotes mediante servidumbre de paso, siempre que se cumpla con las siguientes normas:

- a) La servidumbre se aceptará en terrenos especiales en que por su ubicación o dimensión se demuestre que es imposible fraccionar con acceso adecuado a vías públicas existentes, utilizándose preferentemente para casos en que ya existan viviendas en el terreno a fraccionar.
- b) Se aceptará la constitución de una única servidumbre de paso por finca.
- a) Frente a servidumbre de paso solo se podrá fraccionar un máximo de 6 lotes, para este cálculo solo se contabilizan los lotes que tengan como únicamente salida por la servidumbre
- b) El ancho mínimo de la servidumbre de paso es tres metros 3.0 metros, para un máximo de 3 lotes. Para cada lote adicional a los tres se requiere un metro adicional en el ancho de la servidumbre.
- c) Del ancho de la servidumbre 0.90 cm corresponde al espacio para la acera.
- d) La longitud de una servidumbre de paso no excederá de 60.0m metros medidos desde la vía pública.
- e) Debe indicarse en los planos el final de servidumbre de paso.
- f) Toda servidumbre, en el entronque con vía pública deberá cumplir con un diseño vial que facilite la maniobrabilidad y visibilidad de los vehículos y personas que la utilicen.
- g) El área de la servidumbre no será computable para efectos de cálculo del área mínima de lote y sobre ella no podrán hacerse construcciones.
- h) La segregación autorizada frente a servidumbre de paso, implica que la entrada a los lotes será considerada servidumbre de paso común y en todo momento cualquier autoridad o funcionarios de entidades [prestatarias de los servicios públicos de cualquier índole (incluidas del agua y electricidad), así aquellos encargados del control urbanístico, municipal, de seguridad pública, salud, bomberos y cualquier otro similar]; podrán utilizarla para sus respectivos fines.
- i) Ni la municipalidad, ni ninguna institución pública tienen obligación de darle mantenimiento a las servidumbres de paso, ni de prestar servicios en los lotes interiores.
- j) Cumplir con área, frente mínimo y relación frente-fondo.

**ARTÍCULO 13.- Dimensiones mínimas de predios en fraccionamiento simple y fraccionamiento frente a servidumbre de paso.** En predios donde se va a realizar fraccionamiento simple o fraccionamiento frente a

servidumbre de paso debe cumplirse las siguientes dimensiones:

- a) Área mínima debe ser de 90.0 m<sup>2</sup> cuando exista alcantarillado sanitario o planta de tratamiento. De no existir ninguno de los interiores, el área mínima requerida es 120.0 m<sup>2</sup>
- b) Frente mínimo 6.0m
- c) El fondo de los lotes resultantes no debe ser mayor de 7 veces el frente

El resto o los restos de finca producto de este tipo de fraccionamiento deben cumplir también con lo normado.

**ARTÍCULO 14.- Fraccionamiento frente a servidumbre agrícola, pecuaria, forestal o ecológica.** Para fines agrícolas, pecuarios, forestales y ecológicos se podrán permitir segregaciones de parcelas con frente a servidumbres especiales en adelante se denominarán agrícolas o forestales o ecológicas, siempre que se cumplan las siguientes normas:

- a) Las porciones resultantes deberán ser iguales o mayores a los 5000 m<sup>2</sup>
- b) Los planos deben indicar “uso exclusivamente agrícola”, “uso exclusivamente pecuario”; o “uso exclusivamente forestal”; o “uso exclusivamente ecológicas”, según corresponda.
- c) Las construcciones de vivienda, instalaciones y estructuras quedan sujetas a un máximo del 15% en área de cobertura conforme al uso.
- d) Las servidumbres reguladas en este artículo deben tener conexión directa a vía pública, un ancho mínimo de 7.0 metros, no tendrán límite de distancia y deberá estar contenida dentro de las parcelas en forma total o parcial.
- e) Ni la municipalidad, ni ninguna institución pública tienen obligación de darle mantenimiento a las servidumbres de paso, ni de prestar servicios en los lotes interiores.

#### **ARTÍCULO 15.- Fraccionamiento por callejón de acceso.**

Se permitirá el fraccionamiento de un único lote con frente menor a la norma para permitir el aprovechamiento de la infraestructura existente. Siempre que se cumplan la siguiente disposición:

- a) Frente a vía pública no menor a 3.0m con una longitud máxima de 30.0m o 4.0 m de frente para una longitud máxima de 40.0m. Dicha área no será computable para el cálculo de área mínima del lote ni podrá construirse en ella.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Derogaciones**

**ARTÍCULO 16.-** Este Reglamento deroga cualquier disposición anterior que se le anteponga.

### **CAPÍTULO V**

#### **Vigencia**

**ARTÍCULO 17.-** Este Reglamento rige a partir de su segunda Publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Zarcero, 27 de abril del 2020.

Vicepresidenta Municipal Virginia Muñoz Villegas: que bueno que ya se hizo el reglamento y se aprobó, se ha trabajado mucho Jonathan, Gerardo, yo, estuvimos, también Katherine, está dividido en dos partes acerca de fraccionamiento y después de urbanizaciones, a mí me causaba preocupación porque si no lo hacíamos, debíamos aceptar el del INVU, eso afecta mucho a la municipalidad como Gobierno Local que es la que va a poner la cara en los cobros de más, a los ciudadanos que era a quienes afecta más, ya decía que había que tener un plan regulador, ya se está trabajando en eso, pero lleva mucho tiempo, cuando nos dimos cuenta que si teníamos un reglamento no teníamos que cumplir con lo que el INVU y el gobierno estaban imponiendo, comenzamos a

trabajar en el, gracias a Katherine, yo sé que ella es funcionario pero vino a exponer el problema y estaban bastante preocupados, don Ronald y yo estuvimos en FEDOMA en una reunión en donde nos expusieron el problema que vendría para las municipalidades, gracias a Dios y a don Jorge que estuvo siempre preocupado para que se hiciera el reglamento, Isabelita y en realidad a todos y todos pusimos un granito de arena para que eso se diera, muchísimas gracias.

Alcalde Municipal: agradezco mucho el aceptarlo, Katy venía muy preocupada por lo que estaba pasando, vale el agradecimiento también para ella porque se preocupó mucho por todo esto.

Hace ocho días se mencionó sobre la publicación del reglamento de licencias comerciales, ya fue publicado una vez, en un adendum, hay que tomar acuerdo para que sea publicado como reglamento. Solicito respetuosamente que se me permita realizar el trámite para que se publique por segunda ya como reglamento el Reglamento de licencias comerciales.

6-El Concejo Municipal acuerda aprobar el Reglamento de Licencias Comerciales de la Municipalidad de Zarceró. Publíquese. Aprobado por unanimidad, en forma definitiva, con dispensa de la Comisión de Asuntos Jurídicos. 5 votos de los regidores Jonathan Solís Solís, Virginia Muñoz Villegas, Jorge Paniagua Rodríguez, Luis Eida Rodríguez Paniagua, Gerardo Paniagua Rodríguez.

### **REGLAMENTO PARA LA SOLICITUD DE LICENCIAS MUNICIPALES EN EL CANTÓN DE ZARCERO**

La Municipalidad de Zarceró, de conformidad con lo que establecen los artículos 169 y 170 de la Constitución Política; 4 inciso a), 13 inciso d) del Código Municipal; Ley N° 8391 denominada Ley de Patentes del Cantón de Zarceró; Ley N° 4755 y sus reformas, Código de Normas y Procedimientos Tributarios; Ley N° 6844 que establece impuesto espectáculos públicos a favor de las Municipalidades; Ley N° 8220 denominada Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos; Ley N° 3 y N°1387, Ley de juegos; Ley N° 6587 sobre ventas ambulantes y estacionarias; Decreto No. 27762-H-C de 16 de enero de 1999 denominado: Reglamento para la aplicación del impuesto sobre espectáculos públicos, creados por leyes números 3 del 14 de diciembre de 1918 y 37 de 23 de diciembre de 1943; Ley N° 9047 del 8 de agosto del año 2012 sobre el expendio y consumo de bebidas con contenido alcohólico; Ley N° 6797 y su reforma N° 8246 sobre explotación de Tajos y Canteras, procede a emitir el Reglamento de Licencias Municipales para todas las actividades económicas que se desarrollen con fines lucrativos y no lucrativos que se llevan a cabo en su jurisdicción; así como la regulación de bebidas con contenido alcohólico.

El artículo 169 de la Constitución Política y el literal 3 del Código Municipal, establecen que compete a la Administración Municipal velar por los intereses y servicios locales, concepto en el cual se encuentra inmerso regular el adecuado funcionamiento de la actividad lucrativa y no lucrativa que se realiza en el Cantón de Zarceró.

De conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89, 90, 90 bis, 91 y 92 del Código Municipal, ley N° 7794 del 16 de abril de 1998 y sus reformas, es competencia de la Municipalidad establecer las políticas generales de las actividades económicas con fines lucrativos y no lucrativos que se desarrollen en el Cantón; de igual manera, lo señala el transitorio II de la ley N° 9047 sobre regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico.

Mediante el voto N° 6469-97 de las dieciséis horas veinte minutos del ocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete, la Sala Constitucional estableció *“que es materia municipal todo lo que se refiere al otorgamiento de las licencias para el ejercicio del comercio en su más variada gama de actividades y su natural consecuencia que es percibir el llamado impuesto de patente”*.

Para cumplir con las competencias otorgadas por la Constitución y la Ley en esta materia, la Constitución Política, mediante su artículo 170, y el Código Municipal en su artículo 4°, establecen la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades, así como la potestad de dictar reglamentos autónomos de organización y de servicio, y cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.

Se propone el siguiente Reglamento para la solicitud, aprobación y control de Licencias Municipales y su consecuente cobro del impuesto, que involucra cualquier tipo de actividad que se desarrolle en el cantón de Zarceró:

### **CAPITULO I**

## **NORMAS GENERALES.**

**Artículo 1:** Para ejercer cualquier tipo de actividad con fines lucrativos y no lucrativos en el cantón de Zarceró, los interesados deberán contar con la licencia municipal respectiva, la cual se obtendrá mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento. El ejercicio de dicha actividad, generará la obligación del patentado de pagar a favor de la Municipalidad el impuesto de patentes de conformidad con la ley vigente.

El presente cuerpo reglamentario regula lo siguiente: **1-** Licencias para las actividades lucrativas, tanto permanentes como temporales. **2-** Licencias para actividades ocasionales y de espectáculo público en general, **3-** Licencias para máquinas y juegos, **4-** Licencias para actividades de karaoke, **5-** Licencias para extracción de materiales en tajos y canteras, **6-** Licencias para las ventas ambulantes y estacionarias y **7 -** Licencias para el expendio y consumo de bebidas con contenido alcohólico.

**Artículo 2:** Cuando se desarrolle una actividad lucrativa sin contar con la respectiva licencia municipal, se procederá a la clausura inmediata del local o al impedimento de comercializar. Para el caso del expendio de bebidas con contenido alcohólico, si éste se lleva a cabo sin contar con la licencia respectiva, o bien, se da el consumo, se procederá en forma inmediata a la clausura del local, aún y cuando cuente con licencia municipal para el comercio.

**Artículo 3:** Para el ejercicio de actividades que se realicen sin fines de lucro o porque otras leyes las exoneren, los interesados deberán cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento; sin embargo, no estarán obligados a la cancelación del impuesto de patente. En el caso de actividades relacionadas con instituciones públicas o el ejercicio de servicios profesionales independientes por personas físicas, se deberá cumplir lo dispuesto en el plan regulador del cantón de Zarceró, o en su ausencia a la normativa aplicable y obtener la licencia para el funcionamiento de la actividad en el local, más no corresponderá el pago del impuesto.

**Artículo 4:** Todas las actividades que se desarrollen con fines lucrativos dentro del cantón de Zarceró, aún y cuando su domicilio fiscal se encuentre en otro cantón, deberán obtener la licencia respectiva y pagar el impuesto correspondiente, siempre que el hecho generador del impuesto sea realizado dentro del Cantón de Zarceró.

Cuando en un mismo establecimiento ejerzan conjuntamente varias sociedades o personas físicas, el monto del impuesto será determinado de manera individual. Para ello, cada una de las personas – físicas o jurídicas-, deberá cumplir los requisitos y obtener su respectiva licencia.

**Artículo 5:** La Municipalidad deberá resolver las solicitudes de licencia en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de su presentación. Vencido el término y cumplidos los requisitos en forma completa, sin respuesta alguna de la Municipalidad, el solicitante podrá establecer su actividad, siempre y cuando dicha actividad no sea contraria a la ley, al orden, la moral y/o las buenas costumbres, de conformidad con lo que se indica en los artículo 8 de este Reglamento y 7 de la Ley No. 8220.

**Artículo 6:** En caso de una presentación incompleta de requisitos, la Municipalidad deberá prevenir al administrado por una única vez y por escrito en un plazo de 10 días naturales contados a partir del día siguiente del recibo de los documentos, para que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información. La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Municipalidad y otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar o aclarar; transcurrido este término, continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver. Vencido el plazo sin el cumplimiento de los requisitos faltantes, se procederá al archivo de la documentación presentada y se entenderá la actividad como no autorizada.

**Artículo 7:** La Unidad de Licencias Municipales indicará a los interesados cuáles permisos de funcionamiento, correspondientes a otras instituciones públicas, deben acompañarse con la solicitud de la licencia. Cuando por error u omisión se determine que una actividad que haya obtenido la licencia requiere algún otro permiso de funcionamiento que no se exigió en su oportunidad, lo comunicará al interesado y le concederá a éste un plazo improrrogable de veinte días hábiles para que corrija el error o supla la omisión. Transcurrido dicho plazo, sin que se cumpla con lo solicitado, se procederá a suspender automáticamente la actividad autorizada. **Artículo 8:** La licencia municipal para ejercer cualquier actividad, sólo podrá ser denegada cuando esta sea contraria a la ley, el orden, la moral o las buenas costumbres y/o cuando el solicitante no haya

cumplido los requisitos legales y reglamentarios, o bien, cuando el local donde se pretende llevar a cabo la actividad, se haya construido sin el permiso de construcción respectivo. Asimismo, en caso de licencias temporales, la licencia será rechazada cuando el solicitante haya incurrido en violaciones reiteradas a la ley, la moral o las buenas costumbres en el ejercicio de la actividad requerida.

**Artículo 9:** No se concederán licencias municipales de ningún tipo en casas de habitación, salvo que para efectuar la actividad se separen totalmente el área que se destinará para local comercial de la casa de habitación, debiéndose observar que entre uno y otro no haya comunicación interna, incluyendo el ingreso al local desde su entrada principal.

**Artículo 10:** Las licencias municipales se otorgarán únicamente para que las actividades se desarrollen dentro del establecimiento; cuando se comprobare que se utiliza la vía pública o zonas comunes en centros comerciales, para consumir alimentos o bebidas de cualquier tipo, así como exhibir o vender mercadería, se procederá en primera instancia a notificar al titular de la licencia la violación en la cual está incurriendo con su actuar, la reincidencia por segunda vez acarreará el deber municipal de suspender la licencia respectiva por el plazo de tres días naturales y su consecuente cierre temporal. En caso de incurrir en dicha conducta por tercera vez, se procederá a la cancelación de la licencia respectiva, para lo cual se seguirá el procedimiento administrativo correspondiente.

**Artículo 11:** Para la obtención de licencias en locales recientemente construidos, la Unidad de Licencias Municipales solicitará a Departamento de Gestión Urbana el documento donde conste que la obra constructiva fue recibida conforme, el cual deberá ser entregado al día hábil siguiente de la solicitud por parte de dicha dependencia. Si la obra no ha sido debidamente recibida, queda totalmente prohibido la concesión de la licencia.

**Artículo 12:** Para toda solicitud de otorgamiento, ampliación de actividad, traslado o traspaso de licencias municipales de todo tipo, será requisito indispensable que las personas interesadas, tanto solicitantes como propietarios del inmueble, estén al día en el pago de los tributos, recargos, precios y sanciones municipales.

**Artículo 13:** A toda actividad económica con fines de lucro que haya sido previamente autorizada por la Municipalidad de Zarceró, se le impondrá un impuesto que será establecido de acuerdo con los mecanismos que dicten las leyes respectivas.

**Artículo 14:** Deberá entenderse como actividad económica la que se ejerce con fines de lucro, con carácter empresarial, profesional, artístico por cuenta propia o a través de medios de producción y de recursos humanos, o de uno o de ambos, con el fin de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, ya sea de manera permanente u ocasional, ambulante o estacionaria. Las personas que se dediquen a la actividad profesional a que se refiere la ley N° 8391 y que se encuentren asociadas con fines mercantiles en un mismo establecimiento comercial deberán obtener la licencia y pagar el impuesto respectivo.

**Artículo 15:** La Municipalidad de Zarceró, por medio de la Unidad de Licencias Municipales, llevará un registro de los patentados con todos los datos necesarios para su correcta identificación y localización. El patentado deberá señalar a la Municipalidad su domicilio dentro del cantón de Zarceró o bien el número de fax o correo electrónico para efectos de contactarlo o notificarlo.

Asimismo, tendrá la obligación de señalar cualquier cambio que se realice en su domicilio o en el de su representante legal, pues de no hacerlo se tendrá por notificado en el transcurso de las 24 horas siguientes posterior al dictado de la resolución.

La Municipalidad entregará a cada patentado el certificado que lo acredita como tal y éste deberá estar colocado en un lugar visible en el establecimiento. En caso de extravío o pérdida de este certificado el patentado deberá solicitar su reposición ante la Unidad de Licencias Municipales y cubrir el costo del nuevo certificado.

## **CAPITULO II**

### **SECCIÓN I**

#### **DEFINICIONES**

**Artículo 16:** Para los efectos de este reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

**1. ACAM:** Asociación de Compositores y Autores Musicales.

**2. Actividades masivas:** Son aglomeraciones de público reunidas en recintos con capacidad e infraestructura para este fin, con el objetivo de participar de actividades reguladas en su propósito, tiempo, duración y contenido (espectáculo), bajo la responsabilidad de personas físicas o morales (empresario u organizador), con el control y soporte necesario para su realización en términos de logística organizacional, y bajo el permiso y supervisión de organismos con jurisdicción sobre ellos (autoridades municipales o nacionales). Se trata de actividades que congreguen una cantidad de 100 personas o más.

**3. Actividades Turísticas temáticas:** Son todas aquellas que por naturaleza recreativa o de esparcimiento y que por estar relacionadas con el turismo, tengan como finalidad ofrecer al turista una experiencia vivencial, incluyendo las que lo ponen en contacto con manifestaciones históricas, culturales, fincas agropecuarias demostrativas, áreas naturales dedicadas a la protección y aprovechamiento de los recursos naturales, zoológicos, zoológicos, acuarios, parques de diversión y acuáticos.

**4. Administración Tributaria:** Departamento Administrativo de la Municipalidad de Zarcero, quién ejerce como superior jerárquico de la Unidad de Licencias Municipales.

**5. Alcaldía Municipal:** Representada por la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad de Zarcero electa cada cuatro años.

**6. Área útil:** Espacio destinado para el desarrollo de la actividad comercial bajo el giro solicitado sin que a esta se le sume el área destinada para espacios de parqueo. Este espacio incluye áreas de cocina, pasillos, bodegas, servicios sanitarios, y demás áreas que de manera directa o indirecta contribuyan con una finalidad específica o accesorio para el desarrollo de la actividad.

**7. Autorización:** Documento escrito mediante el cual una determinada autoridad pública o persona privada de derecho, faculta a otra u otras para la realización de un determinado acto. Cuando se trate de autorizaciones emitidas entre personas jurídicas pueden darse bajo el formato del “Poder Especial” conforme lo regula el Código Civil.

**8. Bares:** Aquellos negocios cuya actividad comercial principal es el expendio de licores para su consumo al detalle y dentro del establecimiento, siendo factible acompañarlas con alimentos servidos como actividad secundaria. En estos no podrán existir actividades bailables.

Estos establecimientos podrán facultativamente optar por licencia de espectáculos públicos para la actividad de karaoke, debiendo cancelar el respectivo pago del impuesto por este importe. El espectáculo solicitado no debe desnaturalizar el giro comercial ordinario del establecimiento.

**9. Billar:** Juego de destreza que se ejecuta impulsando con tacos de madera, bolas de marfil, o de otro material semejante, en una mesa rectangular forrada de paño, rodeada de barandas elásticas y con troneras o sin ellas.

**10. Cantina o taberna:** Aquellos negocios donde se expenden bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto para su consumo en el mismo lugar, contando principalmente para ello con barras o contra barras. Cuentan con una oferta de alimentos limitada a entradas o aperitivos sin capacidad de preparar o servir platos fuertes. Estos establecimientos no podrán optar por una licencia de espectáculo público.

**11. Casa - habitación:** Inmueble, cuarto, departamento, aposento, edificio o lugar construido con un fin residencial, que esté habitado por una o más personas; y que no posea licencia o patente comercial; así como que tampoco posea patente o licencia aprobada para el almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas.

**12. Casas importadoras, fabricantes, distribuidores y almacenes:** Aquellos establecimientos comerciales cuya actividad principal es la venta de bebidas de contenido alcohólico en bulto cerrado no menor a seis unidades.

**13. Cancelación:** Es el acto administrativo por el cual la Municipalidad deja sin efecto una licencia o permiso, previo cumplimiento del debido proceso. La cancelación de la licencia implica la clausura inmediata del establecimiento comercial.

**14. Centro comercial:** Se trata de un desarrollo inmobiliario urbano con áreas de compras para consumidores finales de mercancías y/o servicios, que concentra una mezcla de negocios en un área determinada, con los espacios para la circulación de personas y espacios de circulación de vehículos así como áreas de estacionamiento a disponibilidad de sus visitantes. Para que se denomine centro comercial deberá contar como mínimo con diez locales de uso comercial diferente.

- 15. Centros de atención para adulto mayor:** Se entenderá por centros de atención para adulto mayor a todos aquellos que cuenten con servicio de alojamiento y asistencia social, sean públicos o privados, que se encuentren debidamente autorizados para su funcionamiento por la autoridad competente o la Municipalidad.
- 16. Centros educativos:** Se entenderá por centros educativos a todo centro de enseñanza, sean públicos o privados, de enseñanza preescolar, primaria, secundaria, universitaria, técnica y para-universitaria debidamente autorizados para su funcionamiento por la autoridad competente o la Municipalidad.
- 17. Certificación:** Documento escrito emitido por la autoridad pública o notario público, conforme lo establece el Código Notarial y la Ley General de Administración Pública.
- 18. Clausura:** Acto administrativo por el cual la Municipalidad suspende la operación de un establecimiento mediante la colocación de sellos en lugares visibles desde la vía pública y en sus puntos de acceso. Se podrá autorizar en ese mismo acto la permanencia de personal de seguridad para el cuidado del establecimiento, sin que ello permita el libre acceso a terceros ni la continuidad del giro comercial; en caso de contar con varios accesos se dejará sin clausurar un único punto, el cual no podrá ser el principal.
- 19. Clubes nocturnos y cabaret:** Aquellos negocios cuya actividad principal es el expendio de bebidas con contenido alcohólico y la realización de espectáculos públicos para mayores de dieciocho años, entendidos estos como toda función, representación, transmisión o captación pública, que congregue en cualquier lugar, a personas para presenciarla o escucharla. La municipalidad deberá verificar que estos comercios cuenten con la debida autorización según Ley N° 7440, Ley de Espectáculos Públicos, Materiales y Audiovisuales e Impresos.
- 20. Concejo Municipal:** - Compuesto por un cuerpo deliberativo, integrado por los regidores que determine la ley, todos de elección popular.
- 21. Constancia:** Documento escrito emitido por autoridad pública o privada en el que conste la existencia de determinado acto o situación jurídica relevante.
- 22. Consumidor:** Persona u organización que consume bienes o servicios, que los productores o proveedores ponen a su disposición y que decide demandar para satisfacer algún tipo de necesidad en el mercado. Para la compra y el consumo de bebidas con contenido alcohólico, deberá, aparte de la mayoría de edad, contar con el pleno goce de sus facultades mentales.
- 23. Declaración Jurada:** Documento escrito realizado por una persona ante Notario público y presentado ante la autoridad municipal, elaborado en papel de seguridad y con sello blanco, en el cual comparece una persona física o en representación de persona jurídica, a declarar bajo la fe de juramento determinado acto, situación o hecho relevante. La Municipalidad no realizará declaraciones juradas a los solicitantes de licencia municipal.
- 24. Declaratoria turística:** Es el acto mediante el cual la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo declara a una empresa o actividad como turística, luego de cumplir con los requisitos técnicos, económicos y legales que señalen los reglamentos vigentes en la materia.
- 25. Derechos de Autor:** Derecho de dominio que ejerce una persona pública, privada o jurídica de acuerdo al Código Civil y a la Ley de Derechos de Autor.
- 26. Empresas de interés turístico:** Son aquellas a las cuales el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) ha declarado como de interés turístico, tales como: Hospedaje, restaurantes, centros de diversión y actividades temáticas.
- 27. Espectáculo público:** toda función, representación, transmisión o captación pública que congregue, en cualquier lugar a personas para presenciarla o escucharla.
- 28. Establecimiento o negocio expendedor de bebidas con contenido alcohólico:** Lugar autorizado para el almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas; independientemente de la categorización que obtenga, siempre y cuando cuente con la respectiva autorización del Ministerio de Salud, la Municipalidad y otras instituciones cuando corresponda; debiendo reunir los requisitos que para cada actividad o categorización que señalan las leyes y reglamentos vigentes.
- 29. Fuerza Pública:** Autoridad de policía, sea Civil, Administrativa, Rural o Municipal, que se encuentra bajo las órdenes de los Ministerios de Gobernación y de Seguridad Pública o de las Municipalidades de acuerdo al Código de Policía.

- 30. Giro:** Orientación o modalidad de funcionamiento bajo la cual un establecimiento comercial explota o ejerce la actividad autorizada por la Municipalidad en la licencia, para la venta, el almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, que se encuentra directamente asociada a los tipos de licencia.
- 31. Hospitales, clínicas y EBAS:** Se entenderá por hospitales, clínicas y Ebais; a todos aquellos centros que provean servicios de salud al público debidamente autorizados para su funcionamiento por la autoridad competente, ya sean del Ministerio de Salud, de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como aquellos privados o mixtos que cuenten con internamiento u hospitalización y brinden servicios de medicina, cirugía general, especialidades médicas o quirúrgicas.
- 32. Hoteles y pensiones:** Aquellos negocios cuya actividad comercial principal es el alojamiento de personas para pernoctar, cuya diferencia radica en la estructura, dimensiones y reglamentaciones que las rige, pueden incluir como servicios complementarios, el expendio de comidas y el consumo de bebidas con contenido alcohólico.
- 33. Ingreso:** Suma que percibe el patentado como contraprestación en el ejercicio de sus actividades lucrativas.
- 34. Ingresos Brutos:** El volumen de los ingresos obtenidos por el patentado en el ejercicio de las actividades lucrativas autorizadas por la patente municipal durante el período fiscal, sin deducciones.
- 35. Inspectores Municipales:** Funcionarios de la municipalidad encargados de velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones del patentado y de la municipalidad.
- 36. Inspección Municipal:** Procedimiento mediante el cual se designa un funcionario municipal para que realice una verificación mediante sus sentidos, conocimientos y experiencias de los derechos y obligaciones del munícipe en relación a sus obligaciones con la municipalidad en el ejercicio de las licencias municipales.
- 37. Karaokes:** Sistema amplificado de sonido que emite la música de canciones o pistas musicales pregrabadas, con el fin de que una o varias personas puedan poner su voz sobre ella, leyendo sobre grabada, sobre el vídeo clip o sobre imágenes neutras en una pantalla, la letra de las canciones para que los clientes puedan cantar.
- 38. Licencia de funcionamiento:** Es el acto administrativo emitido por la Municipalidad, de naturaleza intransferible e inalienable por la cual se autoriza a las personas físicas o jurídicas la operación y funcionamiento de los establecimientos dedicados a comercio, industria o servicios, así como al almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico.
- 39. Licorera:** Es aquel negocio cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas de contenido alcohólico en envases cerrado para llevar y que no se puede consumir dentro del establecimiento. Se prohíbe el consumo además en sus inmediaciones, siempre y cuando formen parte de la propiedad en donde se autorizó la licencia, dentro de esta categoría se incluyen todos los establecimientos que comercian al detalle y se clasifican en la categoría A.
- 40. Máquina de juego:** Objeto que por procedimientos electromecánicos simula juegos deportivos o de destreza, mediante el pago de monedas o fichas.
- 41. Mini - Súper:** Son aquellos establecimientos comerciales, que no forman parte de una cadena comercial, cuya actividad primaria o principal son la venta de mercancías, alimentos y productos para el consumo diario de las personas. Cuentan con un máximo de tres cámaras de refrigeración - no superior a los cinco metros lineales cada una- para el expendio de carne de res, cerdo y pescado, así como verduras. Este tipo de negocios deben contar con pasillos internos para el tránsito de clientes y las áreas destinadas para exhibición y venta de los productos y alimentos de consumo diario corresponderán a las dos terceras partes del área útil. Para el desarrollo de su actividad cuentan con un máximo de cinco personas por jornada laboral, contratadas bajo cualquier modalidad y en su área de cajas cuentan con un máximo de dos cubículos destinados al cobro de los productos. Como actividad secundaria expenden bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado para llevar, quedando prohibido el consumo, gratuito o no, dentro del establecimiento o en sus inmediaciones, siempre y cuando el lugar forme parte de la propiedad en donde se autorizó la licencia. En estos establecimientos no se permite el uso de músicaailable o karaokes.
- 42. Multa:** Sanción administrativa de tipo pecuniaria impuesta por la autoridad municipal a la violación de un precepto legal contemplado en la legislación.

- 43. Municipalidad:** Para los efectos de este Reglamento se trata de la Municipalidad de Zarceró.
- 44. Orden público:** Entiéndase éste como la paz social, la tranquilidad y la seguridad, que provienen del respeto generalizado al ordenamiento jurídico y el bienestar de los administrados y seres humanos en general.
- 45. Patente:** Es el acto de habilitación que, a través del pago del impuesto recibe la Municipalidad en contraprestación a la licencia municipal de funcionamiento, la cual permite la operación de los establecimientos dedicados al comercio, la industria o los servicios, según la individualización de actividades lucrativas en la Ley.
- 46. Patentado:** Persona física o jurídica que explota una licencia otorgada por la Municipalidad. Se entenderá como tal, para efectos de girar los actos administrativos correspondientes, sean de notificación o fiscalización al patentado, dependiente, gerente, administrador, representante u otro similar, que sea responsable de velar por el funcionamiento del establecimiento al momento en que se apersona la Municipalidad.
- 47. Perifoneo:** Actividad mediante la cual se transmite por medio de aparatos de radiodifusión y amplificación una pieza musical, un discurso, una noticia o anuncios publicitarios en condiciones determinadas.
- 48. Período Fiscal:** Plazo fijado por Ley para la determinación del Impuesto sobre la Renta.
- 49. Persona Física:** Ser humano que ejerce la existencia y capacidad jurídica de acuerdo a la normativa establecida en el Código Civil.
- 50. Persona Jurídica:** Entidades creadas por el ordenamiento jurídico con existencia y capacidad jurídica de acuerdo al Código Civil.
- 51. Reglamento municipal:** Es el instrumento jurídico conformado por las disposiciones que norman el rol, acciones y procedimientos a cargo de la Municipalidad, cuyo contenido incide en la solicitud, autorización, control y fiscalización de las actividades de cualquier tipo que se desarrollen en el cantón de Zarceró.
- 52. Reincidencia:** Reiteración de una misma falta cometida en dos o más ocasiones en un establecimiento. Se entenderá para estos efectos como falta cometida aquella que se tenga debidamente acreditada por la Municipalidad previo cumplimiento del procedimiento ordinario regulado en la Ley General de la Administración Pública.
- 53. Restaurantes:** Son establecimientos comerciales dedicados al expendio de comidas y bebidas de acuerdo a un menú de comidas con al menos diez opciones alimenticias disponibles para el público durante todo el horario de apertura del negocio. Debe contar con cocina debidamente equipada, salón comedor, mesas, vajillas, cubertería, caja, muebles, personal para la atención en las mesas, área de cocción y preparación de alimentos, áreas de bodegas para granos y enlatados, líquidos y licores, envases, cámaras de refrigeración y congelación para mariscos, aves, carnes y legumbres. Estos establecimientos podrán facultativamente optar por patente o licencia de espectáculos públicos debiendo cancelar el respectivo pago del impuesto por este importe. El espectáculo solicitado no debe desnaturalizar el giro comercial ordinario del establecimiento.
- 54. Sala de juego:** Es el lugar o espacio destinado a la explotación, como actividad principal, de máquinas, mesas de juego o algún otro tipo de diversión.
- 55. Salario base:** Para los efectos de la determinación del impuesto y la aplicación de sanciones, se entenderá que es el establecido para el Auxiliar Administrativo 1 que señala el artículo 2 de la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993. Este salario se mantendrá vigente para todo el año, aun cuando sea modificado en el transcurso del mismo.
- 56. Salones de baile y discotecas:** Son aquellos negocios cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas con contenido alcohólico para el consumo dentro del establecimiento, así como la realización de bailes públicos con música de cabina, orquestas y conjuntos musicales.
- 57. Sitios públicos:** Se denomina de esta manera a parques públicos, zonas de recreo o esparcimiento establecidas por la municipalidad o el Estado, bibliotecas, canchas o estadios donde se practique cualquier deporte y que sean de uso público.
- 58. Solicitud:** Documento escrito, redactado por el solicitante o previamente diseñado por la Municipalidad, mediante la cual se realizan las peticiones, consultas o gestiones necesarias ante la propia Municipalidad.

**59. Supermercado:** Son aquellos establecimientos comerciales cuya actividad primaria o principal son la venta de mercancías, alimentos y productos para el consumo diario de las personas. Cuentan con áreas dedicadas a granos básicos, carnicerías, panaderías, verdulerías y pescaderías. Para el desarrollo de su actividad cuentan con más de cinco personas, contratadas bajo cualquier modalidad y en su área de cajas cuentan con más de dos cubículos destinados al cobro de los productos. Como actividad secundaria expenden bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado para llevar, quedando prohibido el consumo, gratuito o no, dentro del establecimiento o en sus inmediaciones, siempre y cuando el lugar forme parte de la propiedad en donde se autorizó la licencia. En estos establecimientos no se permite el uso de músicaailable o karaokes.

**60. Unidad de Licencias Municipales:** Dependencia encargada de recibir, tramitar, aprobar, fiscalizar e inspeccionar todo lo relacionado a la materia de licencias municipales.

**61. Ventas Brutas:** Volumen de ventas obtenidas por el patentado en el ejercicio de las actividades lucrativas autorizadas por la patente municipal durante el período fiscal, sin deducciones.

**62. Vía pública:** Comprende las aceras, calles, caminos y carreteras por donde transita libremente cualquier persona o vehículo.

## **SECCIÓN II**

### **TIPOS DE LICENCIAS**

**Artículo 17:** La Municipalidad podrá otorgar según la actividad, licencias permanentes, licencias temporales y licencias para actividades ocasionales de conformidad con los siguientes criterios, mismos a que deberán someterse todas las concesiones de licencias:

**a) Licencias permanentes:** son aquellas que se otorgan para ejercer una actividad de forma continua y permanente, su explotación no implica de forma alguna la puesta en peligro del orden público, entendido éste como la paz social, la tranquilidad, la seguridad, la moral y las buenas costumbres. No deben ser renovadas por el patentado, sin embargo, pueden ser revocadas por la Administración Municipal, cuando el establecimiento comercial por una causa sobrevenida, no reúna los requisitos mínimos establecidos por ley para su explotación, haya variado el giro de la actividad sin estar autorizada por la Municipalidad o que esta se esté realizando en evidente violación a la ley y/o al orden.

**b) Licencias Temporales:** Este tipo de licencias se extenderán de tres meses a un año, en virtud que se cuenta con una presunción razonable que con la actividad solicitada, se podría violentar la ley y/o el orden público o bien por otras razones que lo ameriten a juicio de la Administración Municipal. Serán renovables automáticamente por períodos iguales y sucesivos hasta cumplir con un año, siempre y cuando su actividad se haya ejercido dentro de los parámetros supra citados, para lo cual, el patentado deberá apersonarse ante la Unidad de Licencias Municipales con el título vencido para su respectiva renovación con al menos cinco días antes de la fecha de vencimiento del mismo. Transcurrido el plazo de un año, se otorgará la licencia comercial en forma definitiva y permanente, pudiendo revocarse esta última, cuando por causa sobrevenida el establecimiento comercial deje de reunir los requisitos mínimos establecidos por ley para su explotación, haya variado el giro de su actividad, o cuando la actividad se esté desarrollando en evidente violación a la ley y/o al orden público.

**c) Licencias para actividades ocasionales:** son otorgadas por la Municipalidad, con la aprobación del Concejo Municipal, para el ejercicio de actividades de carácter ocasional, tales como fiestas cívicas y patronales, turnos, ferias, en épocas navideñas o afines. Se podrán otorgar hasta por un mes y podrán ser revocadas cuando la explotación de la actividad autorizada sea variada, o cuando con la misma implique una violación a la ley y/o el orden público.

**Artículo 18: Fiscalización.** La Unidad de Licencias Municipales deberá fiscalizar la buena marcha de las actividades autorizadas en aras de controlar la continuidad normal de la explotación de la actividad, la renovación de la licencia o la revocatoria de la misma, para lo cual la administración deberá proveer los recursos tecnológicos, económicos y humanos necesarios que le permitan realizar esta labor.

## **CAPITULO III**

### **PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS MUNICIPALES**

#### **SECCIÓN I**

## LICENCIAS MUNICIPALES PERMANENTES Y TEMPORALES

**Artículo 19:** Las solicitudes de licencias municipales serán gestionadas ante la Unidad de Licencias Municipales, que constatará en un plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente del recibo de los documentos, si la solicitud cuenta con todos los requisitos legales y reglamentarios necesarios para su explotación, de lo contrario, prevendrá al administrado por una única vez y por escrito para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día de la notificación complete o aclare lo pertinente. La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Municipalidad, transcurrido este término, continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver. Vencido el plazo sin el cumplimiento de los requisitos faltantes, se procederá al archivo de la documentación presentada, se emitirá resolución debidamente motivada y se entenderá la actividad como no autorizada.

La autorización final de la actividad solicitada será otorgada por el Departamento de Administración Tributaria en conjunto con la Coordinación de la Unidad de Licencias Municipales, lo que se hará constar mediante la firma en el certificado correspondiente. Previo a ello la Coordinación de la Unidad de Licencias Municipales deberá emitir una resolución debidamente motivada en torno al cumplimiento de todos los requisitos por parte del solicitante.

**Artículo 20: Requisitos.** Para gestionar cualquier tipo de licencia municipal, se requiere la presentación de los siguientes documentos, según sea la actividad que se pretende desarrollar:

1. Formulario completo de la solicitud de licencia municipal con todos los datos requeridos, debidamente firmado por el interesado o por el representante legal cuando corresponda. En caso que el solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por un notario público. El documento deberá contener las siguientes especies: ¢ 100,00 en timbres fiscales y ¢ 5,00 timbre de Archivo Nacional.

2. Cuando el solicitante sea una persona física: Presentar original y fotocopia de la cédula de identidad para ser confrontada ante cualquier funcionario municipal o bien fotocopia certificada por notario público, en caso de que no se presente el documento original.

3. Cuando el solicitante sea una persona jurídica deberá presentar:

3.1 Original y fotocopia de la cédula de identidad para ser confrontada ante un funcionario municipal, o bien, fotocopia certificada por notario público, en caso de que no se presente el documento original.

3.2. Original y fotocopia de certificación de personería jurídica emitida por notario público o el Registro Nacional, para ser confrontada ante un funcionario municipal o bien fotocopia certificada por notario público, en el caso de que no se presente el documento original, donde se indique que el solicitante o los solicitantes pueden actuar conjunta o separadamente en representación de la sociedad.

4. El local donde se desarrollará la actividad, debe contar con una cantidad mínima de espacios de estacionamiento necesarios para la actividad que se pretende desarrollar, de la siguiente manera:

4.1. Para las actividades que no sean de reunión pública, se requerirá un espacio de parqueo por cada cincuenta metros de área. Los espacios de parqueo previstos podrán estar ubicados en estacionamientos privados del local comercial, o bien, en estacionamientos públicos cuyos espacios estén previstos para el uso del local o en zonas de estacionamiento público a una distancia máxima de 50 metros del local, medidos en forma lineal.

4.2 Para la explotación de actividades lucrativas que sean de reunión pública, tales como; restaurantes, bares, discoteques, etc., se requerirá de un espacio de parqueo por cada cinco personas que pueda albergar el establecimiento. Cuando estos establecimientos comerciales se encuentren ubicados en centros comerciales, los espacios de parqueo que deberán tener no pueden contemplar los espacios de parqueo que se hayan previsto para actividades lucrativas que no sean de reunión pública, aún cuando sus horarios no se contrapongan.

4.3 Para la explotación de centros educativos o guarderías, se requerirá de un espacio de parqueo por cada cinco funcionarios administrativos y docentes, además deberá contar como mínimo con un espacio de parqueo por cada diez estudiantes, para el parqueo de los vehículos de padres de familia, así como con una zona de acceso y egreso vehicular que permita el libre giro de los vehículos, en aras de que no se produzcan trastornos de tránsito durante el horario de entrada y salida de estudiantes.

5. Original y copia para ser confrontada ante un funcionario municipal o bien, fotocopia certificada por notario público, en caso de que no se presente el documento original del Contrato de Arrendamiento del local. Si el bien inmueble es propiedad del solicitante, la Unidad de Licencias Municipales, realizará la consulta respectiva en la página web del Registro Nacional y la agregará al expediente respectivo.

6. Cuando no exista contrato de arrendamiento, sino únicamente el consentimiento del propietario del bien inmueble para el uso de este para la actividad solicitada, deberá aportarse carta del o los propietarios registrales indicando la persona y la actividad que se autoriza, así como el número de inscripción del bien inmueble en el Registro Nacional.

7. Original y copia para ser confrontada ante un funcionario municipal o bien fotocopia certificada por notario público en caso que no se presente el documento original del Permiso Sanitario de Funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud, cuando sea necesario de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo vigente, o en su defecto, para solicitudes de licencia comerciales donde se procese, distribuya y expendan productos y sub-productos de origen animal para consumo humano o productos para uso animal, deberá aportar fotocopia del Certificado Veterinario de Operación extendido por SENASA. (Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal N° 8495.)

8. Documento extendido por el emisor de la Póliza de Riesgos del Trabajo. La cual deberá indicar; lugar de trabajo, actividad solicitada, vigencia y que la misma este a nombre del solicitante. (Ley N° 6727 de Riesgos del Trabajo) o en su defecto indicar que se trata de una actividad laboral familiar. (Artículo 194 del Código de Trabajo)

9. Señalar lugar y medio de notificación dentro del espacio establecido para estos fines en el formulario. (Ley N° 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, artículo 3 y 34.)

10. Deberá contar con el certificado de uso de suelo conforme, condicionado, no conforme tolerado para la actividad que solicita emitido por el Departamento de Gestión Urbana, cuando exista Plan Regulador, o bien, por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).

11. Deberá estar al día con el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, (CCSS), conforme a la Ley Constitutiva de la CCSS.

12. Deberá estar al día en el pago de sus obligaciones con el FODESAF, conforme a la Ley 8783, Artículo 22.

13. Deberá encontrarse inscrito ante la Dirección General de Tributación para la actividad solicitada.

14. Tanto el solicitante como el propietario (s) del inmueble donde se desarrollará la actividad, deberán estar al día con el pago de los tributos y precios municipales, incluidos arreglos de pago y demás obligaciones formales (Ley 4755).

**Artículo 21. Requisitos Especiales.** - De acuerdo al tipo de actividad lucrativa de que se trate, además de los requisitos generales, las solicitudes de licencia municipal deberán contener los siguientes requisitos extraordinarios:

1. **Distribución, Constructoras o Desarrolladoras:** Con fines de lucro sin sucursales en el Cantón de Zarcero, se les exime de la presentación del Uso de Suelo y del Permiso de Funcionamiento Sanitario en jurisdicción del Cantón de Zarcero.

2. **Parqueo Público:** Debe aportar autorización del diseño y aprobación de funcionamiento para estacionamientos (parqueos) públicos emitido por la Dirección de Ingeniería y Tránsito del MOPT (Ley 7717).

3. **Compra, venta y préstamos sobre prenda:** Se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 6122.

4. **Lavado de vehículos:** Debe presentar:

4.1 Original de la concesión otorgada para la explotación del agua para uso industrial por el Departamento de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía en caso de poseer pozo propio u ojo de agua (Ley 276). En caso de comprar agua presentar facturas de compra del agua o bien documento emitido por la ASADA que autorice el uso del agua (Ley 2726, Art. 2). En caso de presentar diseño pluvial, el mismo debe venir con la memoria de cálculo firmada por un profesional inscrito y al día ante el CFIA y proyección de consumo de agua por vehículos atendidos

4.2 Presentar permiso de vertido de aguas otorgado por el MINAE, En el artículo 17 de la Ley de Agua N° 276 se establece la obligación de solicitar ante el MINAE concesión para el

aprovechamiento de aguas superficiales de dominio público y pozos. Así mismo se indica en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Ambiente. En el decreto DE-39472 se establece como requisito previo para el trámite de Permiso Sanitario de Funcionamiento contar con el permiso de vertidos extendido por el MINAE.

4.3 Documento emitido por el Área Técnica de Acueductos de la Municipalidad o ASADA que autorice el uso del agua (Ley 276,).

5. **Porteo:** En caso de que la actividad a solicitar corresponda a la modalidad del Porteo, según lo establecen los artículos 323 y 334 del Código de Comercio, debe adjuntar Permiso del Consejo de Transporte Público, según Ley N° 8955.

6. **Moteles, hoteles sin registro, casas de alojamiento ocasional, salas de masaje, "night clubs" con servicio de habitación y similares:** Deberán cumplir con lo establecido en la Ley 9326 y aportar original y copia para ser confrontada ante un funcionario municipal, o bien, fotocopia certificada por notario público, en el caso que no se presente el original de los documentos, emitidos por el Instituto Mixto de Ayuda Social y del Instituto Costarricense de Turismo, en donde se indique que el establecimiento se encuentra al día de pago del impuesto con dichas entidades.

7. **Salas de Juegos:** deberá cumplir con el Artículo 8 y 9 del Reglamento (Decreto Ejecutivo 3510) a la Ley de Juegos Número 3.

8. **Centros educativos de I y II enseñanza:** Solicitar a la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo DIEE-DID del Ministerio de Educación Pública, inspección sobre las instalaciones físicas del edificio para la educación. (Ley 6393 y Reglamento Número 24017- MEP.

9. **Guarderías infantiles:** Solicitar certificado de habilitación del Ministerio de Salud. Ley 8017 "Ley General de Centros de Atención Integral".

10. **Régimen de Zona Franca:** Deberá de presentar documento idóneo que demuestre pertenecer a dicho Régimen (Ley 4755)

11. **Armerías:** Copia de permiso extendido por la Dirección General de Armamento para la venta de armas permitidas y su munición. Decreto Ejecutivo Número 37985-SP. La copia deberá ser confrontada con el original.

12. **Casinos:** Licencia municipal para la explotación de la actividad de casino extendida por el Ministerio de Seguridad Pública. Ley Número 9050 y su Reglamento Decreto Ejecutivo Número 39231-MSP-MH.

13. **Explotación de Tajos y Canteras:** Copia de concesión o autorización para la explotación de tajos y canteras emitida por la Dirección General de Geología y Minas del Ministerio del Ambiente y Energía, Ley N° 6797, Código de Minería.

14. **Radioemisoras y Televisoras:** Permiso o concesión para la operación de radioemisoras o televisoras extendido por el Viceministerio de Telecomunicaciones. Ley N° 1758 y Ley N° 8642.

15. **Perifoneo:** Autorización extendida por el Consejo de Transporte Público del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Ley 7331, artículo 103.

16. **Cuando se utilice la reproducción y uso de repertorios musicales:** Autorización o licencia, o exoneración del uso del repertorio musical emitido por la Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica (A.C.A.M). (Ley N° 6683)

17. **Solicitud de Licencia Municipal de Transporte.** - Cuando la actividad a desarrollar sea: Taxi, Taxi Carga, Buseta de Estudiantes, Buseta del I.C.T., Autobuses en Ruta Cantonal, Ruta Provincial y Ruta Distrital, Presentar la concesión o permiso extendido por el Consejo de Transporte Público, MOPT,

18. **Solicitud de puestos de lotería:** Concesión para la venta que aprueba la Junta de Protección Social, o en su defecto, copia de la publicación en el diario La Gaceta, donde la Junta de Protección Social define el nombre, número de cédula, domicilio, lugar de expendio y montos de cuotas, según la adjudicación que dicha entidad haya realizado a favor del solicitante de la licencia ante esta municipalidad, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Loterías.

19. **De la venta de material pornográfico.**- La venta de material pornográfico deberá atender lo dispuesto por el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N° 7739 del 6 de enero de 1998 y la Ley General de Espectáculos Públicos, materiales audiovisuales e impresos N° 7440 del 11 de octubre de 1994 y su reglamento, así como las disposiciones que emanen de su aplicación, por parte de los

órganos encargados de la misma con carácter vinculante u obligatorio, sin perjuicio de disponer la suspensión de la licencia conforme al numeral 90 bis del Código Municipal.

**20. De la venta de periódicos y similares.** - La venta de periódicos y revistas en sitio público fijo, requerirá de licencia de venta estacionaria de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.

**21. Karaoke.** Autorización o licencia del uso del repertorio musical emitido por la Asociación de Compositores y autores musicales. (ACAM Ley N° 6683, artículo 50 y 132)

**Artículo 22:** En caso de que se solicite licencia para instalar máquinas de juego manuales, electrónicas o juegos electrónicos: deberá el solicitante además de cumplir con los requisitos anteriores, cumplir con lo siguiente:

1. La regulación sobre máquinas de juegos se encuentra prevista, en forma general, en la Ley de Juegos N° 3 del 31 de agosto de 1922 y sus reformas, en particular la Ley de Protección de los niños, las niñas y las personas adolescentes contra la Ludopatía N° 8767 del 01 de setiembre del 2009; su reglamento, contenido en el Decreto Ejecutivo N° 3510-G del 24 de enero de 1974; en el Reglamento de Máquinas de Juegos, Decreto Ejecutivo N° 7881 del 03 de enero de 1978 y sus reformas, contenidas en el Decreto Ejecutivo N° 8722-G del 13 de junio de 1978.

2. Presentar original y fotocopia para ser confrontada ante un funcionario municipal, o bien fotocopia certificada por notario público, si no se presenta el documento original, del dictamen emitido por un ingeniero electrónico donde se haga constar que el resultado del uso de la máquina de juego a utilizar en el local no obedece al azar.

3. Excepto en el caso de pooles, deberá presentar original y fotocopia para ser confrontada ante un funcionario municipal o bien fotocopia certificada por notario público si no se presenta el documento original, del documento emitido por el Teatro Nacional donde se haga constar que se canceló el impuesto respectivo.

4. Según lo dispuesto en la Reforma a la Ley de Juegos, por medio de Ley 8767, Las máquinas de juegos, juegos de video o juegos de habilidad y destreza, tanto electrónicos como virtuales, deberán instalarse en establecimientos acondicionados para tal fin, cuyas salas no estén asociadas con ninguna otra actividad ni comunicadas internamente con locales dedicados a otras actividades.

5. El local comercial para máquinas de juegos, debe tener libertad de movimiento para los asistentes al mismo, por lo que deberá contar con una capacidad mínima de medio metro cuadrado de superficie libre interna por cada concurrente. Al menos la cuarta parte de dichos locales comerciales, deben colindar con vía pública.

6. Las máquinas tragamonedas son los aparatos que típicamente funcionan en los casinos, donde el resultado para el jugador es aleatorio, por tal razón, solo en esos sitios se permitirá su funcionamiento. Las máquinas pinball funcionan según sea la destreza del jugador y no están prohibidas por el ordenamiento jurídico.

7. Los horarios de funcionamiento de las máquinas de juegos, incluidas las de pinball, es el que se indica en el artículo 4 del Reglamento de Máquinas para Juegos: Estas máquinas podrán funcionar de las dieciséis horas a las veintidós horas en días lectivos y de las trece a las veintitrés horas los días de asueto escolar, los domingos y días feriados. A quienes incumplan las disposiciones de este artículo se les multará con tres veces el salario base.

8. La utilización de máquinas de juegos por menores debe respetar los criterios de edad y horario que se establecen en el Reglamento para Máquinas de Juego: los menores de doce años no pueden jugar en las máquinas, mientras que los jóvenes comprendidos entre los doce años y los dieciocho años pueden utilizarlas hasta las veinte horas.

9. No se podrán admitir personas menores de dieciséis años en los locales destinados a billar, caso contrario, al dueño de este se le impondrá una multa de tres veces el salario base.

10. Los mayores de 16 años y menores de 18 años no podrán permanecer en las salas de billares después de las veinte horas (8,00 p. m.). A quienes incumplan las disposiciones de este artículo se les impondrá multa equivalente a dos veces el salario base.

11. Se prohíbe el ingreso a toda hora, de menores de 12 años a los negocios cuya actividad principal sea los juegos, vídeo - juegos, salvo en los casos de negocios dedicados a brindar servicios de internet en todas sus modalidades. No obstante, este tipo de negocios deberá velar por limitar el acceso a páginas web con contenido estrictamente pornográfico o violento, con incitación al crimen

o al vicio de conformidad con la Ley de Espectáculos Públicos, Materiales Audiovisuales e Impresos N° 7440 y su reglamento.

Las personas propietarias de los locales comerciales dedicados a la actividad de internet deberán colocar rótulos que indiquen lo siguiente:

*“Los menores de doce años deberán estar acompañados de un adulto responsable”.*

*“Este establecimiento tiene un horario de las 10:00 horas hasta las 22:00 horas”.*

12. La distancia mínima que debe respetarse para la instalación de las máquinas de juegos, es la que establece el artículo N° 8 del Decreto Ejecutivo N° 3510-G del 24 de enero de 1974. Queda prohibida la ubicación de locales o la instalación de máquinas de juegos, en lugares situados a menos de ochenta metros de templos religiosos o centros de salud y de enseñanza debidamente autorizados y la medición se hará entre los puntos más cercanos entre ambas referencias. La distancia se tomará aplicando la fórmula del Teorema de Pitágoras:  $C^2$  al cuadrado es igual a  $a^2$  al cuadrado más  $b^2$  al cuadrado.

13. La restricción relativa a la naturaleza del negocio donde se impide operar máquinas para juegos permitidas, son los lugares donde se expenden bebidas con contenido alcohólico, según el artículo 7 del decreto Ejecutivo N° 8722 del 13 de junio de 1978.

**Artículo 23:** En caso de que se solicite licencia comercial para explotar casinos: deberá cumplir adicionalmente lo siguiente:

1. La solicitud debe indicar la descripción de cada uno de los juegos a explotar.
2. Original y copia para ser confrontada ante un funcionario municipal o bien fotocopia certificada por notario público en caso de que no se presente el original del documento emitido por el Instituto Costarricense de Turismo, en el que se indique que el establecimiento tiene declaratoria de interés turístico.

## **SECCIÓN II**

### **PROCEDIMIENTO DE COBRO DEL IMPUESTO**

**Artículo 24:** A toda actividad que haya sido previamente autorizada por la Municipalidad de Zarceró se le impondrá un impuesto, que será establecido de acuerdo con los mecanismos establecidos en cada ley. Para el caso del impuesto sobre actividades lucrativas, se establecerá de acuerdo a lo dictado en la Ley N° 8391 denominada Ley de Patentes del Cantón de Zarceró y el artículo 1 de este Reglamento. El impuesto se cobrará a partir del momento del inicio de la actividad dentro del cantón de Zarceró, aún y cuando el solicitante haya iniciado la actividad sin la respectiva licencia.

**Artículo 25:** El impuesto se pagará durante todo el tiempo en que la actividad económica se lleve a cabo y por el tiempo en que se haya poseído la licencia, siempre y cuando existan ventas o ingresos brutos o compras en caso de los negocios que ejercen su actividad bajo el Régimen de Tributación Simplificada. El pago regirá para el trimestre completo o fracción del mismo, si la actividad da inicio cuando ya se encuentre avanzado.

Cuando un patentado finalice su actividad, deberá comunicarlo a la Unidad de Licencias Municipales. En caso de no hacerlo, la Municipalidad procederá a cancelar automáticamente la licencia cuando se autorice una nueva licencia en el mismo local comercial, sea evidente el abandono de la actividad y/o se encuentre atrasado en el pago del impuesto por dos o más trimestres, independientemente que la actividad se desarrolle o no en el local comercial. El pago deberá hacerse efectivo hasta el día en que sea comunicado a la municipalidad, ya sea por trimestre completo o fracción transcurrida de él.

**Artículo 26:** Para efectos del presente Reglamento se entiende por actividad económica la que se ejerce con fines de lucro, con carácter empresarial, profesional, artístico por cuenta propia o a través de medios de producción y de recursos humanos, o de uno o de ambos, con el fin de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, ya sea de manera permanente u ocasional, ambulante o estacionaria.

**Artículo 27: Base imponible:** Con excepción de lo señalado en el artículo 7 de la ley N° 8391, se establecen como factores determinantes de la imposición, los ingresos brutos o las ventas brutas anuales que perciban las personas físicas o jurídicas sujetas del impuesto durante el período fiscal anterior al año que se grava.

Para el caso de establecimientos financieros, de alquileres y de correduría de bienes muebles e inmuebles se considerarán ingresos brutos los percibidos por concepto de intereses y comisiones.

**Artículo 28: Hecho Generador:** El hecho generador del impuesto es el ejercicio de cualquier tipo de actividad efectuada por los sujetos pasivos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año, a título oneroso y con carácter lucrativo, sea que se desarrolle en un establecimiento o no y cualquiera que sea el resultado económico obtenido. Para el caso de bienes muebles e inmuebles se considerará actividad lucrativa el arrendamiento o alquiler de tres o más unidades.

**Artículo 29:** Los ingresos brutos o las ventas brutas anuales obtenidos durante el período fiscal del año que se grava, se les aplicará la tarifa de la siguiente manera:

1. Para el primer año de actividad o fracción de éste, se aplicará el cero coma veinte por ciento (0,20%) -¢2,00 por cada ¢1.000,00-.

2. Para el segundo año de actividad, se aplicará el cero coma veinticinco por ciento (0,25%) -¢2,50 por cada ¢1.000,00-.

3. Para el tercer año de actividad, se aplicará el cero coma treinta por ciento (0,30%) -¢3,00 por cada ¢1.000,00-.

4. Para el cuarto año de actividad, se aplicará el cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) -¢3,50 por cada ¢1.000,00-.

5. Para el quinto año de actividad y en lo sucesivo, se aplicará el cero coma cuarenta por ciento (0,40%) -¢4,00 por cada ¢1.000,00-.

Para todos los incisos anteriores, el resultado obtenido es anual, por lo que dividido entre cuatro, determinará el impuesto por pagar de manera trimestral.

El impuesto se cancelará por adelantado y se pondrá al cobro de manera trimestral, siendo obligatoria su cancelación durante los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

**Artículo 30:** En caso que no se cumpla con la cancelación del impuesto en los meses indicados en el artículo anterior, la Unidad de Licencias Municipales estará obligada a cobrar el recargo por concepto de intereses moratorios, pero si el pago no se hiciera efectivo en el mes correspondiente, los intereses correrán a partir del primer día de cada trimestre.

**Artículo 31:** El total del ingreso bruto o la venta bruta anual de las actividades lucrativas que hayan operado únicamente una parte del período fiscal anterior, se determinará con base en el promedio mensual del período de la actividad en que se ejerció esta.

### **SECCIÓN III**

#### **DE LA DECLARACIÓN JURADA**

**Artículo 32:** Todos los patentados tienen la obligación de presentar cada año la declaración jurada del impuesto ante la Unidad de Licencias Municipales y anexar fotocopia de la declaración del impuesto sobre la renta del período sujeto a gravar, debidamente recibida por la Dirección General de Tributación o agentes auxiliares autorizados para este fin, cualquiera que sea la cuantía de sus ingresos o ventas brutas obtenidas.

El plazo máximo para su presentación ante la Municipalidad de Zarcero, será el 15 de diciembre de cada año. Con base en esta información, dicha dependencia calculará el impuesto por pagar en firme y sin previo pronunciamiento.

Cuando la Dirección General de Tributación varíe las fechas de presentación o las fechas del período fiscal, los patentados tendrán un plazo de ochenta días naturales, posterior al cierre del período fiscal para cumplir con esa obligación.

Cuando no se presente la declaración jurada en las fechas indicadas, se les aplicará la calificación de oficio, tomando como referencia otras actividades similares de otros patentados. **Artículo 33:** En los casos en que las empresas tengan autorización de la Dirección General de Tributación para funcionar con período fiscal diferente, los sujetos pasivos deberán comunicarlo a la Unidad de Licencias Municipales por escrito o por correo electrónico, antes del vencimiento del período, para el registro correspondiente y el plazo para la presentación será de cinco días hábiles posterior a la fecha autorizada.

**Artículo 34: Régimen de Tributación Simplificado:** Los contribuyentes autorizados por la Dirección General de Tributación en el Régimen de Tributación Simplificado, deberán presentar copia de las declaraciones juradas trimestrales correspondientes al período fiscal, debidamente selladas por la Dirección General de Tributación o los agentes auxiliares autorizados.

**Artículo 35:** La Unidad de Licencias Municipales suministrará a los patentados los formularios y la información necesarios para que puedan presentar la declaración jurada del impuesto. Los patentados deberán retirar los formularios respectivos en dicha dependencia, a partir del 1° de octubre de cada año o en su defecto acceder a los medios electrónicos previstos para este fin, cuando existan.

**Artículo 36:** Todo sujeto pasivo que realice actividades en diferentes cantones además del cantón de Zarcero, y que en su declaración de impuesto sobre la renta incluya las ventas brutas o el ingreso bruto de manera general, deberá aportar una certificación de un Contador Público Autorizado, donde se detallen los montos correspondientes que le corresponde gravar a cada municipalidad, incluida la Municipalidad de Zarcero. Esta información deberá ser verificada por la Unidad de Licencias Municipales, que en caso de comprobar que en alguna de las municipalidades citadas no se tributa, deberá coordinar con el gobierno local aludido para que tome las acciones correspondientes.

**Artículo 37: De la Multa:** Los patentados que no presenten la Declaración Jurada con sus anexos, como máximo tres meses después de la fecha indicada en el artículo 32 de este reglamento, serán sancionados con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del monto anual del impuesto cancelado el año anterior, la cual deberá pagarse conjuntamente con el impuesto del trimestre siguiente a la fecha de vencimiento del mismo.

**Artículo 38:** La declaración jurada del impuesto que debe presentar el patentado ante Licencias Municipales quedará sujeta a las disposiciones de los artículos 123, 124 y 125 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, así como a otras leyes que regulen esta materia.

Toda declaración queda sujeta a revisión por los medios establecidos por ley. Si se comprueba que los datos suministrados son incorrectos, circunstancia que determina una variación en el tributo, o cualquier otro tipo de inexactitud, se hará la recalificación respectiva. En este caso, la certificación extendida por el contador municipal donde se indique la diferencia adeudada servirá de título ejecutivo para efectos del cobro.

**Artículo 39:** La Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda deberá brindar a la Municipalidad de Zarcero, en su condición de administración tributaria, la información relativa a las ventas brutas o los ingresos brutos que fueron declarados por los contribuyentes del impuesto sobre la renta, siempre y cuando estos estén domiciliados o sean patentados del cantón de Zarcero; para ello, la Unidad de Licencias Municipales deberá durante el mes de abril de cada año, brindará a esa institución un listado con el número de licencia, el nombre del sujeto pasivo y su número de cédula.

**Artículo 40:** Únicamente el contribuyente, su representante legal o persona debidamente autorizada por el patentado, pueden examinar los datos y anexos consignados en sus respectivas declaraciones juradas; asimismo, cualquier expediente que contemple ajustes o reclamaciones formuladas sobre dichas declaraciones.

**Artículo 41:** A los patentados que se encuentren bajo el régimen de tributación simplificada, se les gravará con un treinta por ciento (30%) del total de las compras reportadas a la Dirección General de Tributación y declaradas a la municipalidad, para lo cual deberán entregar las fotocopias de las declaraciones que hayan presentado durante el período por declarar. Tomando como base el monto gravado, se aplicará el artículo 29 de este reglamento.

Queda obligado el patentado a presentar la declaración mencionada en los artículos 32 y 34 de este reglamento, adjuntando las declaraciones de compras del período sujeto a gravar presentadas ante la Dirección General de Tributación.

De no cumplir con ello, se hará acreedor a la multa mencionada en el artículo 37 del presente reglamento y estará sujeto a la recalificación de oficio.

#### **SECCIÓN IV**

#### **DE LA DETERMINACIÓN DE OFICIO DEL IMPUESTO DE PATENTES**

**Artículo 42:** La Municipalidad por medio de la Unidad de Licencias Municipales, se encuentra facultada para realizar de oficio la determinación del impuesto o su respectiva recalificación, cuando el contribuyente o responsable se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Que no haya cumplido lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 8391.

2. Que, aunque haya presentado la declaración jurada, el documento correspondiente a la declaración del impuesto sobre la renta -que también se aporta al gobierno local- se encuentre alterado o presente algún tipo de condición que no le permita a la administración municipal tenerlo por válido.
3. Que hayan sido recalificados por la Dirección General de Tributación.
4. Que se trate de una actividad establecida por primera vez en el cantón de Zarceró.
5. Que, aunque hubiera presentado la declaración jurada municipal, no hubiere aportado la copia de la declaración de renta, presentada a la Dirección General de Tributación.

La calificación o la recalificación de oficio deberá ser notificada por la Unidad de Licencias Municipales al sujeto pasivo con indicación de los cargos, las observaciones y las infracciones, si las ha cometido. Dicho acto cuenta con los recursos de revocatoria ante el órgano que lo dictó y el de apelación ante el Alcalde Municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día; podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad o inoportunidad y suspenderán la ejecución del acto.

Lo que decida la Alcaldía Municipal, estará sujeto a los recursos de revocatoria ante la misma Alcaldía y apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día.

**Artículo 43:** Para gravar las actividades establecidas por primera vez y que no puedan sujetarse al procedimiento impositivo del artículo 4° de la ley N° 8391, la Unidad de Licencias Municipales hará una estimación tomando como parámetro otro negocio similar. En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a ¢2.500,00 (dos mil quinientos colones)

Este procedimiento será provisional y deberá ser modificado con base en la primera declaración que corresponda hacer al patentado, para ello, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Seleccionar una actividad análoga a la actividad cuyo impuesto haya que determinar.
2. En caso de no existir dentro del cantón una actividad análoga, se recurrirá a información de otro cantón.
3. El monto del impuesto a pagar, será el que resulte de multiplicar el impuesto anual pagado por el patentado que se toma como referencia para hacer la analogía, por el porcentaje de calificación obtenido en la valoración que de la nueva actividad realice la Municipalidad, obteniendo como resultado el monto de impuesto de patente que esta última debe pagar.
4. Para fijar el monto del impuesto, de conformidad con este artículo, la Unidad de Licencias Municipales solicitará al contribuyente o responsable la información necesaria para establecer los factores de la imposición, el cual queda obligado a brindarla. De no hacerlo, se aplicará la analogía por el 100%.
5. La nueva actividad se evaluará de conformidad con los parámetros que se establecen a continuación:

TIPO DE ACTIVIDAD					CONDICIONES								
COMERCIO	%	INDUSTRIA	%	SERVICIOS	%	UBICACIÓN	%	CONDICIÓN DEL LOCAL	%	NIVEL DE INVENTARIOS	%	NÚMERO DE EMPLEADOS	%
Empresas sofisticadas, sean aquellas que se dediquen a la prestación de servicios no indispensables, servicios de salud privado (clínicas y hospitales), supermercados, negocios de expendio de bebidas con contenido alcohólico o venta de artículos suntuarios	20	No beneficiosa e indispensable	20	Sofisticadas (referido a servicios no indispensables), profesionales agrupados en sociedades de cualquier tipo y otras	20	Excelente zona comercial, industrial y/o servicios consolidada	20	Excelente condición o muy buena	20	Altos, superiores a €15.000.000,00	20	Grandes empresas, más de 50 empleados	20
Artículos diversos que no son de primera necesidad	15	No beneficiosa, no perjudica	15	Profesionales en grupos de menos de 5 integrantes	15	Buena zona en proceso de consolidación	15	Buena condición del local	15	Moderados, entre €10.000.000,00 y €15.000.000,00	15	Medianas empresas, de 21 a 50 empleados	15
De apoyo como tienda de ropa, ferreterías, librerías, etc	10	De apoyo como imprenta, ropas, etc	10	Apoyo como copias, transporte y alquileres	10	Mixta, ubicación con acceso	10	Regular condición	10	Medios, entre €5.000.000,00 y €10.000.000,00	10	Pequeñas empresas, de 6 a 20 empleados	10
Básico como minisuper, farmacias y otros	5	Suplidoras alimentarias	5	Educación, Servicios y enseñanza	5	Regular, ubicación dispersa	5	Mala condición	5	Bajos, entre €1.000.000,00 y €5.000.000,00	5	Empresas familiares, de 1 a 5 empleados	5
Básico como pulpería, abastecedor, verdulería, bazar y negocios pequeños	1	Generadoras de empleos, artesanales, emprendimiento	1	Servicios técnicos tales como talleres de costura, reparación de calzado, electrodomésticos y similares	1	Mala ubicación (zonas alejadas de centros con dificultad de acceso)	1	Deficiente condición	1	básicos, entre €0,00 y €1.000.000,00	1	Empresas personales, sin empleados	1

La Unidad de Licencias Municipales realizará la analogía con otro negocio similar, en consideración a los elementos valorados anteriormente, que constituirán factores determinantes de imposición.

## SECCIÓN V

### TRASPASOS DE LICENCIAS MUNICIPALES

**Artículo 44;** Para realizar traspasos de licencias municipales, se deberá obtener la aprobación municipal, igual caso se presentará cuando se dé un cambio en el giro comercial del local comercial que se está explotando.

**Artículo 45: Requisitos.** El interesado que desee traspasar su licencia municipal a otra persona física o jurídica, deberá aportar los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida a la Unidad de Licencias Municipales de la Municipalidad de Zarceró en la cual indicará:

a) Nombre y calidades del solicitante de la licencia municipal, en caso de persona física, cuando el solicitante lo sea una persona jurídica, deberá aportarse el nombre y calidades del representante legal.

b) Nombre y calidades del cesionario de la licencia municipal, en caso de persona física; cuando el solicitante lo sea una persona jurídica, deberá aportarse el nombre y calidades del representante legal.

c) Se hará constancia de la cesión que realiza el propietario de la licencia municipal al cesionario, comprometiéndose este último a ejercer la actividad comercial respectiva, cumpliendo con las normas legales y reglamentarias que regulan la actividad y el orden público, entendido este como la paz social, la tranquilidad, la seguridad, la moral y las buenas costumbres.

d) Lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Municipalidad, a nombre del nuevo propietario.

e) El documento deberá contener las siguientes especies fiscales: ¢ 100,00 en timbres fiscales, y ¢ 5,00 timbre de Archivo Nacional.

f) El documento deberá encontrarse debidamente firmado por el interesado o por el representante legal, en su caso, firma que deberá estar autenticada por un abogado en caso de no presentarse en forma personal a la municipalidad.

2. En caso de que el cesionario sea una persona física, deberá presentar copia de la cédula de identidad del interesado. En caso de ser persona jurídica, deberá aportar copia de la cédula jurídica

de la sociedad, de la cédula de identidad del representante legal y certificación de personería jurídica.

3. Contrato de arrendamiento del inmueble, en caso de ser arrendado, en el que se haga constar que se acepta que el cesionario continúe explotando la actividad lucrativa referida en el local comercial. Si el local perteneciere al cesionario, deberá adjuntarse certificación de propiedad.

4. Copia certificada de contrato de cesión de la licencia comercial, suscrito entre las partes, el cual debe estar debidamente autenticado.

5. Copia del permiso sanitario de funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud.

6. Impuestos Municipales al día de todas las propiedades que posean en el cantón de Zarceró, tanto el cedente, como el adquirente y el dueño del inmueble.

## **SECCIÓN VI**

### **DE LAS AMPLIACIONES DE LOCAL COMERCIAL, AMPLIACIONES DE ACTIVIDAD O CAMBIO DE ACTIVIDAD.**

**Artículo 46:** Los patentados podrán solicitar ampliaciones a la actividad lucrativa autorizada, ampliación de local comercial o bien solicitar se autorice el cambio de la actividad lucrativa a explotar, para lo cual deberán presentar:

1. Formulario debidamente lleno de solicitud de ampliación o cambio de actividad.

2. Copia del contrato de arrendamiento o autorización del dueño del inmueble manifestando su consentimiento para la ampliación correspondiente y/o cambio de la actividad según corresponda.

3. En caso de ampliaciones del local y cuando se requiera, deberá contar con el recibido de la obra del Departamento de Gestión Urbana.

4. Copia del Permiso Sanitario de Funcionamiento, cuando se trate de ampliación o cambio de actividad comercial.

5. Aportar los requisitos que sean necesarios para la nueva actividad que pretenden explotar cuando estos no se encuentren en el expediente, o bien que se encuentren vencidos.

## **SECCIÓN VII**

### **DE LA REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE LICENCIA MUNICIPAL.**

**Artículo 47:** Ante el deterioro, extravío o destrucción del Título de Licencia Municipal, los patentados deben solicitar la emisión de un nuevo título ante la Unidad de Licencias Municipales, para lo cual aportarán los siguientes documentos:

1. Completar formulario de solicitud de emisión de nuevo Título de Licencia Municipal por deterioro, extravío o destrucción del anterior.

2. En caso de personas jurídicas deberá aportar documento original de la personería vigente.

3. El solicitante deberá estar al día en el pago de los tributos, recargos, precios y sanciones municipales.

**Artículo 48:** Todo certificado de licencia municipal se deberá mantener en un lugar visible, dentro de la zona de exposición y venta de los bienes y/ o servicios de la actividad permitida, en un lugar accesible al inspector municipal y/o al público en general.

## **SECCIÓN VIII**

### **DEL PROCEDIMIENTO DE CIERRE DE NEGOCIOS**

**Artículo 49:** Independientemente de las penas que al respecto puedan imponer las autoridades judiciales, cuando un establecimiento comercial produzca escándalo, alteración al orden y la tranquilidad pública, cuando se violaren disposiciones legales o reglamentarias que regulen su funcionamiento, o cuando haya atraso en el pago del impuesto de dos o más trimestres en el caso de licencias para el desarrollo de la actividad lucrativa, o de un trimestre, en el caso de las licencias para el expendio de bebidas con contenido alcohólico, la Municipalidad estará facultada para suspender temporal o permanentemente la licencia para el desarrollo de la actividad, lo que implica la clausura del local comercial o el impedimento de comerciar dentro del cantón.

Sin embargo, aquellas personas físicas o jurídicas, que se encuentren explotando una actividad lucrativa sin las licencias respectivas, serán objeto de cierre inmediato del local o suspensión inmediata de la actividad, notificándoles en el mismo acto la decisión, toda vez que la actividad se estaría ejerciendo al margen de la ley.

**Artículo 50:** Cuando se trate de falta de pago, previo a la aplicación del artículo anterior, se deberá prevenir al patentado en su local comercial, de la omisión y se le concederá un plazo de cinco días

hábiles para su cancelación. Mientras la licencia se encuentre suspendida no se deberá cobrar el recargo de intereses moratorios durante los días de suspensión.

**Artículo 51:** Cuando se trate de una de las faltas señaladas en el artículo 49, se aplicará lo dispuesto en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, de acuerdo con las circunstancias; en casos de suspensión temporal se seguirá el procedimiento sumario, y en aquellos casos que se considere que deberá suspenderse permanentemente la actividad, sea la cancelación de la licencia, se realizará el procedimiento ordinario establecido en dicho cuerpo legal, en cuanto a lo no regulado por el Código Municipal. La suspensión temporal o permanente de la licencia implicará el cierre del establecimiento comercial, según corresponda.

**Artículo 52:** En los procedimientos anteriormente señalados, los vecinos de un establecimiento, las Asociaciones de Desarrollo y otros grupos similares que se consideren afectados por alguna circunstancia, podrán intervenir como parte interesada. Para los efectos de comparencias orales y privadas, cuando fuere un grupo numeroso a criterio de la Alcaldía, se les indicará que nombren a no más de tres representantes, quienes participarán en la audiencia citada.

**Artículo 53:** Para la ejecución del acto de cierre de establecimientos comerciales, la Municipalidad podrá solicitar la colaboración de las autoridades de la Fuerza Pública u otras entidades según el tipo de actividad.

## **SECCIÓN IX**

### **CANCELACIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL**

**Artículo 54:** La Unidad de Licencias Municipales procederá a cancelar las licencias comerciales de los patentados, cuando:

1. Se abandone la actividad y así sea comunicado a la Unidad de Licencias Municipales, por el interesado.
2. Cuando se venza el plazo para el que se haya otorgado la licencia municipal, en el caso de las licencias de carácter temporal, sin que sea renovada la misma.
3. Cuando sea evidente el abandono de la actividad, aún cuando el interesado no lo haya comunicado a la Municipalidad. Corresponderá a un Inspector Municipal levantar un acta frente a un testigo, en la cual hará constar que el establecimiento se encuentra cerrado y que no tiene actividad alguna.
4. Cuando se comprobare que el establecimiento comercial respectivo ha violentado en la explotación de su actividad, la ley o el orden público.
5. En el caso de ventas ambulantes se procederá a cancelar la patente cuando la actividad deje de ejercerse dentro del Cantón o sea ejercida por persona distinta a la autorizada.
6. Cuando se hubiere suspendido por dos veces la licencia comercial otorgada.

La cancelación de licencias comerciales se realizará mediante resolución motivada, que será debidamente notificada al patentado en la dirección señalada para recibir notificaciones, en caso de no ubicarse en esa dirección, se tendrá por notificado en el transcurso de veinticuatro horas.

## **SECCIÓN X**

### **INHABILITACION PARA EL USO DE LICENCIAS MUNICIPALES**

**Artículo 55: Sobre la inhabilitación para el uso de licencias municipales:** En caso de que se infrinja en uno de los requisitos o disposiciones de la ley número 9047 y del presente Reglamento, se procederá a abrir un procedimiento de investigación administrativo para determinar la participación del patentado, el propietario registral o terceras personas involucradas en el desarrollo de la actividad. En caso de que dicha investigación resulte desfavorable para alguno de ellos, la Unidad de Patentes podrá inhabilitarlos para que no ejerzan dicha actividad ni soliciten una nueva licencia a título personal en el cantón de Zarceró, por un periodo de seis meses. Si la persona inhabilitada se ve sancionada por segunda ocasión, la inhabilitación será por un plazo de dieciocho meses. Si hubiese una tercera resolución administrativa que decrete la inhabilitación de alguna de las personas indicadas, la inhabilitación será por treinta y seis meses. En los casos donde se demuestre que el propietario registral o tercera persona involucrada ha tenido participación o que dicha actividad fue ejercida a vista y paciencia de ellos, se aplicará la misma sanción que al patentado.

Para dicho procedimiento administrativo la Unidad de Patentes será la encargada de conocer el asunto y resolverá, con conocimiento de las pruebas aportadas, si procede o no la inhabilitación.

## **SECCIÓN XI DEL PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN**

**Artículo 56:** Las resoluciones de la Unidad de Licencias Municipales tendrán los recursos de revocatoria y apelación ante el Alcalde Municipal, las que a su vez tendrán revocatoria y apelación ante el Concejo Municipal; estas tendrán a su vez revocatoria y apelación ante el Tribunal Superior Contencioso Administrativo.

## **SECCIÓN XII DE LAS SANCIONES**

**Artículo 57:** En caso de que un establecimiento comercial se encuentre expendiendo licor sin contar con la autorización para la explotación de una licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico, el Inspector Municipal procederá a levantar el acta en el sitio ante dos testigos y se procederá en forma inmediata a la clausura del local comercial. La Unidad de Licencias Municipales solicitará inmediatamente a la Alcaldía Municipal la apertura del procedimiento para la cancelación de la licencia municipal comercial.

**Artículo 58:** La Alcaldía Municipal nombrará un Órgano Director que será el que conozca del asunto y recomendará, con conocimiento de las pruebas aportadas, si procede o no la cancelación definitiva de la licencia comercial.

## **CAPÍTULO IV SECCIÓN I**

### **DE LAS LICENCIAS OCASIONALES**

**Artículo 59:** Cuando se trate de una solicitud para la obtención de la licencia para el ejercicio de actividades lucrativas o no lucrativas de carácter ocasional, tales como fiestas cívicas, patronales, turnos, ferias, pasarelas, ferias de empleo, científicas, degustación de bebidas con contenido alcohólico, exhibiciones en general, bailes o patinaje con fines lucrativos, o cualquier otro de este tipo, se seguirá el procedimiento descrito a continuación:

1. Será responsable ante la Municipalidad, la persona, asociación, u otra que solicite la realización de turnos, ferias, fiestas patronales y cualquier evento descrito en este artículo.

2. **Se deben presentar los siguientes requisitos:**

1. Formulario debidamente lleno de solicitud de licencia municipal, con todos los datos requeridos para su trámite debidamente firmado por el interesado o por el representante legal cuando corresponda, en el caso de que el solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma que deberá estar autenticada por un notario.

2. Si se requiere permiso para el expendio de bebidas con contenido alcohólico, debe expresarlo en la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo sobre el expendio de bebidas con contenido alcohólico de este reglamento. De igual manera, si se solicita la exoneración del impuesto de espectáculo público, debe indicarse a cuál institución se le entregará el producto íntegro de lo recaudado.

3. Para la instalación de carruseles, se debe aportar copia de la Póliza de daños a terceros a nombre del propietario de los carruseles.

4. Certificado original del ingeniero eléctrico o mecánico que certifique el estado y funcionamiento de los juegos mecánicos, con no más de tres meses de emitido.

5. Permiso Sanitario de Funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud.

6. Autorización del propietario del terreno donde se va a desarrollar la actividad, adjuntar certificación registral de propiedad emitida por el Registro Nacional o Notario Público.

7. En todo evento, la Municipalidad de Zarceró podrá solicitar carta de la Cruz Roja, Guardia Civil o Policía del Tránsito, en donde se haga constar la participación de estas autoridades en el evento.

8. Croquis del evento y/o de la ruta de la actividad: Debe adjuntar croquis con distribución espacial en caso de Fiesta Patronales, Ferias o Turnos.

9. Si la actividad se realizara sobre la vía pública debe adjuntar croquis con la ruta del recorrido.

10. Servicio de Agua: en caso de ASADA presentar documento que autorice este servicio.

11. Cabañas sanitarias: en caso de usar cabañas sanitarias debe aportar documento extendido por la empresa que otorgará el servicio o en su defecto documento del organizador manifestando que cuenta servicios sanitarios fijos.

12. Previo al otorgamiento de la licencia, se deberá cancelar los montos correspondientes a los servicios de recolección y tratamiento de desechos sólidos, calculados de conformidad con la actividad para lo cual solicitaron la respectiva licencia, monto que será determinado por el Departamento de Servicios Públicos de la Municipalidad de Zarcero.

**Cuando se pretenda efectuar juegos de pólvora se debe cumplir con lo siguiente:**

1. Autorización emitida por la Dirección General de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública (Ley N° 7530).
2. Permiso Sanitario de Funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud.
3. Contrato Taurino y programación del evento (Decreto Ejecutivo 39315-S-SP-G).

**En caso de actividades taurinas, se deberá cumplir con lo siguiente:**

1. El redondel deberá contar con la respectiva Licencia municipal de Construcción, y lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 39315- S-SP-G
2. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 8, 11, 12 de la Ley N° 4286 del 17 de diciembre de 1968 “*Nombramiento Comisiones de Festejos Populares*”.
3. Presentar autorización escrita extendida por la Dirección de Educación Física y Deportes o del respectivo Comité Cantonal de Deportes, cuando las corridas de toros se realicen en plazas usadas en deportes. De previo a otorgar el permiso, estas instituciones deberán obtener la garantía de los organizadores de la corrida de toros de que la plaza quedará en perfectas condiciones después del evento.
4. En actividades organizadas por Comisiones de Festejos Populares deberá adjuntar a este formulario documento donde se indique las calidades completas de los integrantes de la Comisión, las fechas y el lugar donde se llevarán a cabo las corridas y el destino de las ganancias obtenidas.

**Artículo 60: De las variables que intervienen en el cálculo del tributo a pagar:**

Para el establecimiento del impuesto a pagar se aplicarán los siguientes porcentajes, con un valor máximo de 100%, dependiendo del porcentaje obtenido se aplicará la tarifa correspondiente:

UBICACIÓN	%	TIPO DE ACTIVIDAD	%	DURACIÓN DE ACTIVIDAD	%	TAMAÑO DE LOCAL O ESPACIO	%	ACTIVIDAD ESPECÍFICA	%
Excelente zona consolidada	20	Festejos Populares	20	De 21 a 30 días	20	De más de 40 metros cuadrados	20	Lotería, bingo y juegos de habilidad, carruseles y tecnología, Inmuebles, exhibiciones y similares	20
Buena zona en proceso de consolidación	15	Fiestas patronales	15	De 16 a 20 días	15	De 31 a 40 metros cuadrados	15	Servicios de venta de comidas y bebidas	18
Mixta, ubicación con acceso	10	Turnos	10	De 11 a 15 días	10	De 21 a 30 metros cuadrados	10	Locales de diversión mediante premios no monetarios	15
Regular, ubicación dispersa	5	Ferias	5	De 6 a 10 días	5	De 11 a 20 metros cuadrados	5	Locales de baile	12
Mala ubicación	1	Otros	1	De 1 a 5 días	1	De 1 a 10 metros cuadrados	1	Venta de juguetería, artesanía y artículos varios	10
								Venta de tacos y alimentos preparados	8
								Venta de churros, maní y manzanas	5
								Venta de golosinas y helados (algodón de azúcar, etc.).	3
								Otros	1

**La determinación del tributo se hará de la siguiente manera:**

<b>CALIFICACIÓN OBTENIDA</b>	<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO</b>
------------------------------	-----------------------------------

DE 1 % A 20 %	1 % DEL SALARIO BASE A ENERO DE CADA AÑO
DE 21 % A 40 %	2 % DEL SALARIO BASE A ENERO DE CADA AÑO
DE 41 % A 60 %	3 % DEL SALARIO BASE A ENERO DE CADA AÑO
DE 61 % A 80 %	4 % DEL SALARIO BASE A ENERO DE CADA AÑO
DE 81 % A 100 %	5 % DEL SALARIO BASE A ENERO DE CADA AÑO

Los montos asignados se ajustaran de conformidad con el monto de salario base vigente al día de la actividad.

**Artículo 61:** El impuesto para las corridas de toros, los carruseles y en general donde se cobre derecho de entrada para la presentación de espectáculos, se establecerá de acuerdo a la totalidad de los boletos o fichas vendidas, correspondiendo dicho impuesto a un 5 % del valor de cada boleto o ficha.

**Artículo 62:** La solicitud de la actividad en general la realizará la persona o entidad responsable del evento, pero el impuesto se aplicará de manera individual para cada local o sitio asignado de acuerdo a la distribución presentada.

**Artículo 63:** La cancelación del impuesto asignado debe efectuarse antes del inicio de las actividades en las cajas recaudadoras de la Municipalidad de Zarcerro u ocho días después de efectuado el evento en casos calificados y a criterio de la Municipalidad.

**Artículo 64:** La Unidad de Licencias Municipales podrá efectuar inspecciones durante el desarrollo de las actividades, y si se demuestra que existe un local establecido, o comercio ambulante, que no haya sido previamente registrado y cancelado el respectivo impuesto, procederá en el acto a la clausura del mismo y/o al decomiso de la mercadería mediante el levantamiento del acta respectiva.

## SECCIÓN II

### DE LAS LICENCIAS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN GENERAL

**Artículo 65:** Para los negocios que se consideren de espectáculos públicos, constituye el hecho generador de la obligación, la presentación o el ingreso a toda clase de espectáculos públicos o de diversión no gratuitos, tales como circos, carruseles, salas de juegos electrónicos, máquinas tragamonedas, exposiciones y presentaciones deportivas, así como toda función, representación de tipo artística, musical y/oailable, que se haga en vivo o utilizando reproductores de audio y/o video, en discotecas, salones de baile, u otros lugares destinados para ese fin, así como cualquier otra actividad que pueda catalogarse como entretenimiento, diversión o espectáculo, en los cuales se cobre cuota de ingreso, entendiéndose por la misma los montos que se cancelen por consumo mínimo, barra libre, admisión consumible, derecho de admisión y similares.

**Artículo 66:** El monto a pagar por concepto de este impuesto, será de un 5% sobre la totalidad de los ingresos brutos obtenidos por cada presentación de los espectáculos gravados, según lo establecido en la Ley N° 6844 del 11 de enero de 1983 y sus reformas.

**Artículo 67:** Cuando exista dificultad para determinar el impuesto por el anterior mecanismo, la Municipalidad de Zarcerro a través de la Unidad de Licencias Municipales, procederá a hacer una estimación de oficio tomando como base el ingreso bruto que se pueda generar de acuerdo a la capacidad total del local en que se va a desarrollar la actividad, esta capacidad la determinará el Departamento de Gestión Urbana de la Municipalidad. El solicitante deberá aportar una declaración jurada de los días y horas en que efectuará las actividades y el valor de cada entrada.

**Artículo 68:** La Municipalidad mediante acuerdo del Concejo Municipal y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, podrá exonerar del pago del impuesto de espectáculo público a aquellas actividades que se realicen sin fines de lucro y cuando el producto íntegro de esa actividad se destine a fines escolares, de beneficencia, religiosos o sociales, acción

que deberán demostrar ante ese mismo órgano aportando los mecanismos de distribución de los ingresos y que deberán liquidar en un plazo máximo de quince días hábiles ante ellos mismos.

También, conforme lo establece el Artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 27762-H-C podrán ser exentas de esta parte del impuesto, aquellas actividades de carácter comunal, social, religiosa o cultural en que se garantice efectivamente que no se expendarán bebidas alcohólicas de ningún tipo.

Igualmente no deberán pagar el impuesto, tal y como lo establece el artículo 6 del mismo decreto, tomando como base el artículo 100 de la Ley N° 7800 de 30 de abril de 1998, que exonera del pago de los impuestos sobre espectáculos públicos a los espectáculos, las actividades o los torneos deportivos que organicen las Sociedades Anónimas Deportivas, las asociaciones y las federaciones deportivas, debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas y reconocidas como tales por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

Todo trámite para la obtención de este beneficio deberá ser presentado con al menos quince días antes del inicio del evento para que el Concejo Municipal proceda a conocerlo, una vez tomado el acuerdo correspondiente se comunicará tanto al interesado como a la Unidad de Licencias Municipales lo resuelto.

**Artículo 69:** Para toda presentación de espectáculos públicos y de diversión se requiere el permiso extendido por el Teatro Nacional.

### **SECCIÓN III**

#### **DE LAS ACTIVIDADES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS OCASIONALES**

**Artículo 70:** Para solicitar licencia de espectáculos públicos ocasional para la realización de conciertos o presentaciones similares, se deberán aportar los siguientes requisitos:

a) Formulario debidamente lleno de solicitud de licencia municipal para espectáculo público ocasional, con todos los datos requeridos para su trámite debidamente firmado por el interesado o por el representante legal cuando corresponda, en el caso de que el solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por un notario.

b) Presentar los boletos o tiquetes que se utilizarán en el evento para que la Municipalidad proceda a su registro. Cada uno de ellos deberá tener impreso el valor de la entrada y la descripción y fecha del evento.

c) En caso de que los boletos sean emitidos electrónicamente, deberá presentar copia del contrato con la empresa que se encargará de la venta de los tiquetes y certificación de contador público haciendo constar el ingreso bruto total recaudado una vez finalizado el evento.

d) Autorización de uso del propietario del establecimiento o terreno donde se realizará el evento, o en su defecto, contrato de arrendamiento.

e) Certificación del Ingeniero Civil donde conste que la estructura donde se desarrollará la actividad se encuentra en buenas condiciones, así como la señalización de la capacidad máxima de personas que estructuralmente soportará las instalaciones.

f) Certificación de la Cruz Roja o Servicio de Emergencias Médicas: Presentar nota de la participación en el evento u actividad (Decreto Ejecutivo Número 28643-S-MOPT-SP).

g) Autorización del Ministerio de Salud y/o del Comité Asesor Técnico en Concentraciones masivas de la Comisión de Emergencias. En caso de involucrar actividades con animales se debe aportar documento emitido por el Servicio Nacional de Salud Animal, según corresponda.

h) Constancia emitida por el Teatro Nacional, o su exoneración, sobre el impuesto de espectáculos públicos.

i) Póliza del Instituto Nacional de Seguros sobre daños a terceros.

j) Visto bueno de la Comisión Nacional de Emergencias.

k) Autorización de la Dirección General de Tránsito garantizando su presencia en las vías que correspondan y del cierre de vías.

l) Autorización del uso del repertorio musical, o su exoneración, extendido por los autores o por sus representantes, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 23485-MP del 5 de julio de 1994.  
ACAM

m) En caso de espectáculos extranjeros, deberán ingresar al país promocionados por empresa nacional, la cual será responsable y garante del extranjero, antes, durante y después de la actividad.

n) Certificación Ministerio de Justicia y Paz: Visto bueno de la calificación de espectáculos públicos. (Ley 7440).

**Artículo 71:** Nadie puede iniciar actividad alguna si su correspondiente solicitud no ha sido debidamente aprobada y cancelada ante la Municipalidad. De iniciarse la actividad sin el permiso correspondiente, se procederá a la suspensión a través de las autoridades de policía y sus organizadores responderán por el acto.

#### **SECCIÓN IV**

### **DE LAS LICENCIAS DE ESPECTÁCULO PÚBLICO PERMANENTES EN LOCALES COMERCIALES**

**Artículo 72:** La Municipalidad podrá autorizar licencia para la presentación de espectáculos públicos en los locales que cuenten con una licencia municipal para restaurantes, salones de baile, cines y discotecas. Queda terminantemente prohibido la presentación de espectáculos públicos bailables en restaurantes, bares, cantinas o tabernas.

**Artículo 73:** Para la obtención de esta licencia se deberán aportar los siguientes requisitos:

1. Formulario debidamente lleno de solicitud de licencia municipal para espectáculo público permanente, con todos los datos requeridos para su trámite, debidamente firmado por el interesado o por el representante legal cuando corresponda, en el caso de que el solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por un notario.
2. Presentar mensualmente, en los primeros diez días de cada mes, los boletos o tiquetes que se utilizarán para el ingreso a las actividades con el objetivo de que la Municipalidad proceda a sellar y registrar cada uno de ellos. Los boletos deberán tener impreso el valor de la entrada, el nombre del negocio, razón social del patentado y estar numerados en forma consecutiva, en caso de boletos electrónicos presentar copia del contrato con la empresa encargada de la venta de los tiquetes.
3. Aportar contrato de arrendamiento o en su defecto autorización del dueño del inmueble, que indique que la actividad solicitada cuenta con visto bueno del propietario del inmueble.
4. Plan de confinamiento sónico aprobado por el Ministerio de Salud.
5. Constancia emitida por el Teatro Nacional, o su exoneración, sobre el impuesto de espectáculos públicos.
6. Póliza del Instituto Nacional de Seguros sobre daños a terceros.
7. Autorización del uso del repertorio musical, o su exoneración, extendido por los autores o por sus representantes, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 23485-MP del 5 de julio de 1994. ACAM
8. Visto bueno de la Comisión de Control y Calificación de Espectáculos Públicos.

**Artículo 74:** En los primeros cinco días de cada mes los patentados deberán efectuar la liquidación correspondiente y cancelar el impuesto respectivo en las cajas recaudadoras de la Municipalidad, para ello deberán aportar los talonarios con las entradas vendidas y las sobrantes, para el caso de la venta electrónica de tiquetes, se deberá presentar declaración jurada con el valor de los ingresos brutos recibidos por este concepto.

**Artículo 75:** La no cancelación del impuesto dentro del plazo señalado hará que la Municipalidad imponga una multa de uno a diez veces el monto dejado de pagar, el cuál deberá ser cancelado en el mismo mes.

**Artículo 76:** Cuando no se cumpla con lo dispuesto en los artículos anteriores, sea el pago del impuesto y la multa determinada, se procederá en forma inmediata y sin más trámite a la cancelación de la licencia de espectáculo público y el traslado de la deuda determinada a cobro judicial.

**Artículo 77:** La Unidad de Licencias Municipales a través de los Inspectores Municipales verificarán el correcto uso de los tiquetes o boletos sellados mediante inspecciones físicas en los locales autorizados. Cuando se compruebe que en un local no se está haciendo uso correcto de los tiquetes el inspector procederá a levantar el acta y la Municipalidad iniciará el procedimiento sancionatorio.

**Artículo 78:** Las sanciones por no entregar a los clientes los tiquetes vendidos serán las siguientes:

Por primera vez: 50% del salario base al momento de cometerse la falta.

Por segunda vez: 100% del salario base al momento de cometerse la falta

Por tercera vez: Cancelación inmediata de la Licencia.

## SECCIÓN V

### DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS CON LICENCIA PERMANENTE U OCASIONAL Y SIMILARES, KARAOKE O MUSICA EN VIVO

**Artículo 79: Espectáculo público con Karaoke.** - Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a brindar servicio de karaoke en el cantón de Zarcerero deberán contar con la licencia comercial municipal.

**Artículo 80: Actividades programadas como Espectáculo público.** - En ningún caso se autorizará actividades de discomóviles, música en vivo, conciertos o similares, después de las doce de la noche, resguardándose con ello el interés público.

**Artículo 81: Actividad de Karaoke permanente.** - Las actividades con karaoke deberán respetar en todo momento la normativa que establece la Ley General de Salud y el Reglamento para el Control de Contaminación por Ruido, referente a los niveles autorizados de sonido y confinamiento de ruido.

**Artículo 82: Actividad Karaoke temporal.** - En ningún caso la Unidad de Licencias Municipales autorizará el desarrollo de actividades de karaoke, más allá de las 10:00 de la noche en locales ubicados a cuatrocientos metros o menos de casas de habitación, asilos, hospicios u hospitales y afines, en resguardo del interés público. En los demás casos la actividad de karaoke podrá desarrollarse hasta la media noche o sea las cero horas. Con esta hora como límite deberán cesar completamente todas las actividades de este tipo, en virtud de que la Municipalidad, debe procurar el mantenimiento del orden público.

## SECCIÓN VI

### LICENCIA PARA LA ACTIVIDAD DE PERIFONEO

**Artículo 83: De la solicitud.** - Para presentar la solicitud de Licencia de Perifoneo, se deberá obtener de previo la autorización del Ministerio de Salud y el Consejo de Transporte Público. No obstante, estas autorizaciones no serán vinculantes para la Municipalidad, en tanto ésta se reserva el derecho de rechazar las solicitudes respectivas, de acuerdo con criterios de conveniencia y oportunidad.

**Artículo 84: Prohibiciones.** - De conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Salud, se prohíbe la instalación o uso de:

- a) Bocinas, sirenas o similares, excepto aquellas utilizadas como señal de peligro o emergencia.
- b) Altoparlantes exteriores, megáfonos y artefactos similares en posición fija o móvil que sobrepasen los niveles de sonido que establece el artículo 20 del Reglamento para el Control de Contaminación por Ruido N° 28718.
- c) Venta por pregoneo mediante el uso de sistemas de amplificación en áreas residenciales o comerciales.
- d) Cualquier artefacto que genere ruido innecesario, inesperado o inusitado cerca de la vecindad de un hospital, centro de educación, religioso, Tribunales de Justicia o áreas designadas por el Ministerio de Salud, como de "tranquilidad excepcional".

**Artículo 85: Horario.** - No se permitirá el perifoneo de las 18:00 horas a las 07:00 horas del día siguiente, cien metros antes y cien metros después de hospitales, centros de educación, Iglesias, capillas de velación o áreas designadas por el Ministerio de Salud como de "tranquilidad excepcional".

**Artículo 86: Apercibimiento.**- Si un patentado fuere apercibido, por alguna falta a las disposiciones de este reglamento o a las leyes en el desarrollo de la actividad de perifoneo, salvo que otra norma disponga otra sanción, sin que adecue su actividad a las disposiciones normativas vigentes dentro del plazo de un mes, su licencia será suspendida hasta por el término de un mes y contra la resolución que así lo ordene podrán interponerse los recursos correspondientes de conformidad con lo establecido en el Código Municipal.

**Artículo 87: Revocatoria.** - La resolución de extinción por revocatoria de la licencia de perifoneo, sin responsabilidad de la municipalidad, la dictará la Alcaldía Municipal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 152, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, previa iniciativa de revocatoria emanada por la Unidad de Licencias Municipales..

## CAPÍTULO V

### DE LAS LICENCIAS PARA EXPLOTACIÓN DE

## **TAJOS Y CANTERAS**

**Artículo 88:** Declaración Jurada por explotación de Tajos y Canteras. - Todos los patentados, que cuenten con un derecho de explotación de Tajos y Canteras, deben de presentar la Declaración Jurada por dicha actividad y deberá de ser acompañado de:

1. Formulario de Declaración Jurada del Impuesto por Explotación o Extracción de Materiales, completo y firmado por el patentado o concesionario, en caso de persona jurídica por el representante legal.
2. En caso de materiales extraídos para la venta, adjunte declaraciones juradas del Impuesto General sobre las Ventas (D 104).
3. Esta declaración debe de ser presentada a más tardar el día quince de cada mes, si por alguna razón el día límite de la presentación corresponde a un día no hábil, se habilitará el día hábil siguiente. Con la presentación se deberá realizar el pago del impuesto declarado.
4. La presentación tardía de la declaración, generará un recargo de intereses sobre el monto del impuesto determinado, que se calculará según lo establecido en el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, a la fecha de realizarse el pago. La declaración podrá ser presentada de forma presencial o no presencial utilizando los medios que ofrezca la Municipalidad.
5. Señalar lugar y medio de notificación dentro del espacio establecido para estos fines en el formulario. Ley N° 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, artículo 3 y 34

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS LICENCIAS PARA VENTAS AMBULANTES Y VENTAS ESTACIONARIAS**

#### **SECCIÓN I**

#### **CONCEPTOS**

**Artículo 89: Definición.** Las ventas ambulantes son aquellas que se realizan en las vías públicas, para la comercialización de productos nacionales o extranjeros, tienen la característica de movilizarse de un lugar a otro.

Las ventas estacionarias son aquellas que se realizan en la vía pública, de manera permanente, para la comercialización de productos nacionales o extranjeros. Se exceptúa de esta normativa, las ventas estacionarias que se realicen en la Feria del Agricultor, reguladas por normativa especial.

**Artículo 90:** Para el otorgamiento de las licencias, tanto para venta ambulante como estacionaria, la municipalidad a través del Concejo Municipal, las otorgará únicamente a personas que residan en el Cantón de Zarceró, que presenten discapacidad, personas de la tercera edad, o bien a familias en condiciones de pobreza extrema.

El otorgamiento de la licencia deberá estar precedida de un estudio social, realizado por la Unidad de Gestión Social de esta Municipalidad o trabajadora social de entidad gubernamental, que emitirá un informe a la Unidad de Licencias Municipales para que, junto a los demás requisitos presentados, sea trasladada la solicitud para conocimiento del Concejo Municipal, quién aprobará o denegará la solicitud.

La resolución -por medio de la cual se conceda o deniegue una licencia, debe ser razonada, con indicación de los datos completos del beneficiario, su domicilio, las causas por las que la ha solicitado, la comprobación de esas causas y un extracto del estudio social.

Una copia de esta resolución deberá enviarse, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de su aprobación, al Departamento de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**Artículo 91:** Las licencias de ventas ambulantes y estacionarias, son otorgadas a título precario y podrán ser revocadas por razones de oportunidad o conveniencia, por razones de seguridad, higiene o estética, entre otros, sin responsabilidad de la municipalidad y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 152, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

Tanto para la revocatoria de licencias de ventas estacionarias, así como la potestad de reubicar los puestos, la Alcaldía remitirá al Concejo Municipal, la iniciativa de revocar o reubicar ventas estacionarias.

El Concejo dará audiencia a las partes interesadas, para que en el término de cinco días hábiles manifiesten lo que en derecho corresponda. Se deberá fundamentar con las razones pertinentes que motivan el acto, la resolución administrativa que tome cualquiera de las medidas antes dichas y se otorgará un plazo prudencial de quince días naturales a efecto de cumplir con el acto de revocatoria.

El acto de reubicación, así como el de revocatoria serán notificados personalmente al titular de la licencia estacionaria, a fin de que en el plazo antes dicho tome las medidas pertinentes, en relación con su mercadería, de previo a la ejecución del acto administrativo.

**Artículo 92: De la actividad permitida.** - Para los vendedores ambulantes y estacionarios, únicamente se permitirá ejercer la actividad que se indique en la resolución de aprobación, certificado o carné por sí mismos; no pudiendo desarrollar la actividad comercial autorizada personas diferentes a las que se les aprobó la licencia, salvo autorización previa y escrita de la Unidad de Patentes, previo acuerdo del Concejo Municipal.

## **SECCIÓN II**

### **DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 93: Prohibición.** Nadie podrá realizar el comercio en forma ambulante o estacionariamente, en las vías públicas sin contar con la respectiva licencia municipal.

Asimismo, queda prohibida la realización de ventas ambulantes y estacionarias, en los siguientes lugares:

1. Áreas no permitidas de conformidad con lo que establece la Ley de Tránsito.
2. En las vías públicas de alto tránsito vehicular o nacionales.
3. En las zonas en que se pueda poner en peligro la seguridad de los peatones.
4. En las paradas de autobuses o taxis.
5. En aceras con un ancho mínimo menor de un metro y medio.
6. No podrán ubicarse obstruyendo ventanas, entradas, esquinas, ni a una distancia menor de un metro cincuenta centímetros de la línea de la pared.
7. En ningún parque público.
8. No podrán ubicarse en el cordón y caño.
9. Queda prohibido que las ventas ambulantes puedan estacionarse más de quince minutos en un mismo lugar.

## **SECCIÓN III**

### **DE LOS REQUISITOS Y HORARIOS**

**Artículo 94: Requisitos:** Para obtener una licencia comercial de venta ambulante, se requiere:

1. Formulario debidamente lleno de solicitud de licencia municipal ambulante, con todos los datos requeridos para su trámite debidamente firmado por el interesado, en el caso de que el solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por un notario.

En el caso de que el solicitante sea de nacionalidad extranjera, deberá aportar, el permiso de trabajo respectivo para laborar en Costa Rica o cédula de residencia al día.

2. Estar al día en el caso de vehículos con revisiones, requisitos y seguros que solicite el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
3. Presentar título de propiedad del vehículo mediante el cual se realizará la actividad lucrativa respectiva.
4. Cuando se expendan alimentos de consumo directo se exigirá la presentación del Certificado de funcionamiento sanitario expedido por el Ministerio de Salud y los vendedores deberán portar un carné de salud.
5. Certificación de Bienes Inmuebles emitida por el Registro Nacional.
6. Certificación del estado civil emitida por Registro Civil, con no más de un mes de emitido.
7. Estudio Socioeconómico.
8. Adjuntar 2 fotografías tamaño pasaporte.
9. Documento extendido por el emisor de la Póliza de Riesgos del Trabajo, el cual deberá indicar; lugar de trabajo, actividad solicitada, vigencia y que la misma este a nombre del solicitante. (Ley 6727 de Riesgos del Trabajo) o bien, exoneración.
10. Señalar lugar y medio de notificación dentro del Cantón de Zarcero.

**Artículo 95:** Para obtener una Licencia comercial de venta estacionaria, se requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo 93 de este Reglamento, en lo que sea procedente, los siguientes requisitos;

1. Formulario debidamente lleno de solicitud de licencia municipal de venta estacionaria con todos los datos requeridos para su trámite debidamente firmado por la persona interesada, en el caso de

que el o la solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por un profesional en notariado.

**2.** Presentar un croquis del cubículo comercial en donde se instalará la venta estacionaria, la cual deberá contar con el visto bueno del Departamento de Gestión Urbana de la Municipalidad. El área que sea autorizada no podrá ampliarse de ninguna forma; ni siquiera con toldos o plásticos o cualquier otro objeto que tienda a la protección del mismo contra la lluvia o luz solar.

**3.** En los puestos que expendan alimentos de consumo directo, se exigirá la presentación del Certificado de funcionamiento sanitario expedido por el Ministerio de Salud y los vendedores deberán portar un carnét de salud.

No se podrá otorgar más de una licencia comercial para venta estacionaria por cada cuadrante.

**Artículo 96:** Se establece como horario de funcionamiento de ventas ambulantes y ventas estacionarias, de las seis horas a las dieciocho horas, no pudiendo realizarse la actividad fuera de dicho horario.

**Artículo 97:** Son causales que motivan el no otorgamiento de estas licencias:

1. El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para su otorgamiento.
2. La no observación de las medidas necesarias para la conservación de la higiene y la seguridad.
3. El incumplimiento con los elementos de ornato necesarios, determinados en este proceso.

**Artículo 98:** Requisitos de Ornato y Ambientales.

1. Las ventas ambulantes o estacionarias deberán contar con recipientes para la separación de basura orgánica, vidrio y plástico cuyas dimensiones mínimas serán de 30 X 40 X 40 cm. de material resistente, fácil de lavar, con bolsa plástica de uso obligatorio.

2. Velar por el ornato y limpieza del área donde se ubica la actividad.

3. No se permitirá la venta o promoción de productos que contaminen el área.

No se permitirá la colocación de rótulos o aviso comercial.

No se permitirá el uso de megáfonos, parlantes o cualquier elemento que pueda casar contaminación sónica.

## **SECCIÓN IV**

### **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 99:** Suspensión de la licencia comercial ambulante o estacionaria:

Se procederá a la suspensión de la licencia comercial cuando el patentado incurra en alguna de las siguientes causales:

1. No conservar el ornato y limpieza donde desarrolla la venta ambulante.
2. Contaminación del área y del medio ambiente.
3. El incumplir con la normativa de la Ley General de Salud y cualquier otra norma que regule la actividad desarrollada. La no renovación del Permiso Sanitario de Funcionamiento será causal de pérdida de la licencia.
4. Incumplir con lo que establece este Reglamento, así como otras leyes y reglamentos conexos, que regulan la explotación de este tipo de actividades.

Para la suspensión de la licencia comercial para ventas ambulantes y estacionarias, se seguirá el procedimiento que indica la Ley General de la Administración Pública, sin embargo, de comprobarse la veracidad de las causales se aplicarán los siguientes plazos de suspensión:

1. La primera vez, se aplicará una suspensión de la licencia de hasta por tres meses.
2. La segunda vez, se aplicará una suspensión de la licencia de hasta seis meses.
3. La tercera vez, se cancelará permanentemente la licencia, sin embargo, si con el incumplimiento del patentado perjudica el orden público, podrá cancelarse la licencia, sin previa suspensión, siguiendo el procedimiento ordinario que establece la Ley General de la Administración Pública.

## **SECCIÓN V**

### **DE LOS RECURSOS**

**Artículo 100: Extinción, caducidad o Renuncia de Licencia para ventas ambulantes y estacionarias.** - En caso de extinción, caducidad o renuncia de una licencia por cualquier motivo, la Unidad de Licencias Municipales recomendará al Concejo Municipal, la adjudicación de la licencia entre los formularios originales de solicitudes pendientes de licencia, por falta de lugares comerciales. Salvo acuerdo formal del Concejo Municipal que dicte la creación de más puestos o eliminación de los puestos existentes en los diferentes distritos. Para ello la Unidad de Licencias

Municipales llevará un archivo con las solicitudes para ejercer esta actividad, según el orden cronológico que determinará la fecha de presentación de la solicitud ante esa Unidad.

El procedimiento de adjudicación, seguirá las mismas reglas dispuestas en los artículos 89, 90 y 91 de este reglamento.

**Artículo 101: Revocatoria de Licencia para ventas ambulantes y estacionarias.** - La extinción por revocatoria de la licencia de venta ambulante o estacionaria, será competencia del Concejo Municipal, quien al efecto notificará a las partes interesadas y dará audiencia por el término de cinco días hábiles para que se apersonen y manifiesten lo que en derecho corresponda. Dicho órgano resolverá de acuerdo con lo dispuesto en el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública, en lo referente al procedimiento ordinario.

## **SECCIÓN VI**

### **DEL DECOMISO**

**Artículo 102: Del desalojo y Decomiso.** - Las personas que no cuentan con licencia alguna para dedicarse a ventas ambulantes o estacionarias, contraviniendo este Reglamento, obligan a la Municipalidad a retirar de la vía pública esa actividad comercial. Para ello, los inspectores municipales requerirán a los vendedores la exhibición del certificado correspondiente o retirar voluntariamente las mercancías hasta obtener la licencia correspondiente, so pena de proceder al desalojo y decomiso de las mercaderías.

**Artículo 103: Vía de hecho.**- Podrá la Unidad de Licencias Municipales de esta municipalidad, a través de los inspectores municipales, con el auxilio de otras fuerzas policiales, despojar por la vía de hecho a aquellas personas que sin autorización dada por órgano municipal competente en atención a la ley y este reglamento, instalen o invadan las vías públicas para dedicarse a la venta de mercancías reguladas por este reglamento, sin que para ello sea necesario cumplir con las reglas del debido proceso.

Para tal efecto se puede, incluso, retirar los bienes de los sitios ocupados, a reserva de devolverlos a los dueños, a solicitud suya, dentro del mes siguiente a la fecha de decomiso, salvo el caso de los bienes perecederos, los que por razones de protección a la salud pública, serán destruidos si llegan a constituir un peligro para la salud. Los inspectores Municipales procederán al retiro de bienes de la vía pública con el levantamiento de la respectiva acta de decomiso. Los costos y responsabilidades serán por cuenta de quienes se encuentren ejerciendo ventas ambulantes o estacionarias sin observar las disposiciones de este reglamento.

Cuando la actividad comercial se realice en vehículo sin la respectiva licencia municipal, los Inspectores Municipales confeccionaran la respectiva prevención de no realizar la actividad y el retiro del vehículo de la vía pública, en caso de desobediencia y reincidencia se procederá como en derecho corresponde, solicitando la colaboración de la Policía de Tránsito y otorgando el debido proceso.

**Artículo 104: De la mercancía decomisada.** - La mercancía que sea decomisada en atención de lo dispuesto en el artículo anterior, será custodiada en el lugar que al efecto la municipalidad disponga para ello. El retiro de dicha mercadería deberá realizarlo la persona que se identifique como titular de la mercadería, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del decomiso, mediante documentos idóneos u otros medios de prueba. El deterioro de la mercadería por causas naturales o el paso del tiempo, correrá por cuenta de quienes se digan titulares de las mismas. Pasado el plazo indicado, la municipalidad podrá disponer de los bienes o donarlos a instituciones de beneficencia.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS LICENCIAS PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

#### **Atribuciones municipales**

**Artículo 105:** Se establecen las pautas claras y precisas para la autorización, control y fiscalización de las actividades comerciales asociadas a la comercialización, expendio y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Cantón de Zarceró.

**Artículo 106:** La presente normativa aplica para todas las personas físicas, jurídicas, privadas, públicas, nacionales o extranjeras que comercialicen o expendan bebidas con contenido alcohólico; así como para aquellos que las consuman y comercialicen en vía pública y sitios públicos. Las

disposiciones del presente Reglamento son de interés público y resultan de aplicación general en todo el territorio del cantón de Zarceró a efecto de:

1. Autorizar, denegar o condicionar la emisión de licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico.
2. Renovar, revocar, o cancelar las licencias que se emitan.
3. Autorizar los cambios de giro del establecimiento, con el correspondiente ajuste del horario y del monto de pago de los derechos trimestrales de la licencia.
4. Realizar la homologación de categorías en las actividades asociadas a la comercialización de bebidas de contenido alcohólico, ajustes y cálculos correspondientes a efecto de proceder a la tasación conforme a la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico.
5. Regular y fiscalizar el adecuado funcionamiento de los establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas para la efectiva tutela de las disposiciones urbanísticas, protección de la salud y la seguridad pública.
6. Velar por el adecuado control superior de las licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico, para lo cual la administración podrá fundamentar sus actuaciones mediante criterios de conveniencia, racionalidad, proporcionalidad, razonabilidad, interés superior del menor, riesgo social y desarrollo equilibrado del cantón; para lo cual podrá hacer uso de las atribuciones, potestades y sanciones dispuestas en la ley y este reglamento.
7. Imponer las sanciones establecidas en la Ley N° 9047 y este reglamento.
8. Cualquier otra que se desprenda de la aplicación directa o indirecta de la Ley N° 9047 y este reglamento.

## **SECCIÓN I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 107:** Compete a la Municipalidad de Zarceró velar por el adecuado cumplimiento de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico N° 9047 dentro de los límites territoriales de su jurisdicción. Para el trámite de cancelación de licencias, el Alcalde o Alcaldesa Municipal designarán el órgano respectivo que se encargará de llevar el procedimiento administrativo y recomendar lo pertinente. Cuando la cancelación de este tipo de licencias se dé sobre un establecimiento declarado de interés turístico y que cuente con licencia clase E, se dará aviso al Instituto Costarricense de Turismo (I.C.T.).

**Artículo 108:** Las licencias concedidas bajo la Ley N° 9047 tendrán una vigencia de cinco años, contados a partir de la aprobación por parte del acuerdo tomado por el Concejo Municipal, prorrogable en forma automática por periodos iguales, siempre y cuando al momento de la renovación el patentado cumpla con todos los requisitos legales establecidos, respetándose situaciones consolidadas en razón a la ubicación geográfica según el giro aprobado en la licencia y se encuentren al día en el pago de los tributos municipales. Este tipo de licencia no constituye un activo, no podrá ser arrendada, vendida, canjeada, transferida, traspasada o concedida bajo ningún término, oneroso o no, a una tercera persona ni tampoco enajenada.

**Artículo 109:** Nadie puede comercializar bebidas con contenido alcohólico sin haber obtenido previamente una licencia municipal, la cual, una vez aprobada por la Municipalidad, deberá ser cancelada en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación en las cajas recaudadoras de la Municipalidad. En caso de no cumplirse con el pago en ese plazo, se procederá a archivar la solicitud sin más trámite.

**Artículo 110:** Todo trámite para obtener la explotación o renovación de las licencias para el expendio o consumo de bebidas con contenido alcohólico, deberán realizarse ante la Unidad de Licencias Municipales, dependencia que le compete verificar la presentación de requisitos y determinar la legalidad del trámite para posteriormente aprobar o denegar la petición.

**Artículo 111:** No se permitirá el expendio o consumo de bebidas con contenido alcohólico en establecimientos de venta de abarrotes, tales como pulperías o similares, salvo los señalados en el inciso e) del artículo 137 de este reglamento; así como tampoco en negocios que pretendan realizar dos actividades lucrativas que sean excluyentes entre sí, de forma conjunta, como el caso de “Pulpería y Cantina“, “Heladería y Bar“, “Bar y Soda“, salones de masajes y salones de ejercicios, etc.

**Artículo 112:** Cuando el establecimiento comercial explote varias actividades en los términos expuestos en este reglamento, el horario se determinará conforme a la actividad principal del mismo, no pudiendo gozar de dos horarios distintos de apertura y cierre. La dependencia encargada de otorgar las licencias y patentes de funcionamiento deberá indicar en la licencia de expendio de bebidas alcohólicas los giros autorizados y el horario establecido.

**Artículo 113:** En caso de duda sobre la clasificación o categorización, se determinará con fundamento en los registros de patentes de la municipalidad, donde consta la actividad o el giro mercantil principal del correspondiente negocio. Si la duda persiste, se determinará mediante inspección de campo a efecto de verificar cual es el área útil mayor destinada a un giro específico, o condiciones generales del negocio y en razón a esta se impondrá la clasificación y horario que corresponda.

**Artículo 114:** Los establecimientos que expendieren licores, independientemente del giro con que cuenten deberán cerrar comercialmente a la hora que determine su respectiva licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico. Una vez que se proceda al cierre no se permitirá en ningún caso la permanencia de clientes dentro del establecimiento, ni siquiera para aquellos negocios en los que la comercialización, expendio y consumo de bebidas con contenido alcohólico sea una actividad secundaria. Por tal motivo el patentado, el propietario, administrador o encargado, deberá dar aviso a sus clientes con suficiente antelación cuando se acerque la hora de cierre, para que se preparen al abandono el establecimiento a la hora correspondiente.

**Artículo 115:** El establecimiento autorizado para el giro de Hotel podrá mantener dentro de la misma unidad material y jurídica de sus instalaciones más de un giro complementario a esa actividad, sea para Restaurante, Bar, Casino y similares, en el tanto estas otras se encuentren claramente individualizadas, no tengan acceso directo desde la vía pública y sean explotadas directamente por el mismo patentado comercial y de licores. Estos establecimientos, únicamente cancelarán el monto de la patente de licores correspondiente al giro de hotel.

En caso de mediar otras personas físicas o jurídicas que exploten actividades comerciales distintas del patentado de licores del hotel; estas deberán obtener una patente comercial propia, y pagar el monto correspondiente por el giro autorizado, más no podrán hacer uso de la licencia de comercialización de bebidas con contenido alcohólico.

**Artículo 116:** Es obligación de los establecimientos mantener en un lugar visible para las autoridades municipales y de policía el certificado de la licencia de funcionamiento comercial y de licores extendida por la Municipalidad, así como el permiso sanitario de funcionamiento del Ministerio de Salud vigentes, so pena de clausura. En caso de extravío de estos documentos, deberán gestionar inmediatamente su reposición, el cual tendrá un costo administrativo que será valorado anualmente por el área competente.

**Artículo 117:** Cuando en un establecimiento dedicado a la venta de licores se produzca escándalo, alteración del orden y la tranquilidad pública, o cuando se violaren las disposiciones legales o reglamentarias que regulen su funcionamiento por razones transitorias o temporales, los inspectores municipales, o las autoridades de policía se encontrarán facultadas para suspender por el término de 24 horas la venta del licor y ordenar el cierre del negocio, aún para el caso de comercios que cuenten con declaratoria turística sin horario de cierre. La reincidencia de esta condición dará lugar a la apertura de un procedimiento administrativo ordinario a efecto de valorar si procede o no cancelar la licencia.

**Artículo 118:** En caso de detectarse que el establecimiento no cuenta con la respectiva licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico o que no cuenta con algún requisito esencial para su funcionamiento vigente, se procederá a la clausura del establecimiento hasta tanto el interesado subsane el incumplimiento.

**Artículo 119:** Es obligación de la persona jurídica que ha obtenido la licencia, de presentar cada dos años en el mes de octubre, contados a partir de su expedición, una declaración jurada de su capital accionario. La dependencia encargada de tramitar y aprobar las licencias en la municipalidad podrá verificar esa información con la que posea el Registro Público, y de existir omisión de información con respecto a la composición del capital social, iniciará el procedimiento de cancelación del permiso o la no renovación de la licencia.

**Artículo 120:** Ningún establecimiento dedicado a la venta de licores, puede vender tales productos a los menores de edad, ni siquiera cuando sea para el consumo fuera del local. Los establecimientos cuya actividad principal lo constituya la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, tales como, clubes nocturnos, cabarés, cantinas, tabernas, bares y discotecas, de conformidad con la categoría que haya asignado la Municipalidad al otorgar la licencia Municipal, no permitirán el ingreso de los menores de edad al local. En establecimientos donde la venta de licor constituya actividad secundaria y no principal, se permitirá la permanencia de los menores pero en ningún caso podrán consumir bebidas con contenido alcohólico.

**Artículo 121:** La Municipalidad, a través del Concejo Municipal, en tutela del orden público y para actividades masivas, tendrá la facultad de regular dentro de su jurisdicción la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en los establecimientos, así como el consumo de esas mismas bebidas en la vía y sitios públicos, los días en que se celebren actos cívicos, festivales, desfiles u otras actividades estudiantiles o cantonales en la ruta que se haya asignado para la actividad. Podrá además regular a nivel cantonal esa misma comercialización y consumo cuando se celebren actos religiosos o de elecciones nacionales y cantonales. Para este último caso, la municipalidad deberá emitir un comunicado con las restricciones que aplicarán para la fecha que ésta defina con una antelación de al menos quince días naturales. No obstante la disposición anterior, los negocios que expendan bebidas alcohólicas sin que esa sea su actividad principal, podrán permanecer abiertos en las fechas antes indicadas, siempre y cuando no lo comercialicen y cierren el área dedicada a venderlas. Las autoridades de policía o los inspectores municipales obligarán a cumplir con lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 122:** Para el cumplimiento de las sanciones administrativas establecidas en el capítulo IV de la Ley No. 9047, la municipalidad podrá solicitar la colaboración de las autoridades de policía u otras que considere convenientes. La fuerza pública y los inspectores municipales, deberán decomisar el producto y levantar el parte correspondiente.

**Artículo 123:** La municipalidad podrá demarcar zonas comerciales en las que otorgará licencias turísticas o clase E a restaurantes y bares que hayan sido declarados de interés turístico por el Instituto Costarricense de Turismo. La demarcación de las zonas corresponderá al Departamento de Gestión Urbana y se regirá por lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo Turístico emitido por el I.C.T. y el Plan Regulador del Cantón de Zarcero o la normativa aplicable. La aprobación de estas zonas comerciales corresponderá por obligación al Concejo Municipal.

## **SECCIÓN II**

### **DE LAS LICENCIAS PARA ACTIVIDADES OCASIONALES**

**Artículo 124:** El Concejo Municipal podrá autorizar mediante acuerdo firme, el permiso correspondiente, determinando el plazo de la actividad, para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en fiestas cívicas, populares, patronales, turnos, ferias y otras afines. Para ello, previamente la persona solicitante deberá haber cumplido con los requisitos para obtener la licencia de actividades ocasionales y señalar el área que se destinará para la realización del evento. La cantidad de licencias solicitadas y aprobadas deberán cancelarse antes del inicio de la actividad en las cajas recaudadoras de la municipalidad y corresponderá a una licencia por cada puesto, no permitiéndose la instalación de más puestos de los aprobados. Los puestos aprobados deberán ubicarse en el área demarcada para la celebración de los festejos.

**Artículo 125:** No se otorgarán ni en forma permanente, temporal u ocasional, licencias para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en centros educativos de cualquier nivel, iglesias o instalaciones donde se celebren actividades religiosas y centros infantiles de nutrición. En el caso de centros deportivos, públicos o privados, estadios y gimnasios, y campos donde se desarrollen actividades deportivas, se aplicará la misma prohibición cuando se pretenda llevar a cabo la actividad de comercialización de bebidas con contenido alcohólico con la deportiva de manera conjunta.

**Artículo 126:** En caso de los negocios que obtengan la licencia ocasional para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, deberán cancelar el impuesto correspondiente de la siguiente manera:

a) Se clasificarán los puestos de licores conforme a la categoría solicitada.

b) Se obtiene el impuesto que paga de manera trimestral esa categoría, se divide entre noventa días (un trimestre) y se multiplica por los días que vaya a durar la actividad solicitada.

### **SECCIÓN III**

#### **DE LOS REQUISITOS**

**Artículo 127:** Para realizar el trámite de obtención y explotación de una licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, el patentado deberá presentar ante la Unidad de Licencias Municipales, lo siguiente, siempre y cuando, algunos de los requisitos solicitados no se encuentren vigentes en el expediente de la licencia comercial respectiva:

1. Llenar debidamente el formulario de solicitud de licencia municipal con todos los datos requeridos para su trámite y firmado por la persona interesada. En el caso de que la persona solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por un Notario Público.

2. Haber obtenido previamente la licencia municipal comercial para desarrollar la actividad en donde se pretende comercializar bebidas con contenido alcohólico.

3. En caso de que la solicitud de la licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico se presente con más de 15 días naturales posterior a la solicitud de la licencia comercial, y si se trata de una persona jurídica, deberá aportar certificación de personería jurídica con no más de quince días de haber sido extendida.

4. Si se trata de persona física, deberá aportarse copia de la cédula de identidad y una declaración jurada realizada ante un Notario Público, en la que se haga constar que la persona solicitante cuenta con plena capacidad cognoscitiva y volitiva.

5. Si se trata de una persona jurídica deberá aportar:

a) Personería jurídica con no más de quince días de emitida, donde se acredite la existencia, vigencia y representación legal.;

b) Con el propósito de cumplir con el artículo N° 3 de la Ley N° 9047, debe aportar una certificación emitida por el Registro Nacional o por notario público, donde se indique la composición y titularidad del capital social.

c) Declaración jurada, realizada ante un Notario Público en la que se haga constar que la persona solicitante (apoderado o apoderados, en el caso que deban actuar conjuntamente) es una persona que cuenta con plena capacidad cognoscitiva y volitiva.

d) Deberá encontrarse al día en todas las obligaciones municipales, tanto materiales como formales, así como en la póliza de riesgos laborales, Caja Costarricense de Seguro Social y Asignaciones Familiares. En los casos que esas instituciones no tengan la información a través de los medios tecnológicos y la municipalidad no pueda obtenerla, deberá el solicitante aportar la certificación respectiva.

e) Demostrar ser el propietario, poseedor, usufructuario o titular de un contrato de arrendamiento o de comodato de un local comercial apto para la actividad que va a desempeñar, o bien, contar con lote y planos aprobados por la municipalidad para la construcción del establecimiento donde se usará la licencia y contar con el pago correspondiente del permiso de construcción.

f) En caso de que el inmueble en el que se ubica el negocio comercial sea alquilado; debe aportar contrato de arrendamiento en donde se especifique la actividad comercial permitida, o certificación literal de la propiedad en caso de ser el propietario del inmueble.

g) El Permiso Sanitario de funcionamiento deberá estar vigente y acorde a la actividad solicitada.

h) Las fotocopias de los documentos supra citados, deberán venir certificados por un Notario Público, o bien, el solicitante podrá aportar las copias y presentar los documentos originales ante el funcionario municipal respectivo, quién confrontará los mismos y dejará constancia de dicho acto al dorso de las copias citadas.

**Artículo 128:** Quien desee obtener una licencia ocasional deberá presentar:

1. Descripción de la actividad a realizar y su clasificación según el artículo 4 de la ley 9047 y el artículo 137 de este reglamento, con indicación de la dirección exacta, fechas y horarios; debidamente firmada por todos los involucrados. En caso de no realizarse el trámite de forma personal, las firmas deberán estar autenticadas por un profesional en notariado.

2. Si se trata de una persona jurídica deberá aportar: **a)** la Personería jurídica con no más de quince días naturales de emitida y **b)**, Declaración jurada, realizada ante notario público, en la que se haga

constar que la persona solicitante (apoderado o apoderados en el caso que deban actuar conjuntamente) es una persona que cuenta con plena capacidad cognoscitiva y volitiva.

3. Croquis que muestre la ubicación de todos los puestos relacionados a la actividad ocasional, en el que expresamente se señale el o los lugares en los que se tiene previsto el expendio de bebidas con contenido alcohólico.

4. Permiso Sanitario de Funcionamiento emitido de manera expresa, clara y precisa para el evento o actividad por realizarse.

5. Autorización del dueño de la propiedad en la que se desarrollará la actividad. En caso de desarrollarse en espacio público, el Concejo Municipal deberá autorizar mediante acuerdo la realización y ubicación del evento.

6. Estar al día con el pago de los tributos municipales; así como con la cuota obrero patronal de la Caja Costarricense del Seguro Social, y con el pago de sus obligaciones ante Asignaciones Familiares cuando corresponda. El solicitante estará exento de aportar cualquier tipo de constancia que demuestre lo detallado en este inciso cuando la Municipalidad pueda acceder a dicha información por otras vías.

7. Indicar medio para recibir notificaciones o lugar dentro de la jurisdicción del Cantón de Zarcero. Es obligación del solicitante informar a la municipalidad cualquier modificación de las condiciones acreditadas mediante el formulario y la documentación antes indicada.

**Artículo 129:** Todas las personas solicitantes de licencias y traslados de ellas deben ajustarse al cumplimiento de las distancias establecidas en el artículo 9 de la Ley N° 9047 y el artículo 143 de este reglamento.

**Artículo 130:** Todas las personas físicas o jurídicas deberán cumplir lo siguiente, según las condiciones:

1. En el caso que se solicite una licencia clase E, copia certificada por un notario público de la declaratoria turística vigente o copia de la misma, la cual deberá ser confrontada con su original ante un funcionario de Licencias Municipales.

2. Cuando la actividad solicitada sea la correspondiente al giro de restaurante, el establecimiento deberá cumplir con el equipo, condiciones y requerimientos establecidos en la definición indicada en el artículo N° 16, inciso 53 de este reglamento.

3. Para los efectos del cumplimiento de los tres artículos anteriores, la Municipalidad podrá disponer el uso de un formulario diseñado para tal fin, en el cual se consignará la información pertinente que satisfaga los requerimientos indicados.

4. Es obligación del solicitante informar a la municipalidad cualquier modificación de las condiciones acreditadas mediante el formulario y la documentación antes indicada, y que se verifique antes del otorgamiento de la licencia.

5. En caso de las licencias autorizadas Clase E, si el Instituto Costarricense de Turismo cancela la declaratoria turística, el patentado deberá comunicarlo por escrito a esta Municipalidad en el término de los 5 días hábiles siguientes a su conocimiento para lo que corresponda. De no hacerlo y detectarlo la municipalidad procederá a revocar de inmediato la licencia.

**Artículo 131:** Las licencias podrán denegarse en los siguientes casos:

a. Cuando la ubicación del establecimiento sea incompatible con el expendio de bebidas alcohólicas, conforme al artículo 9 de la Ley.

b. Cuando el solicitante se encuentre atrasado en el pago de sus obligaciones con la Municipalidad, de cualquier índole que estas sean.

c. Cuando el giro solicitado para la licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico sea incompatible con la actividad comercial ya autorizada para el establecimiento.

d. Cuando la solicitud esté incompleta y/o defectuosa y no sea corregida dentro del plazo conferido al efecto.

e. Cuando lo solicitado sea una licencia temporal y se den los supuestos contenidos en el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley.

f. Cuando la cantidad total de licencias clase A y B otorgadas en el distrito donde se pretenda obtener exceda la proporción de una por cada trescientos habitantes.

g. Cuando la aplicación de criterios de conveniencia, racionalidad, proporcionalidad, razonabilidad, interés público superior, riesgo social y desarrollo equilibrado del cantón motiven tal denegatoria.

**Artículo 132:** Una vez cumplidos los requisitos de conformidad con las normas anteriores, la Unidad de Licencias Municipales ordenará a los Inspectores Municipales la valoración ocular interna y externa del establecimiento donde se pretende explotar la licencia de comercialización de bebidas con contenido alcohólico; a efecto de verificar el cumplimiento de requisitos y distancias según lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 9047, así como verificar el cumplimiento de las condiciones de funcionamiento dispuestas en este reglamento. De lo actuado, se levantará un acta que se deberá incorporar al expediente administrativo correspondiente a la gestión del interesado.

**Artículo 133:** Verificados los requisitos administrativos, las distancias correspondientes, y la inspección del sitio, de conformidad con lo anteriormente prescrito, la dependencia encargada de tramitar y aprobar las licencias en la municipalidad le solicitará la recomendación al Consejo de Distrito del lugar, donde se ubica el local comercial del solicitante, cuyos miembros deberán pronunciarse en los cinco días hábiles después de recibida la misma, de no haber un pronunciamiento en ese plazo se tiene por recomendado afirmativamente.

**Artículo 134:** Verificados todos los requisitos, la Unidad de Licencias Municipales procederá a emitir el certificado correspondiente en caso de resultar aprobada su gestión, mismo que deberá contar con la firma de quien ocupe el cargo de Jefatura de la Unidad de Licencias Municipales y la Dirección del Departamento Tributario. El establecimiento no podrá iniciar ninguna actividad asociada a la comercialización, expendio y consumo de bebidas con contenido alcohólico hasta que cuente con la respectiva licencia de funcionamiento aprobada y haya cancelado los derechos correspondientes. En caso de proceder la denegatoria de la licencia de funcionamiento se deberá emitir una resolución debidamente motivada, que contenga indicación expresa de los recursos que proceden contra dicho acto.

#### **SECCIÓN IV**

#### **DE LA RENOVACIÓN DE QUINQUENIO**

**Artículo 135:** Compete a la Unidad de Licencias Municipales todo lo relacionado al proceso de renovaciones de quinquenio. Los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Formulario de trámite establecido por la Municipalidad, debidamente firmado por todos los involucrados. En caso de que no se realice de manera personal, las firmas deberán estar autenticadas por un Notario Público.
- b. En caso de sociedades y con el propósito de cumplir con el artículo N° 3 de la Ley N° 9047, deberá aportar una certificación emitida por el Registro Nacional o notario público, sobre la composición y distribución del capital social.
- c. Si se trata de persona física aportar fotocopia de cédula de identidad; si se trata de persona jurídica, aportar personería jurídica con no más de quince días naturales de emitida, mediante la cual se acredite su existencia, vigencia y representante legal.
- d. Contrato de póliza de riesgos del trabajo del INS y recibo al día o exoneración a nombre del patentado.
- e. Permiso Sanitario de Funcionamiento del Ministerio de Salud.
- f. Comprobante de estar al día en el pago de impuestos de Cerveza a favor de la Junta de Educación. (Artículo 39 del Código de Educación). Comprobante de estar al día en el pago de impuestos de Cerveza a favor de la Junta de Educación.
- g. Estar al día con el pago de los tributos municipales; así como con la cuota obrero patronal de la Caja Costarricense del Seguro Social, y con el pago de sus obligaciones ante Asignaciones Familiares cuando corresponda. El solicitante estará exento de aportar cualquier tipo de constancia que demuestre lo detallado en este inciso cuando la Municipalidad pueda acceder a dicha información por otra vía.
- h. En caso que se renueve una licencia clase E, copia certificada de la declaratoria turística vigente.
- i. Indicar medio legalmente idóneo para recibir notificaciones y/o lugar dentro de la jurisdicción del Cantón de Zarceró. Para los efectos del cumplimiento de este artículo, la Municipalidad podrá disponer el uso de un formulario diseñado al efecto, en el cual se consignará la información pertinente que satisfaga los requerimientos indicados. Es obligación del solicitante informar a la municipalidad cualquier modificación de las condiciones acreditadas mediante el formulario y la documentación antes indicada.

**Artículo 136:** La Unidad de Licencias Municipales procederá a renovar cada quinquenio mediante la emisión del certificado correspondiente el cual deberá contar con la aprobación de la jefatura inmediata superior; para ello se deberá observar que en el periodo de funcionamiento anterior el establecimiento no haya infringido las leyes y reglamentos vigentes, de ser así, se deberá valorar la oportunidad para la apertura de un procedimiento administrativo tendiente a la cancelación de la licencia.

**Artículo 137:** En caso de tramitarse la renovación de la licencia de funcionamiento junto al cambio de giro, la dependencia encargada de otorgar las licencias y patentes de funcionamiento deberá ordenar la comprobación de distancias según lo establece el artículo N° 9 de la ley y 143 de este reglamento; de resultar las distancias aplicadas inferiores respecto al nuevo giro solicitado, deberá proceder a la denegatoria respectiva.

## **SECCIÓN V**

### **DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 138:** Los siguientes serán los horarios de funcionamiento para comercializar bebidas con contenido alcohólico:

- a. **Licoreras y similares (categoría A):** Desde las 11:00 de la mañana hasta las 12:00 medianoche.
- b. **Cantinas, bares y tabernas sin actividad de baile (categoría B1):** Desde las 11:00 de la mañana hasta las 12:00 medianoche.
- c. **Salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarés con actividad de baile (categoría B 2):** Desde las 4:00 de la tarde hasta las 02:30 de la madrugada.
- d. **Restaurantes y similares (categoría C):** Desde las 11:00 de la mañana hasta las 02:30 de la madrugada.
- e. **Supermercados y mini-súper (categoría D):** Desde las 8:00 de la mañana hasta las 12:00 medianoche
- f. **Establecimientos declarados de interés turístico (categoría E):** Sin limitación de horario.

**Artículo 139:** Los establecimientos que como actividad primaria expendieren licor, deberán abrir y cerrar a la hora que indique el respectivo permiso de funcionamiento otorgado por la municipalidad, de conformidad con la categorización establecida y que está fundamentada en el artículo N° 11 de la Ley N° 9047. Una vez que se proceda al cierre, no se permitirá en ningún caso la permanencia de clientes dentro del local.

Los establecimientos como restaurantes y afines, supermercados y mini-súper, les queda terminantemente prohibido la comercialización de bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios establecidos en la licencia. La infracción a esta determinación será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 14 de la ley y la sección IX de este reglamento. Los establecimientos autorizados deben mostrar en un lugar visible, el tipo de licencia que poseen y el horario autorizado para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.

## **SECCIÓN VI**

### **DE LA TARIFAS DEL IMPUESTO**

**Artículo 140:** Toda persona física o jurídica que haya obtenido una licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, deberá cancelar un impuesto trimestral de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 9047, modificado por la Ley N° 9384 del 24 de agosto del 2016, según el tipo de negocio de la siguiente manera:

1. Los parámetros para determinar el potencial del negocio serán:

- a. El personal empleado por la empresa.
- b. El valor de las ventas anuales netas del último período fiscal.
- c. El valor de los activos totales netos del último período fiscal.

2. La fórmula y definiciones con que se aplicarán los anteriores parámetros será:

$$P=[ (0,6 \times pe/NTcs) + (0,3 \times van/VNcs) + (0,1 \times ate/Atcs)] \times 100$$

Donde: **P:** puntaje obtenido por el negocio.

**pe:** personal promedio empleado por el negocio durante el último período fiscal.

**NTcs:** parámetro de referencia para el número de trabajadores de los sectores de comercio y servicios.

**van:** valor de las ventas anuales netas del negocio en el último período fiscal.

**VNcs:** parámetro monetario de referencia para las ventas netas de los sectores de comercio y servicios.

**ate:** valor de los activos totales netos de la empresa en el último período fiscal.

**ATcs:** parámetro monetario de referencia para los activos netos de los sectores de comercio y servicios, el cual no podrá tener un valor menor de diez millones de colones.

3. Los valores NTcs, VNcs y ATcs serán actualizados según lo hace anualmente el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por medio de Digepyme, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002.

4. Como resultado de la aplicación de la anterior fórmula, las licencias se clasificarán en las siguientes subcategorías de acuerdo con el puntaje obtenido:

a. Subcategoría 1. puntaje obtenido menor o igual a 10.

b. Subcategoría 2. puntaje obtenido mayor de 10 y menor o igual a 35.

c. Subcategoría 3. puntaje obtenido mayor de 35, pero menor o igual a 100.

d. Subcategoría 4. puntaje obtenido mayor de 100

5. La tarifa a cobrar, en razón del otorgamiento de la patente municipal, para las diferentes categorías y subcategorías, se establece conforme a la siguiente tabla:

Categoría	Subcategoría 1	Subcategoría 2	Subcategoría 3	Subcategoría 4
Licorera (A)	¼	3/8	½	1 ½
Bar (B1)	*	3/8	½	1
Bar. Con actividadailable (B2)	¼	3/8	½	1
Restaurant (C)	**	3/8	½	1
Mini- Súper (D 1)	1/8	3/8	½	1
Supermercado (D2)	½	¾	1	2 ½
Hospedaje, menor a 15 habitaciones. (E 1 a) ***	¼	3/8	½	1
Hospedaje, mayor a 15 habitaciones. (E 1B)	½	5/8	¾	1 ½
Gastronómicas (E3)	½	¾	1	1 ½
Centros nocturnos (E4 )	½	¾	1	2
Actividades temáticas (E5)	¼	3/8	½	1

(\* y \*\*) La fracción a pagar para los clasificados en la subcategoría 1 en las actividades de Bar (B1) y Restaurante (C) es de ¼ del salario base, cuando se ubiquen en el distrito primero y de un 1/8 de salario base, cuando se ubiquen en los distritos restantes.

(\*\*\*) La fracción a pagar para las categorías E1a y E1b (hospedajes) de cualquier subcategoría, ubicados en distritos distintos al distrito primero, pagarán 3/4 de la tarifa establecida en la tabla anterior.

La fracción indicada en la tabla anterior para cada sub - categoría, corresponde a la proporción del salario base establecido en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas.

Los negocios que se estén iniciando y todavía no hayan declarado en el último período fiscal, pagarán de acuerdo a la actividad establecida en la categoría correspondiente y el rubro establecido en la subcategoría 1.

**Artículo 141:** Para los efectos de la aplicación del impuesto en aprobaciones y renunciaciones de las licencias, los patentados deberán cancelar solo la fracción correspondiente a los días faltantes para finalizar el trimestre en que se apruebe, o los días transcurridos, en el caso de las renunciaciones.

**Artículo 142:** El impuesto de las licencias para comercialización de bebidas con contenido alcohólico será trimestral y se pagará por adelantado entre el primer día y el último día de los meses enero, abril, julio y octubre de cada año. El pago extemporáneo acarreará un cargo de intereses moratorios que deberán computarse a partir del primer día hábil de cada trimestre y que se calcularán según lo establece el artículo 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

**Artículo 143:** Si el monto del impuesto no se cancela de manera oportuna se cobrará, conjuntamente con él, una multa del uno por ciento (5%) por mes o fracción de mes sobre el monto del impuesto no pagado, sin que esa multa pueda superar el veinte por ciento (20%) del impuesto trimestral adeudado.

## **SECCIÓN VII**

### **DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 144:** No se permitirá la explotación de licencias para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en las siguientes condiciones, según los términos que define el artículo 9° de la Ley No. 9047 publicada el 8 de agosto del 2012:

a) Si el establecimiento comercial de que se trate, corresponde a la Categoría A o a la Categoría B y se encuentre ubicado en zonas demarcadas como de uso residencial dentro del Plan Regulador del Cantón de Zarceró, ante ausencia de éste, a lo dispuesto por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo. Tampoco se permitirá si estuviere ubicado a cuatrocientos metros o menos de centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que hayan obtenido la licencia municipal correspondiente para su funcionamiento, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y EBAIS.

b) Si el establecimiento comercial de que se trate, corresponde a la Categoría C y se encuentre ubicado en zonas demarcadas como de uso residencial dentro del Plan Regulador del Cantón de Zarceró, ante ausencia de éste, a lo dispuesto por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo. Tampoco se permitirá si estuviere ubicado a cien metros o menos de centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que hayan obtenido la licencia municipal correspondiente para su funcionamiento, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y EBAIS.

c) Las restricciones dichas en los dos incisos anteriores no se aplicarán a los negocios de las categorías A, B y C, que se ubiquen en centros comerciales.

d) No se aplicará restricción de distancias para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico a los establecimientos comerciales correspondientes a la categoría D en razón de que en esas actividades no hay consumo de licor en el sitio.

e) La medición de las distancias a que se refieren los incisos a) y b) anteriores, se hará de puerta a puerta, tomando siempre las puertas más cercanas del establecimiento que pretenda comercializar bebidas con contenido alcohólico y la de aquel punto de referencia. Se entenderá por puerta, cualquier entrada o sitio que esté en uso y que sirva de ingreso al público. En igual sentido se entenderá que existen los establecimientos a que se refieren esos incisos, aun en el caso de que estuvieren en formal de construcción, con permisos aprobados por la Municipalidad.

f) Las actividades y establecimientos a los que se refieren los incisos a) y b) anteriores y que sirven como limitante para la extensión de licencias para la regulación de bebidas con contenido alcohólico, que se pretendan instalar posterior a la operación de un establecimiento con licencia de licores, deberán respetar las distancias mínimas contempladas en esos artículos. Será

responsabilidad de la dependencia municipal encargada del desarrollo territorial del cantón, aplicar esta normativa cuando se presente la consulta del uso de suelo o la solicitud del permiso de construcción.

**g)** Se prohíbe la comercialización o el otorgamiento gratuito de bebidas con contenido alcohólico a menores de edad, es obligatorio para los expendedores de bebidas con contenido alcohólico solicitar la cédula de identificación u otro documento público oficial cuando tengan dudas con respecto a la edad de la persona. Asimismo, se prohíbe la comercialización o el otorgamiento gratuito de bebidas con contenido alcohólico a personas con limitaciones cognitivas y volitivas, a personas en evidente estado de ebriedad y a personas que estén perturbando el orden público.

**h)** En los establecimientos que comercialicen bebidas con contenido alcohólico estará prohibido que laboren menores de edad.

**i)** En los establecimientos que funcionen con licencia clase B y E4 estará prohibido el ingreso y la permanencia de menores de edad.

**j)** Queda terminantemente prohibido la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en casas de habitación.

**k)** Se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios determinados en la licencia municipal respectiva y que señala el artículo N° 11 de la Ley N° 9047 y 137 de este reglamento.

**l)** Queda prohibida la venta, el canje, el arrendamiento, la transferencia, el traspaso y cualquier forma de enajenación o transacción de licencias, entre el licenciado directo y terceros, sean los licenciados de naturaleza física o jurídica.

**m)** Se prohíbe la comercialización y el consumo de bebidas con contenido alcohólico en vías públicas y sitios públicos, salvo en los lugares donde se estén realizando fiestas cívicas, populares, patronales, turnos, ferias y afines autorizados por la municipalidad respectiva; la salvedad se circunscribe al área de la comunidad donde se realiza la actividad, la cual será debidamente demarcada por la municipalidad.

**Artículo 145:** Aquellas actividades temporales tales como fiestas cívicas, patronales, culturales, ferias y similares que cuenten con el permiso respectivo de la municipalidad, no estarán sujetos a restricción por distancia alguna. Los puestos sólo podrán ubicarse en el área demarcada por la municipalidad para la realización de los festejos. En ningún caso, durante la celebración de las citadas actividades se permitirá que se instalen ventas de licores en casas de habitación.

## **SECCIÓN VIII**

### **DE LA REVOCACIÓN**

**Artículo 146:** La licencia concedida para el expendio de bebidas con contenido alcohólico será revocada o cancelada administrativamente por las siguientes razones:

a. Por renuncia expresa del patentado.

b. Cuando el patentado abandone la actividad y así sea comunicado a la Municipalidad

c. Cuando resulte totalmente evidente el abandono de la actividad aunque el interesado no lo comunique a la Municipalidad, siempre y cuando los Inspectores Municipales así lo corroboren en el campo. Para la determinación del estado de abandono los Inspectores Municipales deberán realizar al menos tres inspecciones al lugar en semanas continuas; una vez corroborada esta condición, deberá informarlo dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes de la última visita a la Unidad de Licencias Municipales, a efecto de cancelar de oficio cualquier tipo de licencia que haya sido otorgada en el lugar y para que, se inicie el trámite ante la dependencia encargada de la gestión de cobro para la recuperación del pendiente de pago, en caso de existir montos que se adeuden a la Municipalidad.

d. Cuando el establecimiento varíe las condiciones de funcionamiento o incumpla con los requisitos valorados al momento del otorgamiento de la licencia.

e. Por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 6 de la Ley 9047.

f. La licencia concedida para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico podrá suspenderse por falta de pago de uno o más trimestres, para lo cual deberá prevenirse al patentado en su negocio concediendo un plazo de cinco días hábiles para su cancelación. Si vencido el plazo no se hiciera efectiva la cancelación, la dependencia encargada de tramitar y aprobar las licencias en la municipalidad iniciará el procedimiento para la revocación de la licencia respectiva.

g. Mediante la apertura de un procedimiento administrativo ordinario, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública.

La pérdida de la licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico por cualquiera de las condiciones aquí detalladas, impide la continuidad del funcionamiento del comercio, ante ello, cualquier actividad asociada a la comercialización, expendio y consumo de bebidas con contenido alcohólico que se pretenda instalar en la misma propiedad será considerada como una nueva licencia, inclusive para la aplicación de distancias según el artículo 9 de la Ley N° 9047 y 143 de este reglamento.

**Artículo 147:** La declaratoria de interés turístico que otorgue el ICT para la obtención de una licencia para expendio de bebidas con contenido alcohólico clase E no operará de oficio, será facultad de la Municipalidad el aceptar o denegar esta categoría para la concesión de los beneficios que conlleva su aceptación, ya sea en cuanto a la exoneración de la limitación de horario, inaplicabilidad de las distancias contenidas en el artículo 9 de la Ley N° 9047 y 48 de este reglamento, o cualquier otro beneficio asociado directa o indirectamente, que sea concedido a través de la licencia de funcionamiento municipal. La aprobación o denegatoria del trámite estará a cargo de la dependencia encargada de otorgar las licencias y patentes de funcionamiento. La denegatoria deberá hacerse mediante resolución motivada que responda a criterios de conveniencia, racionalidad, proporcionalidad, razonabilidad, interés superior del menor, riesgo social y desarrollo equilibrado del cantón.

## **SECCIÓN IX**

### **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 148:** La Municipalidad podrá imponer las sanciones establecidas en los artículos del 14 al 22 del capítulo IV de la Ley No. 9047, para lo cual deben respetarse los principios del debido proceso, de verdad real, del impulso de oficio, la imparcialidad y el de publicidad. Cuando la sanción dispuesta implique la revocación o cancelación de la licencia deberá seguirse el procedimiento administrativo ordinario dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.

**Artículo 149:** Cuando se de cualquier condición asociada a la venta y comercialización de bebidas con contenido alcohólico sin contar de previo con la respectiva licencia de funcionamiento, o el consumo de bebidas en vía pública; las autoridades de policía mediante el levantamiento de un parte policial podrán realizar su decomiso, el cual deberá ser remitido ante el Juzgado Contravencional competente para que determine la procedencia de su destrucción. La Municipalidad deberá tramitar simultáneamente la imposición de las sanciones administrativas que correspondan.

**Artículo 150:** Las sanciones contenidas en los artículos 19 y 21 de la Ley N° 9047 deberán ser tramitadas para su aplicación ante el Juzgado Contravencional competente. La sanción contenida en el numeral 22 de la Ley N° 9047 deberá ser tramitada para su aplicación ante el Juzgado Penal competente.

**Artículo 151:** Cuando converjan la situación jurídica dispuesta en el artículo 16 de la Ley N° 9047, respecto a la contenida en el artículo 22 de ese mismo cuerpo normativo; privará la aplicación y trámite de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley.

## **SECCIÓN X**

### **DE LOS RECURSOS**

**Artículo 152:** La resolución que deniegue una licencia o la que imponga una sanción tendrá los recursos de revocatoria y apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 y siguientes del Código Municipal.

**Artículo 153:** Las multas establecidas serán acreditadas en los registros municipales de los patentados, y deberán ser canceladas en un plazo de treinta días naturales, posterior a su comunicación; caso contrario, se procederá a suspender la licencia concedida hasta que se haga efectivo el pago. De mantenerse la mora por quince días hábiles posterior al cierre del establecimiento, la deuda será trasladada a la Unidad de Cobros de la Municipalidad y se ordenará el cierre definitivo del establecimiento y la cancelación de las licencias que se hayan otorgado para el funcionamiento del local, todo ello previo haber concedido el derecho de defensa correspondiente.

## **CAPITULO VIII**

### **SECCIÓN I**

## **DE LA UNIDAD DE DE LICENCIAS MUNICIPALES.**

**Artículo 154:** La Unidad de Licencias Municipales estará integrado por una persona coordinadora y por los funcionarios que se consideren necesarios para desarrollar la actividad de forma ágil y eficiente. Tendrá a su cargo lo siguiente:

La recepción y revisión de requisitos, aprobación de las licencias mencionadas en esta norma reglamentaria, establecimiento y fiscalización de este impuesto, las inspecciones y verificaciones que se requieran para cumplir con el ordenamiento jurídico vigente en locales comerciales y actividades de ruteo.

Calificar o recalificar el monto del importe por concepto de impuesto de patentes, según lo establece la ley y este reglamento.

El otorgamiento de toda clase de licencias municipales para el desarrollo de actividades lucrativas y de bebidas con contenido alcohólico, de acuerdo con la normativa respectiva.

Ordenar o realizar inspecciones periódicas y sin necesidad de previo aviso, para comprobar que se están dando las mismas condiciones aprobadas para la licencia municipal.

Imponer clausuras o cierres temporales de los locales comerciales, para lo cual podrá acudir a las autoridades de policía.

Proceder a la suspensión provisional y rehabilitación de la licencia municipal en los casos que se establecen en este reglamento.

Conocer y resolver las solicitudes por traslados, traspasos, ampliación de actividades, eliminaciones de licencia municipal, de actividad, cambio de nombre.

Imponer sanciones y generarlas en el sistema informático, respetando el debido proceso, ante el incumplimiento de las normas relacionadas con la materia.

Diseño de los formularios y determinación de requisitos, para las diferentes gestiones que se realizan en el departamento.

Atención de denuncias.

Poner a disposición de los patentados los diferentes formularios, a través medios presenciales y no presenciales con que disponga la Municipalidad para el cumplimiento de sus obligaciones.

Generar la emisión de las cuentas por cobrar de cada periodo.

Ejecutar procesos de fiscalización, que permita el cumplimiento de los deberes formales y materiales del patentado.

Actualizar el cargo correspondiente a cada propiedad por la prestación del servicio de recolección de desechos sólidos, según la categoría comercial asignada.

**Artículo 155:** Para cumplir con lo señalado en el artículo anterior, la persona coordinadora de la Unidad de Licencias Municipales, deberá velar porque cada una de las actividades lucrativas del cantón cuente con un expediente, en donde se archivarán en orden cronológico y debidamente foliados, todos los documentos relacionados con dicha actividad.

**Artículo 156:** Compete a la Unidad de Licencias Municipales la tramitación y resolución de todo lo relacionado con la Ley de Patentes del Cantón de Zarceró, y este Reglamento, así como velar por el fiel cumplimiento de dichas normas y de cualquier otro cuerpo normativo que regule ésta y otras materias sobre otorgamiento de licencias.

## **SECCIÓN II**

### **DE LOS INSPECTORES.**

**Artículo 157:** La Municipalidad contará con un cuerpo de inspectores municipales, debidamente identificados, quienes realizarán las visitas a aquellos locales que soliciten licencia para actividades comerciales, así como de aquellos que ya se encuentren funcionando.

Este cuerpo de inspectores estarán bajo la dirección de la jefatura del Departamento de Administración Tributaria, quien fiscalizará el cumplimiento debido de sus funciones.

**Artículo 158:** Compete a los Inspectores, las siguientes funciones:

1. Solicitar, verificar y determinar la veracidad de la información brindada por los patentados o solicitantes de licencias comerciales.
2. Inspeccionar los locales comerciales y cualquier actividad a la cual se le ha otorgado una licencia municipal para verificar el correcto uso de ellas.
3. Velar porque la documentación y permisos de los patentados se encuentren vigentes.

4. Velar porque las actividades autorizadas se encuentren explotando la actividad respectiva en cumplimiento de lo que prescriben las normas legales y reglamentarias, así como el orden social.
5. Realizar las notificaciones emitidas por la Unidad de Licencias Municipales, para lo cual se encontrarán investidos de fe pública para el ejercicio de dicha función.
6. Velar porque todos los patentados se encuentren al día en el pago del impuesto correspondiente, hasta incluso, ejecutar la suspensión de la licencia, dictada por el incumplimiento de pago.
7. Levantamiento de las actas correspondientes en el caso de los patentados que abandonen la actividad sin avisar a la Municipalidad con el propósito de que no se acumule el cobro de impuesto de patente de actividades inexistentes.
8. Realizar la medición de distancias cuando la legislación lo requiera, para el otorgamiento de licencias.
9. Clausurar las actividades que se hayan iniciado sin contar con la licencia municipal respectiva solicitando el apoyo de la Fuerza Pública.

**Artículo 159:** Los propietarios, administradores, concesionarios y cualquier persona que de una u otra forma explote una actividad lucrativa, está en la obligación de brindar toda la colaboración a estos funcionarios, asimismo tienen la obligación de mostrar todos los documentos requeridos por ellos, de lo contrario estarán sujetos a las disposiciones contenidas en el artículo 307 del Código Penal.

**Artículo 160:** Los funcionarios que realizan las labores anteriores, estarán protegidos por el régimen de peligrosidad.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 161:** Todas las actividades que se estén realizando en el cantón de Zarceró y no cuenten con la respectiva licencia municipal, se les concede un plazo de dos meses para cumplir con lo dispuesto en este reglamento, caso contrario, se procederá a la clausura de la actividad que se esté llevando a cabo o al inicio de el procedimiento administrativo, cuando con una licencia autorizada se desarrolle otra actividad sin el conocimiento municipal.

**Artículo 162:** Los negocios que expendan bebidas con contenido alcohólico y que se encuentren establecidos con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo N° 17757, denominado “Reglamento a la Ley de Venta de Licores N° 10”, conservarán sus derechos en cuanto a su ubicación, siempre y cuando la actividad original no haya sido variada, la condición del local no haya sufrido remodelaciones por ampliación del local y sus permisos de funcionamiento se encuentren al día por el uso continuo y no hayan sufrido interrupciones. Por tal motivo, únicamente si se cumplen esas condiciones, no se aplicarán las distancias contempladas en el artículo N° 9 de la Ley N° 9047 y el artículo 143 de este reglamento.

**Artículo 163:** A los locales comerciales construidos, con la correspondiente licencia de construcción otorgada por la municipalidad, a la entrada en vigencia de este reglamento, no se le aplicarán las restricciones de estacionamientos.

**Artículo 164:** Este Reglamento deroga cualquier procedimiento administrativo, acuerdo de Concejo Municipal o norma reglamentaria que se hayan tomado en el pasado y que sea contraria a éste.

**Vigencia.** Las disposiciones del presente Reglamento, empezarán a regir al día siguiente de su segunda publicación en el diario oficial La Gaceta. Zarceró, 27 de abril de 2020.

Parte de la problemática que tenemos en el proyecto 21922 en el tema es que los diputados de algunas fracciones se oponen a la dispensa de todo tipo de trámite para que la moción sea más rápida, mañana vamos 42 alcaldes a presionar para decir que se nos están yendo las sesiones de trabajado, el proyecto está siendo relegado, para todos es sabido que esta es la salvación especialmente de las pequeñas, mañana vamos a estar abarcando un espacio antes de que inicie la sesión para que vean la necesidad de que si este proyecto no sale muchas municipalidades la pasaríamos muy mal, solo falta un pequeño empujón.

Hicimos la fumigación de cinco de los siete distritos, se hace donde hay más aglomeración de gente, más afluencia de público, vamos a continuar este fin de semana.

Hoy se inició el proceso de remodelación en la planta alta, esperamos que en ocho días estén listas, estarán las oficinas de recursos humanos, asesoría legal, recursos humanos, vicealcaldesa, abajo se inició proceso, se debe ubicar la oficina de la auditoría.

Recordarles la declaración jurada que se debe presentar, recursos humanos les puede ayudar o la misma Dennia que siempre les ha colaborado.

Ya se presentó a la Comisión Nacional de Emergencias el informe, se autorizaron 201 diarios, agradecer públicamente a Zarcero Unidos que inició con este sistema, solventaron muchas necesidades, hemos ayudado con gente que ha dejado bolsitas de diario, hoy la comisión visitó los establecimientos comerciales los mismos dieron crédito ellos, la Comisión es la que paga, para que no se haga repetitivo vamos a hacer escogencia bien seleccionada, hemos contado con la gente Atap, Sembrando Esperanzas, Caja Costarricense de Seguro Social, y Ministerio de Salud para hacer entrega, ninguno de los tres establecimientos que ofertaron han tenido la posibilidad de entregar los diarios, les faltan algún inventario para solventar las necesidades, debe ir completo, son noventa y seis mil colones que vale cada uno, existe la posibilidad de seguir pidiendo, al final del proceso podamos dar unos quinientos o seiscientos diarios, no se puede dar duplicidad de diarios, la escogencia es muy selecta.

Regidor Gerardo Paniagua: don Ronald agradecer al departamento de gestión vial el asunto del camino Tapezco, lástima los postes.

Alcalde Municipal: ha sido una ardua lucha con el ICE, optamos por remodelar eso está colocado en terreno municipal, hicimos solicitudes don Guido Salazar que es el administrador, nos dice ya la cuadrilla viene, y se van para otro lado, hoy le dije a los tráficos que hay que poner señal porque el poste queda prácticamente en la calle, se está haciendo ampliación, hoy o mañana se terminan para iniciar el proceso de contratación de la empresa que colocará base o subbase, esperamos que el segundo desembolso lo depositen tal vez a partir del quince de mayo, lo de la rampa ya los muchachos vienen haciendo arreglos, estamos haciendo un relleno para evitar que la gente se caiga, la gente si utiliza las esquinas no tendrían esa dificultad.

Regidor Gerardo Paniagua: las sesiones extraordinarias quedan pocas, lo de la partida específica de la biblioteca pública de cambio de destino ya fue aprobado?

Alcalde Municipal: mañana me voy a encargar de averiguar, no sé si lo incluyeron, ya el presupuesto fue aprobado, estaba difícil que pasara, nos dijo un miembro de la comisión porque el cambio de destinatario automáticamente entraba en confusión, los asesores dijeron lo vamos a tratar, sino es dinero que queda en arcas en caja del estado, son cincuenta millones que están ganando interés, sino vamos a ver como lo gastamos.

Regidora Luz Eida Rodríguez Paniagua: por ser el último día que estamos por acá, yo quisiera preguntarle cómo va lo del registro de las pérdidas por la pandemia, se está llevando, se están haciendo?, la gente está informando de las pérdidas que está teniendo, eso a nivel mundial, mi interés o preocupación es porque Zarcero tenga ese informe, que no ocurra como sufrió con la tormenta Nate, esa es mi preocupación. Que por favor se tome con toda la seriedad, con todos los numeritos pequeños y grandes, porque sabemos que los grandes pierden mucho pero tienen muchos recursos, los pequeños pierden pero es lo que tienen, si en algún momento llega ayuda o hay alguna manera de salir, que Zarcero cuente con el informe, no digo que exacto porque hay gente que no da el informe, pero que se tengan números de cuanto han sido las pérdidas.

Alcalde Municipal: usted recordará que yo presenté aquí una documentación que fue un documento que nos hizo llegar el MAG, no logramos ver ni un solo productor de UPANACIONAL, nosotros logramos hacer uno con el tema leche, la Dos Pinos asumió casi en su totalidad, no se el precio, hicimos conversaciones con un señor de Coopeleche nos pedía si podíamos entrar en negociación con Coopebrisas, Quesos don Beto, Productos Ceci, que eran fábricas establecidas, para no llegar a

negociar con el lechero porque deben cumplir con una serie de requisitos, a muchos de los que quisimos ayudarlo no quisieron porque no podían cumplir con los lineamientos que ellos solicitan. Dichosamente la afectación de los que producen queso no ha sido grande, están felices porque no ingresó queso de Nicaragua, los trameros dicen que están comprando el queso a Zarcero, en muchas lecherías dicen ya superamos ese problema, con agricultura estamos dejándolo a Upanacional, les presentamos el documento y encontraron que no había ninguno productor de ellos, pidieron 15 días para presentar la información, muy triste me pongo donde el CNP dice no le ayudará a los pequeños lecheros, ni agricultores, el MAG dice no subvencionaremos ni agricultores ni lecheros, la nota la vamos a ir a entregar a la oficina del Ministro para dejar precedente que Zarcero tiene necesidad, lo que usted acaba de decir es ciertísimo, el zarcereño por sí solo no puede hacer nada, si no está unido a esa Corporación Hortícola de Costa Rica que está en Cartago, cómo se van a llevar todo, vamos a hacer el informe en números, van a salir beneficiados mucho de Upanacional que están incluidos en la lista de los 120 diarios.

Regidora Luz Eida Rodríguez Paniagua: por lo que dice el MAG no está registrando las pérdidas de los pequeños agricultores lo está haciendo Upa.

Alcalde Municipal: el MAG pidió un listado en donde solamente nos dice tal persona está dejando de comercializar tanta cantidad, en ese listado no logramos ubicar ninguno de los pequeños y medianos agricultores, estamos hablando de que en el documento venía gente con centros de acopio.

Regidora Luz Eida Rodríguez Paniagua: a mí me dijeron pequeños agricultores que habían venido al MAG y les dijeron que lo sentían mucho pero que ahí no estaban llevando ningún registro, ni tomando ninguna medida, porque el ministerio dijo no les vamos a ayudar.

Alcalde Municipal: nosotros lo que vamos a hacer es presentar el documento en caso de posible ayuda, Zarcero no quede por fuera como siempre.

Regidora Luz Eida Rodríguez Paniagua: lo triste es que Zarcero siempre aparece como cantón muy desarrollado, no digo que no, y que no necesitan ayuda, usted sabe que los agricultores, es triste ver la desilusión que hay en los pequeños agricultores, es un poquito de todos pero es su vida, es su familia, como son tan pequeños se sienten solos, lo ven como un enemigo, hay que demostrar que sacan con las uñas de donde no tienen, para sembrar esperanzas porque riquezas no lo conseguirán.

Alcalde Municipal: luego le hacemos llegar el documento, quiero decir que en el MAG si ha hecho el trabajo.

Regidora Ana Isabel Blanco: es sobre un asunto que se tocó que se dijo que se iba a hacer un trabajo por el Seguro para rellenar ese espacio, me encantaría ver qué se puede hacer, viendo el caso de personas que han pegado el carro, vi dos casos.

Alcalde Municipal: hay muchas cosas que hacer, esperamos más desembolsos para echar material ahí, lo de la calle de la Chicharra no se ha podido comprar, hay una planificación de reparaciones pendientes, la forma de reparar es con mezcla asfáltica para que funcione, vamos atrasados, pero no podemos hacer compras si no hay dinero.

Regidora Ana Isabel Blanco: Aprovechar que está Laura para que se tome en cuenta aquella reunión que convocamos en busca de un proyecto para solucionar la situación del agua, recuerde que estuvo el presidente de Liga Cuenca, Afamar, el señor de SENARA, aprovechar que están German y Luis Fernando que son personas tan colaboradoras en este tema, que si se piensa hacer el proyecto y se invite a esas personas y más que estuvieron acá con ese interés de colaborar y sacar adelante.

Alcalde Municipal: nosotros tenemos una buena relación con la gente de Senara, aquí está doña Luz Eida que nos pasó una información de la gente de la Liga Cuenca en donde había estado reunida, la señora nos dio cita, después la suspendieron porque es una ayuda de fondos no

reembolsables, algunas entidades mundiales generan para solventar necesidades en compra de fincas que estén inscritas con el tema de declaratoria de interés público, estamos esperando una reunión virtual, esos proyectos están pendientes.

Regidora Gerarda Fernández: quería decirle a doña Luz Eida que en el Mag Nidia hace todo el informe, ya las ayudas que lleguen o no, no es cosa de ella, a cualquier agricultor que expone el caso, se presentará un proyecto, hace veinte años cuando estamos con Movimiento Agropecuario Maná, se presentó un proyecto Fidagro, de soberanía alimentaria, ahí está en la Asamblea, se presentará hoy o mañana, eso es difícil porque se tiene que modificar, esperando en Dios que eso favorezca un poco al agricultor porque es un proyecto muy bueno, ojalá algún diputado lo apoye, si necesitamos apoyo aquí lo buscaremos, no me gustan las despedidas porque la vida me ha enseñado que en algún momento puede uno volver al mismo lugar, tantos años vividos me lo enseñan, muchas gracias a todos, me disculpan si en algún momento tuve algún roce con alguno, vamos a seguir en comunicación, no porque no estemos en el Concejo no nos vamos a seguir viendo, voy a seguir viniendo.

Vicealcaldesa Laura Solano: no podía faltar a la última sesión del Concejo, en relación con el tema de la emergencia hay que tener claro que la Comisión Nacional de Emergencias la ha manejado, es una emergencia atípica, ellos mismos manifiestan que se les ha desajustado todos los procesos, ellos tienen un sistema de atención de emergencias para ciertos tipos de desastres, pero para esta emergencia sanitaria se aborda de una forma diferente.

La CNE hasta el momento en las directrices que ha dado está ayudando con diarios. De hecho estamos las municipalidades haciendo fila, podemos ir viendo cada vez que hay una emergencia se activa el Comité Municipal de Emergencias y se empieza a hacer los informes de situación, en la emergencia Nate, yo me acuerdo como si fuera ayer que yo misma fui con el MAG a las fincas a ver las afectaciones, los invernaderos, hicimos unos informes cuantificamos de la pérdidas, hicimos un informe que nos costó muchísimo en conjunto con el MAG, para que al final a Zarcero no lo metieran en el decreto, eso fue una decisión de los niveles altos de gobierno y de la CNE, no fue porque en Zarcero no se hiciera el informe, eso es bueno que lo tengan claro, sino porque no nos metieron dentro de los cantones más afectados y hay evidencia en los ampos de la Comisión Municipal de Emergencias, pese a los informes que se hicieron tratamos de pelearlo pero no lo logramos.

En este caso la comisión está colaborando con diarios, hemos mandado cuatro informes de situación de ellos tres han sido aprobados, el primero, solicitud de ciento veinte diarios, el segundo cuarenta, el tercero cuarenta y un diarios, el cuarto se fue hay que depurar datos, va por más de cien diarios ya tenemos aprobados los primeros doscientos un diarios, esperamos nos aprueben esos otros, llevamos más de ciento cincuenta familias depuradas, esos se han reportado en el tema de cuanto es la pérdida en general, esos es más difícil de determinar, lo que se puede hacer es sacar una encuesta para los que quieran llenarlo, la gente espera si tiene pérdidas y crea una expectativa, que el gobierno va a compensar las pérdidas, eso no va a hacer así, se va ayudar con diarios y el subsidio, tienen dos programas el bono proteger, que es donde la gente llena el cuestionario para poder recibir el subsidio, lo maneja el gobierno, y el tema de la campaña entre todos podemos, se está tratando de tener colaboración de privados, empresas, particulares que se sumen a la ayuda humanitaria que son los diarios.

Solo esas dos vías en las que nos están dando participación a nivel local es en los diarios, el MAG si está recopilando, no se cada caso particular, uno no puede dar fe de lo que pasa en cada institución, ellos llevan un registro donde las personas que han tenido afectación pueden indicarlo, la directriz del MAG no crean que les podemos pagar esa cosecha, no va a haber subsidio más que el bono proteger, es muy difícil para que lo tengan claro.

Vicepresidente Municipal: sobre la Tormenta Nate en la FEDOMA llegó un oficio a las municipalidades que habían unos dineros para caminos, puentes o algo así, nos interesamos por un puente entre San Ramón y Zarceró, ese puente estaba en buenas condiciones, la Municipalidad de Naranjo y Zarceró presentaron el puente camino entre San Luis a Barranca, se hicieron estudios y supervisión, se dio un dinero, para a finales de año pasado vinieron los miembros de la Comisión está aprobado son 300 millones, ese puente fue lo que se logró sacar, ya el puente hecho Zarceró arregla su parte del camino y Naranjo la de ellos y ahí queda una vía alterna muy buena. Algo dieron después de esa tormenta.

Vicealcaldesa Municipal: en ese sentido es cierto, nos han pasado dos emergencias el huracán Otto y la Tormenta Nate, entonces a veces uno tiende a confundir cual es cual, pero efectivamente de esas emergencias surgió el tema de la primera isla de San Luis que sale a Barranca, esa plata si está aprobada.

Vicealcaldesa Municipal: la CNE hace poco a finales del año pasado nos dijo que no les habían asignado presupuesto para esos planes de inversión, hasta ahora tiene contratados con los profesionales, tienen un dinero para ese puente, existe el contenido presupuestario, ahora estaba presentándolo la Municipalidad de Naranjo con la coordinación de Maillot en la parte técnica el proyecto.

#### **ARTICULO V: ASUNTOS VARIOS**

Regidora Suplente Ana Isabel Blanco Rojas: es para dar mi agradecimiento a Dios primero que nada, el agradecimiento a todos ustedes don Ronald, Laura, Jonathan y a todos los compañeros por todo lo que vivimos en esta experiencia para mí fue muy grata, única y me voy muy agradecida, muy dispuesta en cualquier momento si en algo muy humildemente puedo servirles estoy a la orden, pedirle a Dios que les siga manteniendo tan unidos, a todos a los nuevos miembros de este Concejo que sin duda son gente con mucha capacidad, dispuestos estoy segura de que van a dar aportes tan valiosos, que todo prosiga como hasta ahora ha sido todo para el bien del pueblo, Dios y el Espíritu Santo los ilumine de verdad, y me duele irme más pensando en esas reuniones, algo que no se si cabe en el tema recordarles en el momento en que se presente la necesidad de que tenga que volver a demarcar las calles que no se les olvide en la municipalidad hay competencia para luchar, que esto no se dé, ojalá podamos colaborar en el pueblo con eso, es una manifestación que se logre esto, muchísima gracias a todos, los llevo en el corazón y estoy para servirles.

Regidor Jorge Paniagua: ahora que habla Ronald de lo que es pedazos de asfalto, quiero se retome lo de los reductores de velocidad, para mi es importante ahora que no hay niños en la calle pero van a volver, hay partes donde la gente los ha pedido, un comentario fue la primer moción este puente, este cuello de botella de Zarceró, seguirlo trabajando, está presentado que la gente nueva sepa que ahí está presentado, y a seguir luchando eso va a ahorrar tiempo, combustible y riesgo de accidentes, es un puente tan pequeño que debemos de trabajar, más ahorita que hay tanta necesidad de mano de obra, vendría a dar trabajo a mucha gente, sé que se puede, es un asunto importante que había quedado, el asunto de compras de tierra que quedó, se tenía un proyecto que está presentando, inclusive se le mandó a la Primera Dama, seguirla trabajando, hay que meterle con fuerza y no parar es una de las mociones que hay, tal vez va a perder interés la reapertura del camino Palmira la catarata, es importante porque todos los acueductos tienen interés, ese es uno de los proyectos que siento que hay que sacar, un asunto que sí me preocupa y es otra cosa que muchas veces lo expresé es el del auditor, porque en el tanto en que lo hagamos posible y que lo tengan es la mejor señal de transparencia, es la mejor señal que puede haber porque nos abrimos con la gente, que vea que está ahí, lo tenemos y que tenemos alguien que nos está fiscalizando, siento es un asunto que le da buena imagen al Concejo y al sistema de control que se está haciendo bien a nivel administrativo, no tengo interés en ningún tipo de personas que se llene ese campo y que asuma la función, seamos claros una de las cosas más difíciles los dos primeros años fue la de lidiar con alguien que no quería, póngale adjetivo que quiera, un día nos estiraba la mano, otro día veía para arriba.

El reglamento de fraccionamiento, gracias porque tal vez ahorita no le veamos tanto interés, tal vez no lo empecemos a sentir, cuando empiece a quitarle metros a las personas y cobrarle lo iban a

sentir, aquí agradezcámonos todos que hicimos algo, si a una persona que tenía pocos metros se le tenía que quitar un poco, es una tremenda injusticia.

Tengo que decirlo realmente lo sentí no le hemos dado un gran campo al turismo y para mi es una cosa importante, ustedes lo están viendo ahorita, lo voy a decir para que doña Gerarda no se me recienta, no visualizamos el campo de las flores, muy abiertamente y en esta momento que hay necesidad y grandes y pérdidas vemos lo que significa este campo, el de siembras de flores y ojalá lo que estaba dando con los empleos, estaba ahí, esto nos ha hecho ver campos en los que hay que meterle mucho, no lo hago a nivel de despedida, la verdad he estado aquí muchos años, no voy a decir que ya me voy y no me va a hacer falta, claro que me va a hacer falta, es algo de lo que nosotros vivimos y le da fuerza, no lo hago como reproche quiero que estas cosas sigan funcionando, que la gente que llega sepan y los que van a seguir lo sepan, los que nos vamos sepamos que tenemos que empujar cuando haya que hacerlo, realmente tengo que decirle doy gracias a todos, quiero que se tome en cuenta, veo las cosas más importante para que se sigan, no perdamos la fe cuando tengamos ese puente bienvenido sea porque nos hace mucha falta.

Alcalde Municipal: los reductores los hemos querido hacer con asfalto, hay un reglamento del MOPT, nos da el aval donde debemos hacerlo, si la asociación solicita a la junta vial la donación de material y ustedes los construye, en el tema de colochos es la tercera administración con esta, ese proyecto está en banco de proyectos, estancado, Marco Peña es el ingeniero que nos visita tenemos once, no solo ese en varias partes del cantón, desgraciadamente no se han dignando visitar y los proyectos están parados, con Senara estamos haciendo contactos para el asunto de donación, en el tema catarata se metió el año pasado la idea es completar la apertura, vamos a ver si se deposita EL dinero se desea habilitar el proyecto cuando se tengan recursos, el tema auditor ahora lo indicará la comisión, con la auditora no fueron muy agradables los momentos, tenemos una denuncia en los Tribunales, con turismo se había hecho un convenio con FEDOMA, solamente tuvo una colaboradora no fue posible coordinar una ruta turística en proyecto que se tenían, no se ha cumplido con la totalidad de cosas que se querían, esperamos luego de pandemia reactivarnos tanto a nivel nacional y hacemos un esfuerzo en ese caso.

Hace veintidós días dijimos nos adelantamos para la salida, un agradecimiento a todos, vuelvo a repetirlo, se sorprenden algunos alcaldes cuando les digo que los proyecto se han aprobado en un noventa y nueve por ciento en forma unánime, no se puede decir que se imponen los temas, se analizan, en el tema de auditoria don Jorge, el Concejo lo elige, tenemos un departamento de proveeduría más que exigente, en el tema control interno la comisión está trabajando muy bien, se debe aplicar el trabajo que hace la comisión de ética y valores, que la Contraloría exige, en el ranking sabemos que vamos a salir más altos que el año pasado, en el tema de los casos heredados de construcciones ilegales, hay serie de casos muchos pendientes, en invernaderos se pusieron al día, entendimos que se hizo en forma apresurada porque tenían que hacerlo, otro que dijo había hecho tres mil metros porque le exigía la empresa a la que le entregaba productos, hemos tenido que pasar situaciones difíciles, fuimos muy criticados cuando cerramos a los taxis porteadores porque el Contencioso nos dijo cierra o se ve afectado usted, creo que sin temor a equivocarme hemos hecho las cosas muy bien, esperamos continuar con esa senda, vienen épocas muy difíciles, la pandemia a empieza y la afectación en el tema comercial apenas inicia, el tema de generación de empleo tenemos que formar una comisión para tocar puertas la activación de la, está mal al igual que en el país, la gente tiene necesidad de ayuda, ya había hecho un comentario generalizado, quiero decirles gracias de todo corazón, a los que se van un agradecimiento, logré conocer gente y en lugar de ser gente que llegó con idea de colaborar voy a conservar tres o cuatro amigos que no conocía, las puertas siempre van a estar abiertas a doña Isabel, doña Gerarda, don Gerardo, doña Luz Eida, a don Jorge y a todos los que no están presentes, un agradecimiento creo que las cosas se han hecho bien, nos quedan cuatro años para hacer lo que no se logró hacer, uno pone y Dios dispone, vamos con el tema de mercado, de acueducto, tenemos que seguir cambiando la cañería de asbesto, tenemos un gran tramo que tenemos que cambiar, muchas cosas que se tienen que hacer, hay que replantear el tema de los caminos, se debe sacar lo pendiente y no crear falsas expectativas, la bienvenida a estos dos compañeros, a los que se quedan a seguir y a los que se van muchas gracias, estamos a la órdenes.

Síndico de Guadalupe Alcides Alpízar: es mi última sesión que los acompaño a ustedes, me retiro de acá del municipio, tengo que agradecerles en verdad a todos tanto ustedes como Concejo tanto a los síndicos, también al señor alcalde Ronald, a la Vicealcaldesa, lástima hoy no está la señora Secretaria del Concejo agradecerle por toda la colaboración, todo lo que me ayudaron a hacer y aprender de este municipio, me voy muy agradecido con todos porque en verdad me dieron mucha enseñanza, apoyo, y sobre todo la amistad, es una de las cosas que creo que debe uno comprender de estos cuatro años acompañándolos, agradecer, he aprendido mucho, nos han dado enseñanzas, esa gratitud y eso debe hacer aprender, para lo que quedan y vienen Dios les de esa fortaleza y fuerza para seguir brindando a este cantón esas cosas que se necesitan, agradecer muchísimo mi amistad sigue con ustedes, a todos muchas gracias y que sigan trabajando por este pueblo de Zarceró.

Síndica de Laguna Kattia Rodríguez: yo al igual que doña Gerarda no me gustan las despedidas porque me ponen triste, me ha tocado despedirme de muchas personas que me hacen falta, igual le doy gracias a Dios por estos cuatro años que me ha permitido estar aquí, con estos mensajitos en el grupo del Concejo, a todos los conocía, a unos les hablaba, otros de saludos otros de vista, hoy me voy con muchos amigos, personas que tiene cualidades increíbles y maravillosas, les agradezco en estos cuatro años el apoyo que me brindaron, entre conociendo muy poco, me gusta mucho la política, nunca me he había involucrado mucho, me voy sabiendo muchas cosas que puedo ayudar a las personas y que venga a solicitar y sé que pasos a seguir, les agradezco su amistad y su cariño y les deseo de corazón a los que quedan que sigan adelante luchando, a Ronald que siga desempeñando ese papel como lo ha hecho en esos cuatro años, a los que nos vamos si les pido seguir con esta amistad como dice doña Isabel, cuando todo pase reunirnos para echarnos una cantadita, les deseo de corazón lo mejor, me duele al igual que nos vamos considero este lugar como una segunda casa y a ustedes como una segunda familia, igual en lo que pueda ayudar cuenten conmigo y voy a estar dispuesta a lo que me pidan, darles las gracias y desearles lo mejor a cada uno de los que estamos presentes lo que se quedan, quedan dos representantes de Laguna, buenos tres con Jonathan, de German y Luis Fernando puedo decir grandes personas colaboradoras, trabajadoras, honradas, sé que harán lo mejor como lo hemos hecho todos por este Concejo y desearles lo mejor y la bienvenida a este lugar que no solo es de trabajo, es una familia que uno vienen a conocer y se crea una gran amistad, un abrazo para todos.

Regidor Gerardo Paniagua: agradecerle a la administración la oportunidad de representarlos a la alcaldía en las actividades culturales en el curso de gestión cultural, los que estuvimos ahí debemos dar algo de insumos que a futuro pueden ser de apoyo para las alcaldías y comunidades, en el curso preguntaron, yo tengo dos sugerencias al próximo Concejo, una sería en el acta en agenda meter el himno de Zarceró, creo que es importante, casi aseguro que mucho sabemos más el himno de San Carlos que el de Zarceró, el otro el tema de, me parece muy importante, que se trabaje este proyecto de embajadores culturales, me parece importante más cuando regresemos tenemos a Zarceró como marca, creo que tenemos suficiente gente que nos represente como embajadores en la parte de turismo, tenemos a doña Flory Rojas en cualquier parte con sus pinturas, la banda municipal es un insumo que el mundo lo vio muy bien, otras dos sugerencias al Concejo entrante intente en la medida de lo posible hacer las sesiones extraordinarias en los distritos, eso es importante, la presencia de los regidores en los pueblos cumplen un gran papel, el otro tema sería al próximo Concejo cada dos o tres meses tener una sesión de revisión de acuerdos, me parece importante, acuerdo tras acuerdos, serían una carga no nos acordamos de que aprobamos y que no, nos da la oportunidad de tener insumos, si no se hizo en el Concejo se pueden recuperar y lanzarnos con otra visión.

Regidora Luz Eida Rodríguez: hace como quince días me despedí, solamente decirles que fue muy poco lo que pude servir en este Concejo y fue mucho lo que aprendí, voy a tomar como Katia y doña Gerarda y lo que dijo don Ronald podemos seguir siendo parte de esta Municipalidad, de este desarrollo del cantón, me uno a las peticiones de los demás compañeros, que el Espíritu Santo les de sabiduría para el progreso del cantón, que no hayan luchas políticas, ni influencias que vayan a desanimar, que sean todos unidos como hasta el momento acá, ha sido un Concejo unido, solo buscan el desarrollo del cantón, espero que esto sea con los dos compañeros que se van a integrar,

porque los demás ya tienen esa intención, gracias que me han enseñado mucho, ya puede uno sugerir, uno está fuera y escucha hablar de la municipalidad, pero estar uno acá y ver esos detalles que van saliendo, hay muchas cosas que mejorar, pero hay muchas que están muy bien, que Dios los Bendiga, a todos muchas gracias por todo.

Síndico Zapote Ricardo Paniagua: quiero dar el más entero agradecimiento a todo el Concejo Municipal, me llevo cuatro años de una experiencia maravillosa, hemos venido a aprender, lo más importante es aquí es donde está el centro, se discute y analiza las situaciones de la comunidad, cada uno de los miembros de este Concejo a dado lo mejor de sí, muy sinceramente vale la pena el reconocimiento para cada uno de ustedes, gracias por tantas cosas, por tanta bondad y tantas cosas que aprendimos, siento que no hubo color político, se preocupa por el cantón se trabajó por los pueblos, siento que en estos cuatro años hemos formado una familia, como la familia de Zarcero, del Concejo Municipal, gracias a todos, Dios los siga iluminando a los que quedan a los que vienen Dios los ilumine que vengan a trabajar a servir, a dar por la comunidad, este cantón nos ha dado mucho y debemos devolverle un poquito.

Síndica de Zarcero Olga Rodríguez: ya se ha dicho muy lindo lo que hemos sentido en estos años, quiero agradecer la amistad, reitero somos una familia, no nos hemos sentido ni más ni menos, siempre ha sido algo muy bonito, me parece tres reglas de oro para el Concejo siguiente, pedirle al Señor, pienso en el momento de la oración nos juntamos todos y clámalos por el cantón, familias estabildades, trabajos, luego el hecho de una familia en segundo lugar, y el tercero no quiere figurar ninguno más que nadie, prueba es ese documento que se redactó con la ayuda de todos y muy importante para el futuro del Concejo que viene y defensa que de gente que viene, agradecerles y Dios nos siga protegiendo y a nuestro cantón.

Regidora Ana Isabel Blanco: quiero agradecerle a usted Jonathan todo el aporte, todos los esfuerzos que ha hecho y que tanto nos ha ayudado a nosotros los regidores en muchas cosas, tan calladito, tan desinteresado y muchísimas gracias y unirne a lo que dijo Alcides, es agradecerle a Dennia el esfuerzo, el trabajo, la dedicación y muchas veces esas intervenciones tan atinadas que nos ayudaban y nos orientaba un poquito, por esa colaboración que quede aquí, lástima que no está, de corazón muchísimas gracias a Dennia y a Jonathan que Dios lo bendiga es muy valioso ese aporte suyo.

Presidente Municipal Jonathan Solís: de parte de la Presidencia del Concejo Municipal me enorgullezco muchísimo de haber tenido durante cuatro años sin temor a equivocarme de tener a uno de los mejores Concejos Municipales de Costa Rica, esto no lo hace el trabajo de unas personas, sino en conjunto desde la persona que nos arregla el local, el salón de sesiones, la persona que trabaja en el aseo, desde la que nos ayuda acá, mi mano derecha doña Denia, que es nuestra secretaria, que ha sido mi mano derecha, de verdad, siempre disponible, muy diligente, una persona sumamente valiosa para el Concejo Municipal, en estos cuatro años doy fe de ello, doy fe de mis compañeros, de las horas de trabajo, de desvelos que hemos tenido todos por estas situaciones que hemos tenido que pasar durante este tiempo, también han sido 4 años a la cabeza de este Concejo Municipal como Presidente del cual me siento orgulloso, de verdad cada uno de ustedes ha representado para este servidor un amigo, una mano derecha, personas que tienen mucho valor, buenas herramientas de trabajo, personas que de verdad tiene muchísimo valor, gente muy desprendida de sus situaciones, personas que se han entregado en su totalidad a la comunidad de Zarcero, a la alcaldía, para mí una de las herramientas más importantes de esta municipalidad en la imagen de don Ronald y en colaboración de doña, todos los colaboradores administrativos y los trabajadores de cada uno de los departamentos, me voy para volver porque vengo de nuevo, pero no sin antes decir que estos cuatro años han sido estupendos, de trabajo de aprendizaje como todos los han dicho, unos me han visto como una persona colaboradora, pero en realidad han sido todos, este es un Órgano, un motor que si le falta una de las partes no trabaja, en su totalidad y de verdad que todos ustedes han sido muy importantes en esta etapa que estamos superando el día de hoy, de parte de compañeros que vienen, venimos con muchos retos, vienen cosas muy difíciles, que hay que seguir afrontando, aquí tenemos a dos, falta una que viene de camino que va a ser otro de los aportes más importantes en la municipalidad, a Dios gracias por estos cuatro años que se nos van,

pero también le pido a Dios las fuerzas necesarias as por estos cuatro años que vienen, a trabajar mucho por nuestro cantón , por nuestras personas, dejar en claro que siempre, siempre de esta puerta de cristal para afuera las cosas personales, de esa puerta de cristal para dentro las cosas cantonales, afuera los colores políticos, adentro los colores del cantón, nuestra bandera que tenemos con nuestro escudo, son las que tienen que regirse de esa puerta para adentro, me despido de ustedes diciendo que los extrañaré muchísimo al no verlos acá pero sé que cuando nos veamos en la calle, el esfuerzo y todo lo que nos ató, ese va a ser el mejor concreto que nos ha unido como personas en esa labor y equipo que hemos formado y que hoy se nos desintegra, pero que viene otro mejor y va a seguir para adelante con esto que pasa.

Alcalde Municipal: hemos decidido aunque estemos incomodos queremos externar un agradecimiento con una comida quiero Luis Fernando y German se reúnan hemos querido darles un pequeño presente, en señal de agradecimiento, pequeño pero de mucho corazón para ustedes, hubiéramos querido obsequiarles algo más grande, sé que eso les va a servir como un pequeño recurso.

Presidente Municipal: Se cierra la última sesión de esta gestión municipal, Dios nos acompañe y bendiga a este nuevo grupo.

-Al ser las veinte horas con treinta y un minutos concluye la sesión.

Jonathan Solís Solís  
Presidente Municipal

Dennia del Pilar Rojas Jiménez  
Secretaria del Concejo Municipal